



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

---

---

**FACULTAD DE DERECHO**

**SEMINARIO DE DERECHO PROCESAL**

**LA PRUEBA PERICIAL  
EN LA  
AVERIGUACIÓN PREVIA**

**TESIS**

**QUE PRESENTA: MARÍA AMPARO MORENO SUÁREZ  
PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADA EN DERECHO**

**ASESOR**

**DR. MIGUEL ÁNGEL RUIZ SÁNCHEZ**



**CIUDAD UNIVERSITARIA, DISTRITO FEDERAL 2004.**





Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA**

1980  
1980

## AGRADECIMIENTOS

A Dios por permitirme  
concluir esta tesis.

In memoriam a María  
Martiniana Anastasia  
Suárez García, ser  
maravilloso que me  
dio la vida y la alegría  
de vivirla.

A mi hija Jocabed García,  
a Pablo, quienes con su  
apoyo y conocimiento  
contribuyeron en el  
desarrollo de esta tesis.

A mi asesor de tesis  
Dr. Miguel Angel Ruíz Sánchez.

A los docentes de la facultad de derecho, de nuestra Alma Mater y a todas las  
personas que de manera directa e indirecta contribuyeron con darme sus  
conocimientos y su tiempo para el intercambio de ideas y opiniones referentes a  
la tesis.



# Í N D I C E

	Pág.
INTRODUCCIÓN-----	i

## CAPÍTULO I ANTECEDENTES DE LA PRUEBA PERICIAL.

1.1. Roma -----	1
1.2. Alemania -----	2
1.3. Francia -----	4
1.4. México -----	5
1.4.1. Época Precolonial. -----	5
1.4.2. Época Colonial, de 1521 hasta 1821 -----	7
1.4.3. Época Independiente de 1821-----	7
1.4.3.1. México Contemporáneo -----	8
1.4.3.2. México Actual -----	10
1.4.3.3. Resumen de los antecedentes de la prueba pericial en México-----	13

## CAPÍTULO II EL MINISTERIO PÚBLICO, Y SUS FUNCIONES.

2.1. El Ministerio Público -----	21
2.2. Funciones del Ministerio Público en la averiguación previa-----	22
2.3. Legislación de las funciones del Ministerio Público-----	29

CAPÍTULO III  
AUXILIARES  
DEL  
MINISTERIO PÚBLICO.

3.1. Los peritos -----	33
3.2. La misión del perito -----	34
3.3. Funciones del perito -----	34
3.4. Derechos y obligaciones del perito -----	35
3.4.1. Coincidencias y diferencias entre testigo y perito así como del testimonio y dictamen -----	45

CAPITULO IV  
ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y  
CLASIFICACIÓN DE LOS PERITOS.

4.1. Especialidades periciales -----	48-50
4.2. Clasificación de los peritos -----	59

CAPÍTULO V  
EL PERITAJE, DICTAMEN  
E  
INFORME DE PERITOS.

5.1. El peritaje -----	63
5.2. El dictamen -----	64
5.3. El informe-----	67
5.3.1. Factores para rendir un informe-----	72
5.3.2. Diferencia entre dictamen e informe -----	72
5.4. La ética profesional de los peritos -----	75
5.5. Calidad en la prueba pericial -----	81

CAPÍTULO VI  
LA PRUEBA PERICIAL  
EN LA  
AVERIGUACIÓN PREVIA.

6.1. Naturaleza jurídica de la prueba pericial -----	104
6.2. La prueba pericial en la averiguación previa -----	106
6.3. Concepto de la prueba pericial -----	107
6.4. El objeto de la prueba pericial -----	110
6.5. La finalidad de la prueba pericial -----	111
6.6. Principios probatorios de la prueba pericial -----	112
6.7. Reglas generales sobre la prueba pericial -----	114
6.8. Jerarquización de la prueba pericial -----	115
6.9. La carga de la prueba pericial -----	116
6.10. Ofrecimiento de la prueba pericial -----	118
6.11. Desahogo de la prueba pericial -----	121
6.12. Valoración de la prueba pericial -----	124
6.12.1. Diferencia de la valoración de hechos realizada por el Ministerio Público y la que hace el perito -----	127
6.13. Los efectos jurídicos de la prueba pericial -----	127
6.13.1. Resultados en la averiguación previa -----	130
7. Conclusiones -----	131
8. Propuestas -----	137
9. Vocabulario jurídico pericial -----	141
10. Bibliografía -----	147

“La ley es lo que la multitud aprueba,  
en tanto los hombres sabios expresan lo que  
es conforme a la naturaleza y a la verdad”

Aristóteles (estagirita).

## I N T R O D U C C I Ó N

En el presente trabajo académico, se inicia el estudio de *la prueba pericial* en la etapa de averiguación previa, a partir de Roma, Alemania, Francia y México. Quienes tienen en común el *indicio* como el material más importante de la prueba pericial, que se encuentra como testigo mudo en el lugar de los hechos y que sometido a estudio por el perito le indica cómo ocurrieron éstos. Teniéndose como antecedente que en tiempos de la República, el fallo que emitía el pueblo romano en los juicios tenía un contenido de compasión como pago a los servicios previamente recibidos o a influencias políticas, perdonando muchas veces al culpable.

Y como un medio para lograr la convicción del juez, surgió la *prueba pericial* que fue admitida en el procedimiento *in iudicio, extra ordinem*, donde pueden encontrarse algunos elementos embrionarios de la pericial por grafólogos, orfebres, palafraneros, y galenos. Así como la peritación en *la menchaniti ant architecti* y la *comparatio litterarum* o peritación caligráfica.

Esta prueba, en un principio fue inoperante en Alemania, porque prevalecían las ordalías o juicios de Dios, ante la incapacidad del ser humano para resolver sobre la inocencia o culpabilidad de los participantes en una controversia, y pedían a Dios que él decidiera al respecto. Un ejemplo de la Ordalía, es el caso de Cunegunda, esposa del Emperador Enrique II, quien debió probar su castidad marchando con los pies desnudos sobre barras de hierro incandescente.

Para dar fin a esta barbarie el Emperador Carlos V de Alemania y I de España expidió el Código Carolino, que fue el primer manual de procedimientos médico-legales, posteriormente apareció en este campo la revista *Zeitschrift fur Staatsarzneikunde*, de Henke. Y en materia de grafología se reconoce a Ludwig - Klages, como el pionero y fundador de la escuela grafológica. Actualmente y bajo el concepto de prueba personal se estudia la prueba pericial en Alemania.

En Francia la prueba pericial tuvo un amplio desarrollo, y quedó regulada en las Ordenanzas de Blois en 1579. Siendo alguno de sus precursores Ambrosio Paré y Mateo José Buenaventura Orfila. En este país se fundó una escuela grafológica, donde recibe los primeros conocimientos del Abate Flandrin, el verdadero fundador del método grafológico, el Abate Juan Hipólito Michón (1806-1881), de cuya escuela proceden todos los movimientos grafológicos, a excepción de los procedentes de la escuela italiana del padre Moretti.

Formalmente la prueba pericial en México, ha tenido su desarrollo a partir de 1946, como lo demuestran las estadísticas de la *Memoria* de la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales, cuyos avances científicos y tecnológicos permiten actualmente realizar la prueba genética del ácido desoxirribonucleico ADN, en casos donde hay duda de paternidad y cuando en los hospitales los recién nacidos son entregados a madres equivocadas, como se muestra en el anexo 1 de este primer capítulo. Anexos que sucesivamente se van interrelacionando en el desarrollo de la tesis y cuyos datos que aparecen en negrillas, se modificaron para ser utilizados con fines didácticos.

En el segundo capítulo se hace referencia al Ministerio Público, como un defensor social creado para contener las inequidades de la vida gregaria, facultándolo el artículo 21 de la Constitución mexicana de 1917, para investigar delitos con la finalidad de acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado atendiendo a lo preceptuado en el artículo 16 constitucional, para decidir sobre la abstención o el ejercicio de la acción penal.

En el capítulo tercero, se menciona a uno de los auxiliares directos del Ministerio Público, que conforme al artículo 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es el *perito*, quien con sus conocimientos especiales contribuye: a) con su dictamen pericial al *esclarecimiento* de los *hechos* en la *averiguación previa* y, b) a cumplir con su misión, realizando sus funciones con autonomía como se describe en el artículo

25 de este mismo ordenamiento jurídico que a la letra dice “los servicios periciales actuarán bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de criterio que les corresponde en el estudio de los asuntos que se sometan a su dictamen.”

La estructura, organización, especialidad y clasificación de los peritos profesionales y prácticos, la encontraremos en el capítulo cuarto.

El quinto capítulo contiene el peritaje, dictamen e informe de los peritos, que si son realizados con ética, esclarecerán los hechos para encontrar la verdad histórica, y depende del perito decirlo o falsear los resultados en beneficio del que paga, o para quien está comprometido políticamente. En este capítulo se menciona que los errores de los dictámenes, *unos* derivan porque el material (la evidencia) de estudio carece de calidad, es decir que el perito de campo no hizo bien las cosas desde la primera vez, no obstante que en el Acuerdo A/013/2003 el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, establece el programa de calidad y calidez en la atención a la ciudadanía en las agencias del Ministerio Público desconcentradas, centralizadas y de procesos, por lo que habría que revisar los procesos de producción es decir “detectar y corregir las fallas y no sólo en identificarlas después de que han ocurrido” como lo señaló Edwar Deming. *Otros errores*, derivan por el estrés de las *cargas excesivas de trabajo* consecuencia del incremento de los delitos (no obstante la asesoría que dio el alcalde de New York, Rudy Giuliani) de cuello blanco así como político-sociales, que pareciera que sobrepasan los recursos de nuestras autoridades.

El último capítulo se refiere a “*la prueba pericial en la averiguación previa*”, cuyo fundamento en nuestra Carta Magna se observa en el artículo 20 fracción V, y en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, capítulo IV, de las pruebas, artículo 135 fracción III y demás legislaciones. No obstante que la doctrina expresa opiniones contradictorias sobre la verdadera naturaleza de la pericial, ésta, aunada a otros elementos probatorios que reúne el Ministerio

público sirven para acreditar el cuerpo del delito (común o federal) y la presunta responsabilidad del inculpado en la averiguación previa, porque si no cómo podría fundamentar el Ministerio Público su función acusatoria mediante el ejercicio de la acción penal y la pretensión punitiva, cuando consigna ante el Órgano Jurisdiccional.

En este tenor se ve a la prueba pericial como el resultado de la aplicación de la experiencia que una persona tiene en un arte o ciencia, a una persona, a un objeto o a un lugar, pero *lo que sirve para probar es el dictamen*. Que su objeto es poner al descubierto acontecimientos reviviendo, lo pasado; para *deslindar o no al probable responsable del hecho delictivo* (artículos 122 y 124 Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal); además como medio de prueba que es y enlazado de manera natural y lógica a otros medios probatorios puede hacer prueba plena. En este mismo capítulo se mencionan los principios como la libre apreciación y la sana crítica, que rigen para el Ministerio Público como para el juez, quienes no están atados a la concepción del perito; ya que su deber es someter la prueba pericial a un concienzudo examen y sólo deberán aceptarla si los convence plenamente.

El ofrecimiento de ésta prueba, es conforme al texto del artículo 20 constitucional, fracción V, garantía que permite al *indiciado aportar elementos probatorios durante el desarrollo de la averiguación previa*.

Referente a la carga probatoria el Artículo 248 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, menciona que el que afirma está obligado a probar, es decir que la carga de la prueba la tiene el Ministerio Público. También lo está el que niega, cuando su negación es contraria a una presunción legal o cuando envuelve la afirmación expresa de un hecho, por ejemplo: a) en el delito de enriquecimiento ilícito por operaciones con recursos de procedencia ilícita, y b) delito por encubrimiento por receptación, donde la carga de la prueba es para el indiciado.



El Ministerio Público además de tener la carga de la prueba, debe recibir las pruebas que le ofrezcan, las que tomara en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediendo el tiempo necesario para su desahogo, siempre que no se traduzca en dilación de la averiguación previa. Tal como se describe en la fracción tercera del artículo 269 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el “Ministerio Público informará al inculpado de los derechos que en averiguación previa consigna en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y entre esos derechos está que su defensor comparezca en todos los actos de *desahogo de pruebas* dentro de la averiguación previa y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera.”

Para la valoración de la prueba pericial, el Ministerio Público emplea el método inferencial, al partir siempre de algo conocido a algo por conocer, generándose una serie de presunciones que, concatenadas unas con otras y globalmente justipreciadas, le permiten concluir que son aptas y suficientes para comprobar el cuerpo del delito. Esta Autoridad atenderá al criterio que anima todo el sistema legal vigente, aun cuando el valor que se le otorgue a la prueba pericial no produzca los efectos y la trascendencia jurídica como la valoración realizada por los jueces en el proceso. Los efectos jurídicos que derivan de la prueba pericial, pueden ser positivos si ayudan a deslindar la probable responsabilidad penal del indiciado o son negativos para el efecto contrario, el resultado de estos efectos se refleja en las resoluciones del Ministerio Público. En caso de ejercer la acción penal, (artículo 13, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 2 y 136 del Código Federal de procedimientos Penales, y artículo 49 fracción IV del Reglamento de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal), en contra del probable responsable que cometió un delito en agravio de la víctima, esta autoridad puede solicitar al C. juez que ratifique la detención del victimario y que en su momento oportuno se le tome su declaración preparatoria y se le decrete su formal prisión, por los delitos materia de la consignación; quedando el probable responsable a su inmediata disposición en el interior del reclusorio preventivo del Distrito Federal, en el área varonil o femenil

según el sexo. Posteriormente desglosará copia de la averiguación previa, para su prosecución y perfeccionamiento legal por cuanto hace a la posible comisión de otros ilícitos. El Ministerio Público solicitará al juez que en el momento procesal oportuno se condene a la reparación del daño correspondiente, en términos del artículo 20 Constitucional en su apartado B, fracción IV; así como el 31 bis y 34 del Código Penal Federal. O puede determinar el archivo definitivo de la indagatoria, por lo que se refiere al no ejercicio de la acción penal, el original de la averiguación previa deberá remitirse con informe justificado al Ciudadano Procurador General de Justicia que corresponda, para su consulta de archivo, en los casos de que agotadas las diligencias de la indagatoria se determine que no existe el cuerpo del delito de ninguna figura típica, o bien que no se encuentre plenamente identificado al probable responsable de la conducta criminosa, o en su caso se encuentre acreditado alguna de las causas extintivas de la acción penal.

Finalmente se presentan en este trabajo académico, las conclusiones, las propuestas, el vocabulario jurídico pericial y la bibliografía.

CAPÍTULO I.  
ANTECEDENTES  
DE LA  
PRUEBA PERICIAL

## I. ANTECEDENTES DE LA PRUEBA PERICIAL.

### 1.1. Roma.

La evolución de la prueba, desde la Antigüedad hasta nuestros días, tiene sus inicios rudimentarios en el Código de *Hammurabi*, en las Leyes del Talión y en los Libros Sagrados, siendo Aristóteles y el historiador romano Suetonio, quienes reconocieron en los rasgos de la escritura las características de la personalidad, es decir el carácter y los atributos de una persona mediante la escritura manual.<sup>1</sup>

En tiempos de la República refiere el autor Mittermaier,<sup>2</sup> que el fallo que emitía el pueblo romano tenía un contenido de compasión como pago a los servicios previamente recibidos o a influencias políticas, y perdonado muchas veces al culpable. Porque resultaba que en el procedimiento *in iure*, en el cual se elegía para conocer del pleito a una persona experta en la misma materia, era inútil y exótico recurrir al auxilio de un perito. Estas conductas preocuparon mucho a los jurisconsultos romanos quienes legislaron la regulación de la prueba pericial como un medio auxiliar de la ley para conocer la verdad material de un hecho ilícito.

Razón por la cual la *prueba pericial*, durante el periodo Justiniano,<sup>3</sup> surgió como el medio para lograr la convicción del juez y por lo tanto como una prueba admitida en el procedimiento *in iudicio, extra ordinem*. Es decir, que en la administración de justicia romana es en el procedimiento extraordinario donde se encontraron algunos elementos embrionarios de la prueba pericial por grafólogos, orfebres, palafraneros, galenos (como es el caso de la *inspectio ventris*, que consistía en que el divorciado afirmaba el embarazo de la mujer y ella lo negaba, entonces tres parteras debían comprobar si la mujer divorciada estaba en periodo de gestación y como testigos tenían que presentar juramento). Así como peritación

<sup>1</sup> Apuntes del diplomado de *grafología*, Asociación de grafólogos y psicólogos México-Alemania, A. C., Abril 2004, p. 6.

<sup>2</sup> Mittermaier, Carlos Joseph Antón. *Tratado de la prueba en materia criminal*, 10ª ed., Edit. Reus, Madrid-España, 1979, pp. 27-28.

<sup>3</sup> De Santo, Víctor. *La prueba judicial*, Edit. Universidad, Buenos-Aires, 1992, pp. 438-439.

en la *menchaniti ant architecti* y la *comparatio litterarum* o peritación caligráfica.<sup>4</sup>

Desafortunadamente la prueba pericial dejó de tener su aplicación judicial al caer el Imperio Romano, por ser incompatible con los pueblos bárbaros que asolaron Europa, quienes impusieron sus costumbres en materia de prueba judicial. Pero posterior a la caída del imperio occidental romano, reaparece en la Edad Media el peritaje, por obra de los prácticos italianos, quienes también desarrollaron la grafología en la escuela del padre Moretti.

## 1.2. Alemania.

Las pruebas o actos que existieron para comprobar la inocencia o culpabilidad de los hombres fueron conocidos como los Juicios de Dios u Ordalías, consistentes en cuatro procedimientos a seguir: 1) Pan y queso 2) agua fría, 3) agua caliente y 4) fuego en sus dos modalidades: a) con hierro candente y b) por hoguera. Como ejemplo de la prueba de fuego en su modalidad primera, se menciona que “Cunegunda, la santa esposa del Emperador Enrique II de Alemania (1002-1024), debió probar su castidad marchando con los pies desnudos sobre barras de hierro hechos ascua.”<sup>5</sup>

La aplicación de estas pruebas irracionales era porque el pueblo germano, consideraban al ser humano incapaz de resolver la conflictiva humana y creían que sólo Dios, podía hacerlo y buscaban en él una señal que les indicara cuál de los contendientes tenía la razón. Afortunadamente se da fin a 700 años de oscurantismo hasta el siglo XVI, cuando se abate el fanatismo retrógrado que contribuía a las muertes violentas.

La llamada prueba legal surge por el contacto de los pueblos germanos con los pueblos conquistados, es decir, si ya no se recurría a Dios, se podía recurrir al

<sup>4</sup> Díaz De León, Marco Antonio. *Tratado sobre las pruebas penales*, 2ª ed., Edit. Porrúa, México, 1988, pp. 197-198.

<sup>5</sup> Silva Silva, Jorge Alberto. *Derecho procesal penal*, 2ª ed., Edit. Oxford-Harla, México, 2002, p. 50.

monarca (representante de Dios), quien indicaba no sólo los medios de prueba, sino también el valor que éstas tenían en una contienda. Ante esta situación el Emperador Carlos V de Alemania y I de España (1523) expidió una regulación en materia penal, conocida como el *Código Carolino*, en el cual se trató de superar el estado de arbitrariedades que prevalecían, destacando ciertos rasgos romanos. Este código es el primer manual de procedimientos en asuntos médico-legales, como son:

- El homicidio
- Las lesiones
- El aborto y el infanticidio

Posteriormente aparecen algunos libros y revistas en este campo de la medicina legal, como la obra del autor *HermamTeichmeyer*, que escribió *Instituciones Medicinae Vel Forensis*, así como la primera revista del mundo editada y publicada en medicina legal por *Henke*, en 1821, cuyo título era *Zeitschrift fur Staatsarzneikunde*, traducida como medicina del Estado.<sup>6</sup>

En materia de grafología se reconoce a Ludwig Klages,<sup>7</sup> como el pionero y fundador de la escuela grafológica en Alemania, prueba que consiste en el análisis del carácter humano mediante la escritura manual.

Actualmente en Alemania la prueba pericial se conoce bajo el concepto de prueba personal y la doctrina alemana estudia tanto la prueba testifical como la prueba pericial. En esta última, de dos formas puede el perito ayudar al fiscal y al órgano jurisdiccional: 1) por medio de sus conocimientos profesionales, durante el enjuiciamiento de una cuestión probatoria, comunicando sus saberes generales, y 2) constatando hechos que requieren conocimientos especiales, extrayendo de reglas científicas conclusiones a las que sólo por medio de esos conocimientos

<sup>6</sup> Giraldo G., César Augusto. *Medicina forense*, 6ª ed., Edit. Colección Pequeño Foro, Bogotá, 1991, pp. 10-11 y 127.

<sup>7</sup> J. L.. Villaverde, Mauricio Xandro. *Grafología para todos*, Edit. Para círculo de lectores, Bogotá 1982, pp.15-16.

profesionales puede llegar.<sup>8</sup>

### 1.3. Francia.

De Francia se tiene conocimiento que a finales del siglo II los francos se instalaron en la desembocadura del río Rhin y que su asentamiento fue en dirección occidental hacia las Galias, sin preocuparse por hacer progresar el derecho, circunstancia que permitió que la ley romana terminara por imponerse en los tribunales, por su carácter de universal aceptación.<sup>9</sup>

Fue durante su desarrollo y crecimiento cuando Francia, tuvo graves problemas sociales especialmente en el siglo XVIII, cuando *Dupaty* junto con otras ilustres personalidades, consideraron necesario la reforma del sistema judicial y el establecimiento de instituciones más eficaces y humanas. Por la parcialidad en los procesos penales que eran fallados en secreto por jueces que aplicaban reglas mecánicas en lo que a la prueba legal concernía, con penas bárbaras e inhumanas y con privilegios que conferían a veces virtualmente la impunidad a los culpables.<sup>10</sup> No obstante bajo estas circunstancias carentes de ética, existieron avances en esta materia que fueron muy significativos, en el desarrollo y regularización de la prueba pericial especialmente en el Artículo 162 de la *Ordenanza de Blois*, en el año de 1579, que prescribió que en las cuestiones relativas al valor de los objetos se decidiera por peritos valuadores y no sólo por testigos.

En 1575, el precursor francés Ambrosio Paré dedicó algunos volúmenes de su obra a la metodología para preparar informes médico-legales y descubrir enfermedades simuladas, así como lesiones por armas de fuego y por armas

<sup>8</sup> Gómez Colomer, Juan Luis. *El proceso penal alemán*, introducción y normas básicas, Edit. Bosch-Urgell, Barcelona, 1985, p. 76.

<sup>9</sup> Bernal, Beatriz y José de Jesús, Ledesma. *Historia del derecho romano y de los derechos neorromanos*, 3ª ed., Edit. Porrúa, México, 1986, p. 313.

<sup>10</sup> Norman, Hampson. *Historia social de la revolución francesa*, Edit. Alianza, Madrid, 1974, pp. 149-161.

cortantes. Otro precursor de la prueba pericial fue Mateo José Buenaventura Orfila, catedrático en la Universidad de París, conocido como el padre de la toxicología forense, a quien se debe el primer método analítico para descubrir arsénico en el organismo, en aquellos cadáveres cuya muerte era sospechosa y ante los resultados de los análisis, los sospechosos terminaban confesando que habían puesto veneno para roedores en los alimentos que sus víctimas consumían, el que era fácil de adquirir y administrar; y una vez logrado sus propósitos y morir su víctimas se quedaban con las cuantiosas fortunas y herencias.

Por el desarrollo que existió en las ciencias a principios del siglo XIX, Francia pasó a ocupar la primacía en la ciencia de la medicina legal, destacando ilustres maestros como Xavier Bichat, F. E. Foderé, Chaussier, Ambrosio Tardieu, entre otros.<sup>11</sup> En materia de grafología, se reconoce al famoso maestro Abbé Michón, con su obra intitulada “*Sistemas de la grafología*” (1806-1881).

Una de las consecuencias desagradables de la prueba pericial es que se abusó algunas veces de ella, haciendo uso de ésta en las materias más delicadas. Como ejemplo de una de las aberraciones más notables del entendimiento humano en lo relativo a las pruebas judiciales es la singular, “prueba del Congreso (*congrès*), introducida en la práctica de las curias en el siglo XVI y autorizada por los Parlamentos, hasta la sentencia del 18 de Febrero de 1777, que hizo dar por el Parlamento de París el presidente *Lamoignon*”.<sup>12</sup>

## 1.4. MÉXICO.

### 1.4.1. Época Precolonial.

<sup>11</sup>Giraldo G., César Augusto. *Op. cit. supra*, nota 3, pp. 7-12.

<sup>12</sup>Bonnier, Eduardo. *Tratado teórico práctico de las pruebas en derecho civil y en derecho penal*, traducida por D. José Vicente y Caravantes, Tomo I, 5ª ed., francesa, revisada y adaptada a la legislación y la jurisprudencia, por M. Fernando Larnaude, cuarta edición, anotada conforme a la legislación vigente y adicionada con notas de derecho hispano-americano, por Francisco de P. Rives Marti, Edit. Reus, Madrid, 1913, p.157-158



El licenciado Lucio Mendieta y Núñez,<sup>13</sup> refiere que en materia criminal en las comunidades indígenas el que se encargaba de aprehender al acusado era el *topilli*, desconociéndose si en las controversias las partes eran asistidas por un perito en derecho, el cual no era necesario porque tenían un derecho consuetudinario muy sencillo y rígido, aunque diferente en cada pueblo por su sencillez era ejercitado en lo común por todos, además existía en su corta legislación la pena de muerte y de esclavitud, razón por lo cual apreciaban la tierra y la vida del hombre.

Sigue comentando el licenciado que en los tribunales había además escribanos *peritos* que tomaban notas de las resoluciones y elaboraban dibujos para dar estabilidad a los derechos de las partes. Y que su prueba principal fue la testimonial pero si se disputaba sobre tierras, los dibujos elaborados y cuidadosamente conservados eran las piezas de convicción.

En asuntos penales los tramites fueron similares en los reinos de México, Texcoco y Tacuba, la persecución de los delitos se realizaba de oficio, bastaba para iniciarla el simple rumor público o acusación, como en el caso de adulterio. A decir del licenciado Lucio Mendieta y Núñez, en Michoacán el procedimiento se iniciaba sobre *indicios* corporales: en caso de homicidio el pariente del occiso tenía que llevar ante los tribunales un dedo del cadáver y en caso de robo el denunciante necesitaba presentar las mazorcas arrancadas del campo, para el caso de que alguien hubiera sido lesionado tenía que presentarse y mostrar las lesiones, a fin de que se iniciara el procedimiento y se castigará severamente al culpable. Se admitían como pruebas la documental, la testimonial, la confesional y los indicios, pero el acusado podía hacer uso del juramento en su favor, el cual probada plenamente.<sup>14</sup>

<sup>13</sup> Mendieta y Núñez, Lucio. *El derecho precolonial*, 6ª ed., Edit. Porrúa, México, 1992, pp. 139-155.

<sup>14</sup> *Ibid.*, p, 142.

#### 1.4.2. Época Colonial de 1521 hasta 1821.

Durante tres siglos de dominación, España trató de imponer a México su cultura jurídica, heredada de Roma, con tradiciones celtíberas y con matices germánicos, e impuso hasta cierto punto las formas del derecho. Pero el indio poseía por tradición otra cultura muy diferente; somática y mentalmente reaccionaba de modo distinto ante los hechos de la vida. A diferencia del español, el indígena mataba solamente en casos de guerra, mientras que el español lo hacía entre otras causas por avaricia y placer; tal es el caso de Hernán Cortés, que “por haber asesinado a su esposa, doña Catalina Juárez, se le formularon cargos, de los cuales fue absuelto por falta de pruebas dignas de fe.”<sup>15</sup> Cuando el derecho español sustituyó al derecho azteca en materia penal, fue natural que las costumbres se relajaran y se extendieran los vicios que antes estaban fuertemente reprimidos, por penas muy severas que limitaban los delitos.<sup>16</sup>

En consecuencia al sentirse inseguros los conquistadores, crearon el Tribunal del Santo Oficio (1569-1813) y tenían como prueba principal la confesional, la que podía obtenerse a través del tormento, siendo escasa o nula la práctica pericial.

El establecimiento de la Real y Pontificia Universidad de México, cuya inauguración tuvo lugar en 1533, dio posteriormente origen a la cátedra de medicina, que evolucionó en lo que sería la *materia forense*.

#### 1.4.3. Época Independiente 1821.

El hecho más importante en esta época fue que en 1832, por decreto del presidente de la República Mexicana, don Valentín Gómez Farías, se crea la *Ciencia Forense*, donde ya se clasificaban las lesiones y nacía una relación interdisciplinaria de los médicos con las autoridades de justicia.

<sup>15</sup> Esquivel Obregón, Toribio. *Apuntes para la historia del derecho en México*, Tomo I, 2ª ed., Edit. Porrúa, México, 1984, pp. 135 y 375.

<sup>16</sup> *Ibid.*, p. 190.

En relación con la legislación del México independiente, la Novísima Recopilación española se aplicó hasta la época del gobierno del presidente Porfirio Díaz, mientras se expedían leyes definitivas procesales penales propias y organizadas para el México del siglo XX. Como fue la Constitución de 1857, que con elementos propios para México, preveía los derechos humanos incipientes del momento, que los recogió y los reconoció.<sup>17</sup>

Constitución que disponía que la Suprema Corte de Justicia incluyera: a) un fiscal y b) un Procurador General; que se estructurara y se organizara el *Ministerio Público* de la Federación, haciéndose caso omiso a esta disposición. Algo similar tenía la Ley de Juárez, la de Jurados Criminales (1869), que tiempo después dio lugar al actual *Ministerio Público*, del cual se hablará en el segundo capítulo.

#### 1.4.3.1. México Contemporáneo.

La constitución (1916-1917) reiteró lo que establecía la anterior ley fundamental en materia de administración de justicia penal. Tres novedades sobresalen: 1) la policía judicial, quedó al mando del *Ministerio Público*, a quien se le concedió la facultad de perseguir e investigar los delitos, 2) la supresión de la Secretaría de Justicia y 3) el fin del jurado popular.

En relación con la *prueba pericial* en la página 17, del tomo I, de la *Memoria* (1946-1951) de la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales, en sus advertencias menciona los principios científicos que gobernaron las diversas especialidades de los peritos del Laboratorio Científico de investigaciones de la propia Procuraduría, sus aplicaciones criminalísticas y el aprovechamiento de sus dictámenes, en cada caso concreto, por el Ministerio Público; tanto en el periodo de la *averiguación previa* como durante la instrucción de los procesos. Además, en este mismo texto encontramos que la ciencia debe ser empleada como auxiliar importante en la investigación del delito, así como en

<sup>17</sup> Silva Silva, Jorge Alberto. *Op.cit. supra*, nota 2, pp. 61-62.

la comprobación de sus elementos constitutivos y circunstancias de ejecución en la búsqueda y demostración de la responsabilidad de sus autores. Principios científicos que son aplicables a la prueba pericial, y que día con día se convierte en el auxiliar más eficaz del Juez y del Ministerio Público, en la búsqueda de la verdad histórica.

Sigue afirmando que tanto abogados como funcionarios y litigantes no saben valorar, lo que equivale a decir que no saben aprovechar el dictamen pericial, pues en ocasiones es ignorado, desestimándolo infundadamente y en otras ocasiones, lo más común, le dan tal importancia y alcance que convierten al perito en juzgador, olvidando que es siempre el juez quien debe calificar la prueba y resolver sobre la existencia del delito, la culpabilidad de sus autores y, como enseña una vieja regla de derecho, es siempre el perito de los peritos, no obstante que no domine todo el universo del conocimiento.

Desde entonces la Oficina de Peritos ha auxiliado al Departamento de Investigaciones en la averiguación de delitos y a los tribunales penales en la instrucción de procesos, con estudios periciales que datan de 1952, según datos estadísticos en la misma obra:

#### ESTADÍSTICA DE 1952

Grafoscopia	1582
Balística	217
Contabilidad	266
Ingeniería	1722
Valuación	4991
Mecánica eléctrica	227
Incendio	710
Química	463
Traducción e interpretación	214

Dactiloscopia	91
Ampliaciones a dictámenes	541
Tránsito	12051
Médicos legistas	1048

Ante los Tribunales Civiles, los agentes adscritos a los mismos, de acuerdo con la ley formularon los siguientes:

Pedimentos	42689
------------	-------

En las salas civiles se formularon los siguientes:

Pedimentos	908
------------	-----

En los Juzgados Menores	2841
-------------------------	------

El Ministerio Público, en los Estados norte y sur de Baja California, intervino ante los juzgados de primera instancia, formulando:

Pedimentos	10596
------------	-------

---

Fuente: Tomo I. *Memoria* (1946-1951) de la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales, pp. 17-19.

#### 1.4.3.2. México Actual.

En un artículo de la Gaceta de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal,<sup>18</sup> se menciona que actualmente los servicios periciales son considerados a nivel nacional precursores de la microscopía electrónica de barrido desde hace quince años, ya que cuentan con equipo técnico y humano más sofisticado y capacitado en América Latina, quienes tratan de mantenerse a la vanguardia para auxiliar a las autoridades, en las diligencias periciales solicitadas, por lo que esta institución ha tenido que adquirir los siguientes recursos:

<sup>18</sup> GACETA de la procuraduría capitalina, Año 2, número 9, febrero 2003, pp.3-4.

- a) Un microscopio electrónico de barrido.
- b) Otro de comparación de doble platina, con cámara de video y monitor integrados.

Que permiten a la institución mantenerse como líder en el área pericial a nivel nacional. Conforme al convenio firmado con sus homólogas, mantiene su apoyo a todas las procuradurías del país, incluida la Procuraduría General de la República.

Se menciona que el primero de los equipos destinado al laboratorio de química coadyuva en las investigaciones criminalísticas por su alto grado de precisión, ya que analiza y se confirma si una persona disparó cualquier arma de fuego.

Asimismo, permite examinar papel, tintas, suelo, cabellos, fibras, polímeros o plásticos como hologramas o calcomanías, que con otros medios resultan más tardados y más complejos.

Por otra parte el microscopio de comparación de doble platina, designado al área de patología forense, permite facilitar básicamente el estudio de cabellos encontrados en las víctimas de algún delito o en los probables responsables. (Ver anexo 16)

Además de los equipos ya mencionados, se han adquirido los siguientes:

- c) Un equipo para identificación de huellas humanas denominado *Sistemy Automatic of Identificacion of Fingerprinst* (AFIS).
- d) Un equipo y programa conocido como Sistema de Archivo Criminal (SAC), en el cual se capturan todos los datos generales y registros de las conductas delictivas de los investigados. Por ejemplo, las fotografías, datos generales, direcciones y fórmula de la ficha decadactilar de las personas que tuvieron averiguaciones previas y, que fueron procesadas o que reingresan por algún nuevo delito a los reclusorios. Además sirve para obtener de manera rápida información nominal de dichas personas.

Al mismo tiempo, y con el actual gobierno del Distrito Federal, se han venido realizando construcciones, adaptaciones y ampliaciones a la infraestructura inmobiliaria de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y se han adquirido nuevos equipos de informática y de cómputo para las diferentes áreas concentradas y desconcentradas de los servicios periciales.

Respecto al Instituto de Formación Profesional (IFP), este cuenta entre otras cosas con un laboratorio para los estudios genéticos del ácido desoxirribonucleico (ADN), para que de manera oportuna y eficiente se auxilie al Ministerio Público, en sus investigaciones en el menor tiempo posible. Por ejemplo ¿Cuándo se utilizaría una prueba de ADN? Cuando existe duda de la paternidad, o cuando en un hospital exista confusión en la entrega de un recién nacido a su madre biológica, en el momento que egrese del hospital. Desde luego el Ministerio Público al recibir la denuncia iniciará la averiguación previa y realizará sus diligencias básicas, solicitando a los peritos correspondientes los dictámenes genéticos del ADN, de la madre, del padre y del recién nacido, cuyos resultados confirmarán o no la relación de los padres biológicos con el recién nacido. Ver anexo número 1, que con propósitos didácticos se presenta dictamen pericial de ADN, que fue solicitado, previa averiguación que iniciaron los padres al salir del hospital y al darse cuenta de que los datos contenidos en el brazalete que tenía su bebe en la manita, no correspondían al nombre y apellidos de la madre, afortunadamente los resultados periciales permitieron inferir que lo único que estaba cambiado fueron los brazaletes de identificación y no los recién nacidos.

Hoy en día sin llevarse hasta el extremo el principio de la prueba pericial, en Alemania, Francia y México, es de gran uso, en lo civil y en lo criminal, con sus variantes respectivas propias de cada país. Para finalizar este primer capítulo se presenta un resumen de los antecedentes de la prueba pericial en nuestro país.

## RESUMEN DE LOS ANTECEDENTES DE LA PRUEBA PERICIAL EN MÉXICO.

---

### 1. Precolonial.

Prevalecía el derecho consuetudinario se admitían como pruebas la documental, la confesional, el juramento y los indicios. Su prueba principal era la testimonial. Existían peritos en los tribunales quienes elaboraban dibujos para dar estabilidad a los derechos de las partes, si se disputaba sobre tierras, los dibujos elaborados y cuidadosamente conservados eran las piezas de convicción.

### 2. Colonial.

Se estableció el Tribunal de la Inquisición en 1570.\*

Se toma en cuenta la prueba confesional a través del tormento. No se tenía conocimiento de la prueba pericial.

### 3. Independiente.

Mismas condiciones de la época colonial. \*

Aparecen indicios de informes en la descripción de las lesiones y un primer contacto del médico legista con las autoridades.

### 4. De la revolución hasta nuestros días.

En la *Memoria* de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Territorios Federales durante el periodo de 1946 a 1951, se encuentran estadísticas de peritajes que se realizaron para auxiliar al Ministerio Público. Actualmente, con los avances de la ciencia y tecnología se continúan realizando dictámenes en los servicios periciales de dicha dependencia.

---

\* López Betancourt, Eduardo. *Historia del derecho penal*, 5ª ed., Edit. Porrúa, México, 1997, p. 29.



## ANEXO Núm. 1 hoja uno

Nombre (del Hospital, Centro o Clínica pública o privada)

Especialidades: Biología Molecular, hemato-oncológicas, química...

## DIAGNÓSTICO MOLECULAR

México, D. F., a 2004

REPORTE DE RESULTADOS DE LA HUELLA DIGITAL DE ADN PARA PODER PROBAR LA  
PATERNIDAD

CASO DE IDENTIFICACIÓN Núm. **F21A**

PADRE DEL NIÑO: **SIERRA RAMIROZA: TIRAS F21PGM**

NIÑO B1: TIRAS **F21B1**

NIÑO B2: TIRAS **F21B2**

MADRE DEL NIÑO: **SIERRA RAMIROZA TIRAS F21MGM**

ESTUDIO REALIZADO: ESTUDIO DE GENÉTICA MOLECULAR  
DENOMINADO "HUELLA DIGITAL DE ADN"  
PARA DETERMINAR CUÁL DE LOS DOS  
NIÑOS (B1o B2) ES EL HIJO DE LA PAREJA  
EN ESTUDIO.

MARCADORES GENÉTICOS  
UTILIZADOS: **LDLR, GYPA, HBG, D7S8, GC, DQA1**

RESULTADOS: LOS 6 MARCADORES GENÉTICOS  
UTILIZADOS COINCIDEN ENTRE LOS  
PADRES Y EL NIÑO B1. CON EL NIÑO B2 NO  
COINCIDEN 3 MARCADORES GENÉTICOS  
(**D7S8, GC y DQA1**). POR LO QUE SE PUEDE  
CONCLUIR QUE EL NIÑO B1 ES EL NIÑO  
**SIERRA RAMIROZA**

PROBABILIDAD DE ERROR: 0 (CERO)

Nombre de los responsables

DRS. (AS).  
Biología Molecular  
SSA ...DGP... Tel.

DRS. (AS)  
Patología Quirúrgica e Inmunohistoquímica  
SSA ...DGP... Tel.

## ANEXO Núm. 1 hoja dos

Nombre (del Hospital, Centro o Clínica pública o privada)

Especialidades: Biología Molecular, hemato-oncológicas, química...

## DIAGNÓSTICO MOLECULAR

CASO **F21A**.- Genotipos encontrados

	<b>PADRE DE SIERRA RAMÍROZA</b>	<b>NIÑO B1</b>	<b>NIÑO B2</b>	<b>MADRE DE SIERRA RAMÍROZA</b>
<b>MARCADOR</b>	<b>Genotipo</b>	<b>Genotipo</b>	<b>Genotipo</b>	<b>Genotipo</b>
DQA1	4.1, 4.1	4.1, 4.1	1.1, 4.1	4.1, 4.1
LDLR	AB	AB	BB	BB
GYPA	AB	AA	AA	AB
HBGG	BB	AB	BB	AB
D7S8	BB	BB	AA	AB
GC	CC	CC	AC	CC

Nombre de los responsables

DRS. (AS).  
Biología Molecular  
SSA DGP Tel.

DRS. (AS).  
Patología Quirúrgica e Inmunohistoquímica  
SSA DGP Tel.

## ANEXO Núm. 1 hoja tres

## ANEXO Núm. 1 (hoja tres)

## HUELLA DIGITAL DE ADN



	LDLR	GYPA	HBOG	D7S8	OC	
1	A ● B ●	A ● B ● C ●	A ● B ● C ●	A ● B ● C ●	A ● B ● C ●	F21PGM
5	LDLR	GYPA	HBOG	D7S8	OC	F21B1
5	A ● B ●	A ● B ●	A ● B ● C ●	A ● B ● C ●	A ● B ● C ●	F21B2
5	LDLR	GYPA	HBOG	D7S8	OC	F21MGM
5	A ● B ●	A ● B ●	A ● B ● C ●	A ● B ● C ●	A ● B ● C ●	

1	2	3	4 ● C	1,1	1,2 1,3 4	1,3	AB bu 1,3	4,1	4,2 4,3	DQA1 F21PGM
1	2	3	4 ● C	1,1	1,2 1,3 4	1,3	AB bu 1,3	4,1	4,2 4,3	DQA1 F21B1
1 ●	2	3	4 ● C	1,1	1,2 1,3 4	1,3	AB bu 1,3	4,1	4,2 4,3	DQA1 F21B2
1	2	3	4 ● C	1,1	1,2 1,3 4	1,3	AB bu 1,3	4,1	4,2 4,3	DQA1 F21MGM

F21PGM= PADRE DEL NIÑO SIERRA RAMIROZA

F21B1=NIÑOB1

F21B2=B2

F21MGM= MADRE DEL NIÑO SIERRA RAMIROZA

## ANEXO Núm. 1 hoja cuatro

Nombre (del Hospital, Centro o Clínica pública o privada)

Especialidades: Biología Molecular, hemato-oncológicas, química...

-----  
 DIAGNÓSTICO MOLECULAR

México, D. F., a 2004

REPORTE DE RESULTADOS DE LA HUELLA DIGITAL DE ADN PARA PODER PROBAR LA  
 PATERNIDAD

CASO DE IDENTIFICACIÓN Núm. **F21B**

PADRE DEL NIÑO **POSON CRENEK**: TIRAS F21PNR

NIÑO B1: TIRAS **F21B1**

NIÑO B2: TIRAS **F21B2**

MADRE DEL NIÑO **POSON CRENEK**: TIRAS F21MNR

ESTUDIO REALIZADO: ESTUDIO DE GENÉTICA MOLECULAR  
 DENOMINADO "HUELLA DIGITAL DE ADN"  
 PARA DETERMINAR CUÁL DE LOS DOS  
 NIÑOS (B1o B2) ES EL HIJO DE LA PAREJA  
 EN ESTUDIO.

MARCADORES GENÉTICOS  
 UTILIZADOS: **LDLR, GYPA, HBG, D7S8, GC, DQA1**

RESULTADOS: LOS 6 MARCADORES GENÉTICOS  
 UTILIZADOS COINCIDEN ENTRE LOS  
 PADRES Y EL NIÑO B2. CON EL NIÑO B1 NO  
 COINCIDEN 3 MARCADORES GENÉTICOS  
 (LDLR, D7S8 y GC). POR LO QUE SE PUEDE  
 CONCLUIR QUE EL NIÑO B2 ES EL NIÑO  
**POSON CRENEK**

PROBABILIDAD DE ERROR: 0 (CERO)

Nombre de los responsables

DRS. (AS).  
 Biología Molecular  
 SSA GP Tel.

DRS. (AS).  
 Patología Quirúrgica e Inmunohistoquímica  
 SSA DGP Tel.

## ANEXO Núm. 1 hoja cinco

Nombre (del Hospital, Centro o Clínica pública o privada)

Especialidades: Biología Molecular, hemato-oncológicas, química...

## DIAGNÓSTICO MOLECULAR

CASO **F21B**. - Genotipos encontrados

	PADRE DE <b>POSON</b> <b>CRENEK</b>	NIÑO B1	NIÑO B2	MADRE DE <b>POSON</b> <b>CRENEK</b>
MARCADOR	Genotipo	Genotipo	Genotipo	Genotipo
DQA1	11, 4.1	4.1, 4.1	1.1, 4.1	1.1, 4.1
LDLR	BB	AB	BB	BB
GYPA	AA	AA	AA	AA
HBGG	AB	AB	BB	BB
D7S8	AA	BB	AA	AA
GC	CC	CC	AC	AA

Nombre de los responsables

DRS. (AS).

Biología Molecular

SSA DGP Tel.

DRS. (AS).

Patología Quirúrgica e Inmunohistoquímica

SSA DGP Tel.



CAPITULO II.  
EL MINISTERIO PÚBLICO  
Y  
SUS FUNCIONES.

## II. EL MINISTERIO PÚBLICO Y SUS FUNCIONES.

### 2.1. El Ministerio Público.

Refiere el maestro Castro,<sup>19</sup> que cuando en Roma surgieron individuos delatores en perjuicio de la sociedad y para probar la inocencia de los afectados, hubo la necesidad de que alguien los defendiera no sólo de los delatores sino también del abuso de las autoridades, causa que da origen al procedimiento de oficio en la antigua Roma, que comprende el primer germen del Ministerio Público.

En Francia, el Ministerio Público fue implantado al establecerse instituciones eficaces y más humanas, como consecuencia del problema social causado por el simple rumor público o acusación. Porque los procesos penales eran fallados en secreto por los jueces, quienes aplicaban penas bárbaras y degradantes dejando impune al culpable. Otros países que adoptan la creación del Ministerio Público, son Alemania y demás países civilizados del mundo.

México no fue la excepción: bastaba el simple rumor público para iniciar el procedimiento penal, que podría ser en caso de adulterio o cualquier otro hecho. Recordemos que la Constitución de 1857 disponía que la Suprema Corte de Justicia incluyera: a) un fiscal y b) un Procurador General, que se estructurara y se organizara el Ministerio Público de la Federación, disposición que fue ignorada por las autoridades de ese momento histórico. El Licenciado Montaña Trueba,<sup>20</sup> refiere que la Ley de Juárez, titulada Jurados Criminales, dio lugar al Ministerio Público, quien antes de 1910 era considerado sólo como una figura decorativa. Pero con la Constitución de 1917 nace el actual Ministerio Público.

Históricamente por las injusticias en materia penal que sufrió la sociedad, en Roma, Francia, Alemania y México, fue necesario la implantación del Ministerio Público, como un defensor social de las inequidades de la vida gregaria.

<sup>19</sup> V. Castro, Juventino. *El ministerio público en México*, 9ª ed., Edit. Porrúa, México, 1996, p. 4.

<sup>20</sup> Revista especializada, Juicio. *La averiguación previa*, Año II, número 15, México, pp. 8-9.



## 2.2. Funciones del Ministerio Público en la averiguación previa.

En México durante el procedimiento penal, en la etapa de *averiguación previa*, el Ministerio Público tiene la función de investigar y acusar (artículo 21 constitucional), siendo el único que puede investigar delitos atendiendo a lo preceptuado en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, y decidir sobre: 1) el ejercicio de la acción penal consignando con o sin detenido ante los tribunales, 2) El no ejercicio de la acción penal (temporal o definitivo), 3) o la Incompetencia (por territorio, materia o cuantía).

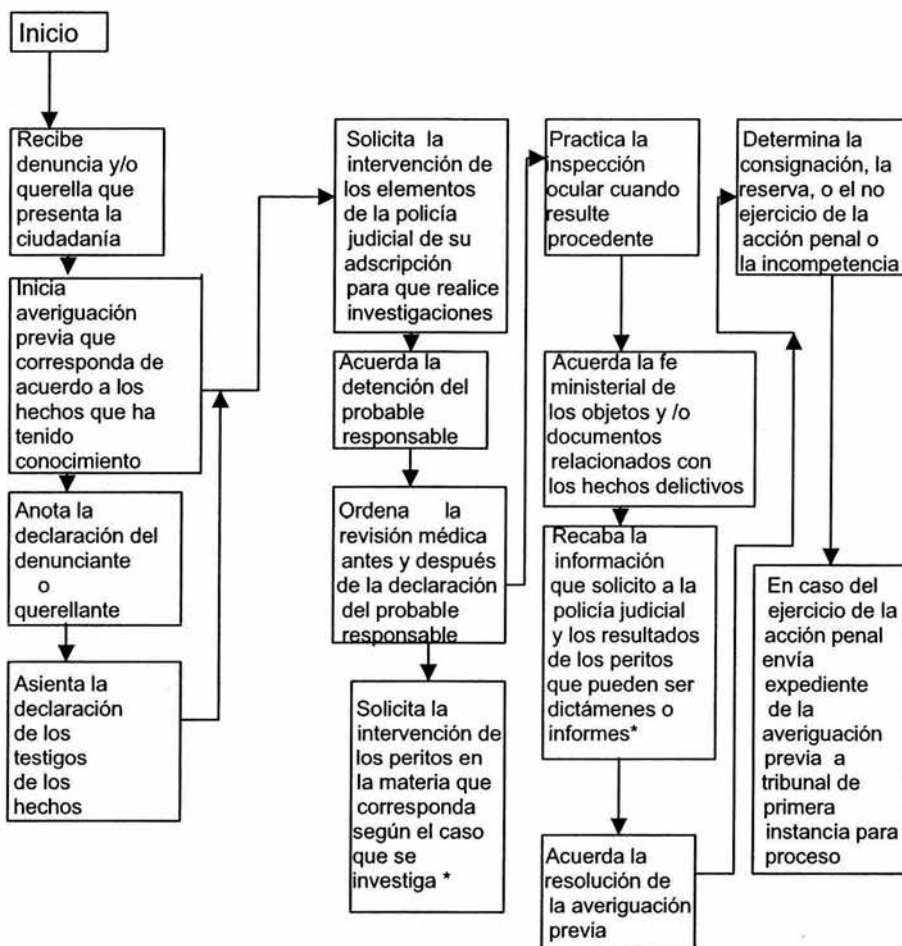
Su función investigadora como autoridad en la etapa de la averiguación previa inicia (ver anexo 2), cuando recibe una querrela o denuncia de hechos, manifestando desde un principio por qué delito inicia la investigación (en donde encontrará un hacer o un no hacer del sujeto activo del delito, artículo 15 del Código Penal, vigente para el Distrito Federal) procediendo a realizar inmediatamente *las diligencias básicas*, y a solicitar los dictámenes periciales y otros elementos probatorios para comprobar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del inculpado. Etapa que se conoce como procedimientos preparatorios, y es también la fase inicial del proceso alemán, en “México el Ministerio Público y la Fiscalía en Alemania, preparan en esta fase la decisión sobre si hay que acusar o no, pero también debe servir para recoger todo el material probatorio y examinarlo.”<sup>21</sup>

Respecto a la función probatoria del Ministerio Público, se ha cuestionado si él es un órgano legitimado para poder practicar pruebas y todos aquellos actos que involucren derechos fundamentales del investigado y si lo que debe practicar son medios de investigación o de prueba,<sup>22</sup> será motivo de otro estudio. Sin embargo sirve de apoyo el criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto

<sup>21</sup> Kielmanovich, Jorge L. *Medios de prueba*, Edit. Abeledo-Perrot, Buenos- Aires, 1993, pp. 364 y 414.

<sup>22</sup> Revista *Lex, difusión y análisis*. 3era. Época, número 69, año VI , marzo 2001, p, 25.

## ANEXO Núm. 2

Diagrama de las actuaciones  
básicas del Ministerio Público

Fuente. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Instituto de Formación Profesional, *Guía de estudio para el curso del programa de moralización y profesionalización de la P.G.J. D.F.*, diciembre 1998. p. 48. \* Agregado personal.

Circuito, publicado en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación mil novecientos diecisiete dos mil, Tomo II, Volumen 3, correspondiente a precedentes relevantes, visibles a fojas dos mil cuatrocientos noventa y siete que a la letra dice:

*“MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR. No es atendible el argumento de un acusado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público Federal, porque de no ser así, estaría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección la cual puede ser la mas convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares y su practica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; porque no se requiere que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción.”*

En el procedimiento penal francés la averiguación previa no existe. El juez instructor es el único que conoce y dirige la instrucción y colecta las pruebas, que serán sometidas al Tribunal Correccional.

En México el Ministerio Público, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, realiza sus funciones durante todo el año en turnos de 24 horas,

quien previa organización, división y asignación de las mismas, solicita de tres maneras a sus auxiliares aquellas actividades que son de su especialidad:

- a) por vía telefónica
- b) por oficio (ver anexos 3 y 4)
- c) y con expediente (averiguación previa) más oficio.

Proporcionando toda la información necesaria para que los peritos realicen su función con autonomía (artículo 25 Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal), debiendo el Ministerio Público abstenerse completamente de tratar de dirigir o intervenir en la función pericial.

A continuación se mencionan algunas de las *funciones básicas* que realiza el *Ministerio Público del Distrito Federal*, en la coordinación de investigación de robo de vehículos:<sup>23</sup>

1. Declaración del ofendido quien deberá ser protestado para que se conduzca con verdad; posteriormente detalla minuciosamente el o los objetos materia del robo y el valor que estima pertinente.
2. Acreditar la propiedad de los bienes, mediante documentación o testigos de propiedad preexistente y falta posterior de lo robado.
3. Solicitar intervención de la Policía Judicial, para que haga una investigación exhaustiva (Art. 3º. Fracción I del Código de Procedimientos Penales).
4. Inspección Ministerial en el lugar de los hechos, la cual la deberá practicar físicamente el Titular (Art. 97,139 y 141 del Código de Procedimientos Penales).
5. Dar *intervención a peritos en criminalística de campo* (Art. 96 y 162 del Código de Procedimientos Penales).
6. Tomar declaración a los testigos de hechos, si es que los hay, tomándoles su protesta de Ley (Art. 191, 194, 203, 205, 255 y 280 del Código de Procedimientos Penales).

<sup>23</sup>Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Subprocuraduría "C" de Procedimientos Penales. *Manual de diligencias básicas para la integración de la averiguación previa*, 1997, p. 18.

## ANEXO Núm. 3

DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS  
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN:...                      DETENIDO:...  
AGENCIA: ...    AGENCIA INVESTIGADORA: ...  
AVER. PREVIA...  
DELITO: ...

C. Coordinador de Servicios Periciales  
en **Coyoacán**  
Presente.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

Por medio del presente *oficio* sin número solicito a usted gire sus apreciables ordenes a quien corresponda a efecto de que peritos en la materia de PATOLOGÍA realicen estudio comparativo de las muestras filamentosas que contiene (**3 cabellos**) una pequeña bolsa de plástico de color transparente que se le remitió con anterioridad, con las muestras filamentosas que el perito en la materia de Criminalística le tomó a los retenidos de nombres - - -.

Los cuales remito a Usted en **8** sobres, solicitando que a la mayor brevedad posible se remita su dictamen correspondiente

Lo anterior por ser necesario para la integración de la averiguación previa citada al rubro.

Agradeciendo de antemano las atenciones que sirva prestar a nuestra petición.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.  
México, D. F.,

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Sellos de recibido y remitido  
Siglas en minúscula de quien escribe

## ANEXO Núm. 4

Al margen superior izquierdo un sello con la leyenda de:  
Procuraduría General de Justicia (del D. F., PGR; o de alguna entidad Federativa)

Al margen superior derecho los títulos siguientes:

- A) Procuraduría general de Justicia del Distrito Federal
- B) Fiscalía Desconcentrada en: **Coy.** (Las letras en negro pueden ser Coyoacán, Iztapalapa, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, etcétera).
- C) **Vigésima** Agencia Investigadora
- D) Unidad Investigadora **dos sin detenido.**
- E) Coordinación Territorial: **COY-03**
- F) Averiguación Previa número: **COY--2T3/0742/1979-07**
- G) Delito: **Daño en propiedad ajena.**
- H) Asunto: el que sé indica.

ASUNTO: Se solicitan peritos en dactiloscopia.

C. Coordinador de Servicios Periciales en ...  
**Presente.**

Por medio del presente *oficio*, solicito a Usted, de la manera más atenta le sean tomadas sus huellas dactilares a la C. **Gisela Moreno Sánchez**, previa identificación lo anterior para efectos de posteriores estudios relacionados con la indagatoria al rubro citada.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3º. Fracción I, 33, 37, 124, 262, y 286 del Código de Procedimientos Penales, 3º fracción II, y III, 18 y 23 fracción I, 24, y 26 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 76 fracción V del Reglamento de la misma Ley.

Lo anterior para fines y efectos legales a que haya lugar.

Atentamente  
SUFRAGIO EFETIVO, NO REELECCIÓN  
FECHA  
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO  
NOMBRE Y FIRMA

Sellos de recibido y remitido  
Siglas en minúscula de quien escribe

7. Si se recuperan los objetos materia del robo, se realizará una fe ministerial y se dará *intervención a peritos valuadores*; en caso de que procediera, se devolverá a su legítimo propietario (Art. 98, 100 del Código de Procedimientos Penales).
8. Dar intervención a *Peritos Valuadores* (Art. 99 y 100 del Código de Procedimientos Penales).
9. *Los dictámenes deberán ser agregados a la averiguación previa* (Art. 96, 101, 115 y 121 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal).
10. En caso de que haya detenido, se le deberá pasar inmediatamente al servicio médico, para que el médico legista dictamine sobre su estado físico (para valoración provisional de su estado Psicológico los *médicos legistas, dictaminarán*, con carácter provisional Art. 271 Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal). Luego, tomará su declaración, en presencia de su abogado o persona de su confianza, exhortará al detenido para que declare con la verdad. Se le pasará nuevamente al Servicio Médico a fin de que declare que no fue golpeado o forzado en sus declaraciones. Hacerle saber al detenido el contenido del artículo 269 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
11. Dar intervención a *peritos fotógrafos y dactiloscopistas para conocer los antecedentes del detenido* (Art. 96 y 162 del Código de Procedimientos Penales para el D. F.)
12. Tomar la protesta al defensor o persona de su confianza.
13. De ser necesario solicitar al órgano jurisdiccional la orden de cateo y poder practicar el operativo respectivo (Art. 152 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal ).
15. Las demás que se estimen pertinentes.
16. Resolver lo conducente.

Una vez que los peritos entreguen el dictamen o informe al Ministerio Público, éste hará constatar tal hecho en la averiguación previa, en forma precisa; con fundamento en el Artículo 96, 101 y 115 del Código de Procedimientos Penales en el Distrito Federal. Registrando la fecha y hora en que recibe y agrega a la averiguación previa el documento que contenga el resultado de la intervención de los peritos.<sup>24</sup> Es importante señalar que los dictámenes de peritos, emitidos en Agencia o en mesa investigadora durante la averiguación previa, serán atendibles como pruebas durante el proceso que se siga al inculpado, y el Ministerio Público puede hacer suyas esas pruebas al participar como parte en el proceso y no tendrá que repetirlos. Lo que equivale decir que *todas las diligencias de pruebas recabadas durante la averiguación previa no tendrán que repetirse en el proceso*, para que tengan validez; razón por la cual resulta correcto tomarlas en consideración al dictar la sentencia correspondiente sin que ello implique una trasgresión a las reglas que rigen el procedimiento penal.

### 2.3. Legislación de las funciones del Ministerio Público.

Las funciones legales atribuidas al Ministerio Público, en forma general, se prevén en las legislaciones siguientes:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 14, 16, 19, 20 y 21. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, artículo 2º, fracción V, 7º y 8º. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, artículos 1º, 2º, fracción I, 3º fracciones III, X y XIII, y 18, párrafo segundo, 25. Código Federal de procedimientos Penales, artículos 1º, 2º, 44, 113, y 134. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, 2º. Fracción I, 3º bis, del 94, 135, 246, 262 al 268, 269 fracción III, inciso d, hasta el 286 bis. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, artículos 8º, 10, 39, 40, 41, y 45. 58 y 59 del Acuerdo A/003/99. Acuerdo A/013/2003

<sup>24</sup> Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Instituto de Formación Profesional. *Guía de estudio para el curso del programa de moralización y profesionalización de la P.G.J.D.F.* (para personal sustantivo), mayo, 2000, pp. 37-40.



En forma específica:

-Para el ejercicio de la acción penal, donde el Ministerio Público pide al órgano jurisdiccional competente aplique la ley al caso concreto, por medio de la consignación, una vez reunidos los requisitos solicitados por los artículos constitucionales 16 y 19, así como los requisitos exigidos por el artículo 122 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, con el fin de acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal; actuando de conformidad con las bases establecidas en los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y artículo 59 del acuerdo A/003/99.

-Por incompetencia, resolución que se dicta dentro de la averiguación previa cuando se advierte que los hechos puestos en conocimiento del agente del Ministerio Público son de competencia federal, es decir por razón de materia o territorio; en tal caso se remite las actuaciones a las autoridades competentes para seguir conociendo de los hechos materia de la investigación y se dejará el desglose procedente para investigar los delitos de la competencia del Ministerio Público del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 3º fracción II y XIII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como el artículo 14 fracción I del Reglamento del mismo ordenamiento jurídico, además del artículo 75 del Acuerdo A/003/99.

- Y el no ejercicio de la acción penal, se efectúa cuando agotadas todas las diligencias en la investigación, se determina que no existen elementos para comprobar el cuerpo del delito de ninguna figura típica o se encuentre acreditado el cuerpo del delito, pero no exista probable responsabilidad por haber operado alguna de las causas de exclusión del delito, contempladas en el artículo 29 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, o en su caso se haya dado alguna de las causas de extinción de la probable responsabilidad penal, tales como la muerte del delincuente, amnistía, perdón del ofendido o legitimado para otorgarlo, prescripción o por disposición legal derogatoria o abrogatoria, de

conformidad con los artículos 13 fracciones I, II, IV, V, VI, VII y VIII, del reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría general de Justicia del Distrito Federal, así como el artículo 60 fracciones I, II, IV, V; VI; VII; y VIII del acuerdo A/003/99.

- El no ejercicio de la acción penal temporal, cuando de la indagatoria no se determine la identidad del probable responsable, después de haber agotado todas las diligencias necesarias para lograr su identificación, o bien los elementos de prueba existentes desahogados en la indagatoria sean insuficientes para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, de conformidad con los artículos 13 fracción III y 16 del reglamento de la ley orgánica de la Procuraduría general de Justicia del Distrito Federal, así como el artículo 60 fracción III y 62 del Acuerdo A/003/99.<sup>25</sup>

Disposiciones que atribuyen la titularidad de la averiguación previa al Ministerio Público, el artículo 3º, fracción I del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, otorga la calidad de titular de la averiguación previa al Ministerio Público, en igual sentido los artículos 1º, 2, fracción I, y 3º, fracciones I, II, III, IV, V, VIII, X, XI, y XII de la ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, confiere tal atribución al Ministerio Público.<sup>26</sup>

<sup>25</sup> Programa 2001 de Capacitación y mejoramiento profesional para los oficiales secretarios de la P.G.J.D.F. *Valor y defensa de la prueba pericial*, abril, 2001, pp. 4-9.

<sup>26</sup> Osorio y Nieto, César Augusto. *La averiguación previa*, 11ª ed., Edit. Porrúa, México, 2000, pp. 4-5.

CAPITULO III.  
AUXILIARES  
DEL  
MINISTERIO PÚBLICO

### III. AUXILIARES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Es auxiliar el funcionario técnico o administrativo de categoría subalterna que presta ayuda.<sup>27</sup> Y como auxiliares directos del Ministerio Público se conoce a los peritos, quienes a solicitud y mando de esta autoridad, lo auxiliarán en la materia de la que son expertos, tal como lo prevé el artículo 262 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, y los artículos 23 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. También la policía capitalina y demás autoridades competentes cumplen con la función de auxiliar en los términos de las normas aplicables.

Por lo común en el ámbito local, el Ministerio Público funda la intervención de sus *auxiliares directos*, en los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3º Fracción I, 33, 37, 124, 144, 162, 262, y 286 del Código de Procedimientos Penales para el D.F., artículos 2 fracción I, 3º fracción II, y III; 18, 23 fracción II, 25 y 26 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 77 del Reglamento de la misma ley, para la debida integración de la averiguación previa.

#### 3.1. Los peritos.

La palabra *perito* proviene del latín y significa la persona entendida en alguna ciencia o arte que puede ilustrar tanto al Ministerio Público como al Juez acerca de los diferentes aspectos de una realidad concreta, para cuyo examen, análisis y estudio, se requieren muchos conocimientos en el área de su especialidad, dominados no necesariamente en la práctica por peritos titulados, sino hasta por peritos prácticos.<sup>28</sup>

Cuando se trata de probar la existencia de hechos, de gran trascendencia,

<sup>27</sup> Diccionario de la Lengua Española. *Novus*, sin número de página, sin año.

<sup>28</sup> De Pina Vara, Rafael. *Diccionario de derecho*, 16ª ed., Edit. Porrúa, México, 1989, p. 383.

durante la averiguación previa, el perito deberá recoger todo el material probatorio y examinarlo, y para que señale esos hechos se le permite exponer sus *opiniones* sobre las causas de la muerte de una persona o del derrumbamiento de un edificio, a través de un dictamen, que sirve como medio de *prueba, porque el testimonio de estos expertos es considerado como una opinión de calidad y de gran valor al* determinar la existencia de los hechos; ellos auxilian al Ministerio Público quien debe buscar no sólo la verdad jurídica sino también la verdad histórica.<sup>29</sup>

### 3.2. La misión del perito.

Las generaciones de peritos tratan de colocarse exactamente en su tiempo para comprender y realizar mejor su misión, la cual consiste en “aplicar sus conocimientos en el peritaje, para que de manera conjunta con el Ministerio Público, tanto en la averiguación previa, como en el proceso contribuya al esclarecimiento de los hechos, buscando siempre la verdad histórica.”<sup>30</sup>

### 3.3. Funciones del perito.

La función principal es la de asistir con su opinión especializada a las distintas ramas del derecho, emitiendo su dictamen en forma oral o por escrito. Es decir una vez que han aceptado el cargo los peritos practicaran todas las operaciones y experimentos que su ciencia o arte les sugiera y expresaran los hechos y circunstancias que sirvan de fundamento a su dictamen (artículo 175 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito federal).

Con motivo de la preparación del dictamen, el perito a de examinar el expediente (averiguación previa), interrogar a testigos o al inculpado, presenciar el

<sup>29</sup> Jenks, Edward. *Las pruebas en el derecho inglés*, 3ª ed, trad., por José Paniagua Porras, Edit. Reus, Madrid, 1930, p.145.

<sup>30</sup> Dr. Döhring, Erich. *La prueba su práctica y apreciación*, trad. del alemán por Tomás A. Banzhaf, Ediciones Jurídicas, Europa-América, Buenos-Aires,1986, p. 244.

interrogatorio, pedir ulteriores explicaciones, realizar pruebas de confronta con los indicios testigos y los indicios problema. Estas funciones deben ser de acuerdo con la especialidad del perito (ver anexo 5). Quienes deben comparecer cuando son llamados por el Ministerio Público, la fiscalía o el juez en relación con sus dictámenes emitidos. Artículo 177 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que a la letra dice: " los peritos emitirán su dictamen por escrito y lo *ratificarán* en diligencia especial , en el caso de que sean objetados de falsedad, o el Ministerio Público o juez lo estimen necesario."

Con el fin de que los peritos cumplan con sus funciones de acuerdo con los principios constitucionales de *legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo, imparcialidad, eficiencia y eficacia*, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ha venido impartiendo cursos de capacitación, moralización y profesionalismo a los servidores públicos, así como de actualización y sensibilización. Cuyas evaluaciones deberían de ser no sólo de conocimientos también de la calidad moral de su personal, así como de los resultados de sus trabajos para verificar si el fin justifica los medios.

#### 3.4. Derechos y obligaciones del perito.

La obligación fundamental que tiene el perito al intervenir en una investigación, es sin duda la de emitir el dictamen o informe pericial, siempre que no existan excepciones para ello.

En el código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en el artículo 262 señala que "los agentes del Ministerio Público y sus auxiliares, de acuerdo a las órdenes que reciban de aquellos, están *obligados a proceder de oficio* a la averiguación de los delitos del orden común de que tengan noticia...".

El Acuerdo A/003/99,<sup>31</sup> de la Procuraduría General de Justicia del Distrito

<sup>31</sup> Acuerdo A/003/99, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, año 1999, p. 3.

## ANEXO Núm. 5

## FUNCIONES DE LOS PERITOS DE DIVERSAS ESPECIALIDADES

ESPECIALIDAD	CONCEPTO
AFIS	Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Captura, escanear, confrontar y enviar información
Antropología.	Identificar restos humanos esquelizados o que aún conserven partes blandas.
Arquitectura.	Establecer las causas de daños a bienes inmuebles y estimar los costos o requerimientos para la reparación.
Balística.	Estudiar las armas de fuego, los fenómenos en el momento del disparo, los casquillos percutidos, los proyectiles disparados, la trayectoria de estos últimos y los efectos que producen en el objetivo del disparo.
Cerrajería.	Determinar si una cerradura o un sistema de seguridad de puertas o accesos fue alterado en su función normal, violado o forzado.
Computación.	Determinar situaciones originadas por el uso de equipos y programas de computadora.
Contabilidad.	Opinar sobre documentos e información inherente a operaciones financieras.
Criminalística.	Observar y fijar por escrito el lugar del hallazgo y el lugar de los hechos en los cuales realiza búsqueda de indicios y evidencias.
Criminología.	Estudiar el fenómeno criminal para conocer sus causas y sus formas de manifestación con el objeto de combatirlas.

---

Dactiloscopia.	Estudiar y clasificar las huellas digitales.
Documentoscopia.	Examinar documentos para determinar su autenticidad o las posibles alteraciones de que hayan sido objetos.
Fotografía.	Observar y tomar fotografías para fijar el lugar de hallazgo y/o de hechos o de cualquier persona u objeto materia de estudios en cualquier actividad pericial.
Genética.	Obtener el genotipo de una persona para fines de identificación y de establecer parentescos.
Grafoscopia.	Examinar los grafismos con el fin de establecer la autenticidad de las firmas o manuscritos.
Hematología.	Realizar análisis de sangre para determinar su naturaleza y clasificación.
Incendios y explosiones.	Investigar los efectos del fuego o de una onda explosiva sobre bienes muebles o inmuebles.
Ingeniería civil.	Determinar si existen defectos en construcciones, estructuras, instalaciones hidráulicas y geotérmicas.
Ingeniería topográfica.	Estudiar y escribir la forma, dimensiones, representaciones y probables adecuaciones de una superficie de terreno.
Mecánica.	Estudiar el funcionamiento de las máquinas de combustión, su clasificación, identificación, estado funcional y mantenimiento para determinar el origen de fallas y siniestros.

---



Medicina.	Certificar el estado físico de personas, dictaminar sobre responsabilidad profesional de médicos e instituciones, realizar seguimientos de necropsias y dictaminar sobre mecánica de lesiones.
Odontología.	Identificar personas a partir de evidencias odontológicas, determinar si un hematoma o contusión fue causado por mordedura humana, estimar la edad odontológica de una persona, etc.
Patología.	Hacer estudios de pelos y fibras para determinar su naturaleza, hacer estudios comparativos de pelos para determinar su correspondencia, etcétera.
Plomería.	Determinar el origen o causa de filtraciones de agua en un inmueble y opinar sobre defectos y fallas en instalaciones de gas L. P.
Poligrafía.	Aplicar el polígrafo y valorar la verdad o falsedad de las declaraciones de una persona.
Psicología.	Conocer los motivos que inducen a un sujeto a delinquir y los significados de su conducta para el propio delincuente.
Psiquiatría.	Determinar si una persona padece una enfermedad mental, deficiencia o retraso mental o cualquier trastorno psíquico.
Química.	Analizar, clasificar y determinar las sustancias que pudieran relacionarse con la comisión de un delito.
Retrato hablado.	Elaborar el retrato de una persona cuya identidad se desconoce con base en los datos fisonómicos que aporte una víctima o un testigo del delito.

---

Sistemas automatizados de identificación.	Localizar en una base de datos de computadora una huella cuestionada para obtener, en su caso, antecedentes de un presunto delincuente.
Tránsito.	Obtener conclusiones sobre la forma en que ocurrió un hecho de tránsito vehicular y la participación que tuvo cada una de las personas involucradas.
Valuación.	Establecer el valor real de todo tipo de bienes muebles.
Veterinaria.	Diagnosticar enfermedades de todo tipo de animales, así como el costo de tratamiento; identificar y valorar especies animales, etcétera.

Fuente. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Instituto de Formación Profesional, *Guía de estudio para el curso del programa de moralización y profesionalización de la P.G.J.D.F.*, diciembre, 1998, pp. 58-59 A.

Federal, en su considerando menciona que conforme a lo dispuesto por la misma Constitución, en sus artículos 21, 113 y 134, los agentes del Ministerio Público, sus secretarios, agentes de la Policía judicial, *Servicios Periciales*, Auxilio a Víctimas y Servicios a la Comunidad, y de Oficialía Mayor, *deben prestar sus servicios*, en el ámbito de sus competencias respectivas, de acuerdo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo, imparcialidad, eficiencia y eficacia, en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos, comisiones y en el manejo de los recursos públicos destinados a dichos servicios.

Entre otras obligaciones que tiene el perito y a solicitud del Ministerio Público, está el deber de comparecer para fijar el lugar de los hechos (ver anexo 6), o a una reconstrucción de los mismos (ver anexo 7); y acudir cuando es llamado por el Ministerio Público, la fiscalía o el órgano jurisdiccional con el fin de ratificar, ampliar o modificar sus dictámenes, los cuales generalmente sólo ratifican, amplían o informan.

## ANEXO Núm. 6

Al margen superior  
Izquierdo un sello  
Con la leyenda de:  
Procuraduría General de  
Justicia (del D. F.; PGR; o de  
Alguna entidad Federativa)

Al margen superior derecho los  
siguientes títulos.

- A) Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
- B) Fiscalía Desconcentrada en: **Coy.** (Las letras en negro pueden ser Coyoacán, Iztapalapa, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, etcétera.)
- C) **Vigésima** Agencia Investigadora
- D) Unidad Investigadora: **dos sin detenido** (aquí también puede ser con detenido).
- E) Coordinación Territorial **COY-03**
- F) Averiguación Previa número: **COY-2T3/0742/1979-07**
- G) Delito: **Homicidio culposo y daño en propiedad ajena.**
- H) Asunto: el que sé indica.

ASUNTO: Se solicita comparecencia urgente.

C.  
Coordinador de Servicios Periciales  
en ...  
P r e s e n t e .

Por medio del presente *oficio* me permito solicitar a usted, gire sus apreciable órdenes a quien corresponda, a fin de que se les indique que deberán comparecer los peritos en criminalística y fotografía. C. **Patricio Gómez Moreno** y el C. **Bonifacio Julio García Moreno**, que deberán presentarse el día **05 de septiembre de 2004, a las 11:00 horas**, este último perito en fotografía para la fijación del lugar de los hechos. Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar y para la debida integración de la indagatoria que nos ocupa. Con fundamento en los artículos 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3°. Fracción I, 144 y 162 del Código de Procedimientos Penales, 3° fracción II, 23 fracción II, 25 y 26 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 77 del Reglamento Interno de la Ley antes citada para la debida integración de la Averiguación Previa citada al rubro.

Atentamente

SUFRAGIO EFETIVO, NO REELECCIÓN  
FECHA

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

NOMBRE Y FIRMA

Sellos de recibido y remitido  
Siglas en minúscula de quien escribe

## ANEXO Núm. 7

Al margen superior izquierdo un sello con la leyenda de: Procuraduría General (de Justicia del D.F. , PGR)

Al margen superior derecho los títulos pueden ser los siguientes:

- A) Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
- B) Fiscalía Desconcentrada en: (**Coyoacán** o cualquiera de las dieciséis delegaciones).
- C) Agencia Investigadora (primera,...)
- D) Unidad Investigadora **dos sin detenido** (puede ser con detenido).
- E) Coordinación Territorial: **COY-03**
- F) Averiguación Previa número: **COY-2T3/0742/1979-07**
- G) Delito: **Daño en propiedad Ajena.**
- H) Asunto: el que se índica.

ASUNTO: Se solicitan Peritos en tránsito terrestre.

C.  
Coordinador de Servicios Periciales  
en...  
**P r e s e n t e .**

Por medio del presente oficio me permito solicitar a usted, gire sus apreciable órdenes a quien corresponda, a fin de que se les indique al C. **Patricio Gómez Moreno**, y al C. **Bonifacio Julio García Moreno**, peritos en materia de Tránsito Terrestre que deberán presentarse el día **05 de septiembre de 2004**, a las **11:00** horas, para que se lleve a cabo una **RECONSTRUCCIÓN DE HECHOS** y puedan emitir su dictamen correspondiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3º. Fracción I, 144 y 162 del Código de Procedimientos Penales, 3º fracción II, 23 fracción II, 25 y 26 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 77 del Reglamento Interno de la Ley antes citada para la debida integración de la Averiguación Previa citada al rubro.

Atentamente  
SUFRAGIO EFETIVO, NO REELECCIÓN  
FECHA

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO  
NOMBRE Y FIRMA

Sellos de recibido y remitido  
Siglas en minúscula de quien escribe

En relación con los derechos del perito, éstos surgen como consecuencia de sus funciones al preparar el dictamen pericial, puede examinar el expediente (averiguación previa), interrogar a testigos o al inculpado, etcétera; así como pedir que se exhiba el original del documento cuestionado en lugar de fotocopias para su estudio, y por supuesto, al intervenir como perito oficial o particular le da derecho a percibir su salario u honorario, como se indica en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en su artículo 24, que a la letra dice: “los peritos, interpretes y demás personas que intervengan en los procedimientos, sin recibir sueldo o retribución del erario, cobrarán sus honorarios conforme a los aranceles vigentes; si no hubiera éstos, los honorarios se fijarán por personas del mismo arte u oficio. Y artículo 25 “cuando los peritos que gocen sueldo del Erario emitan un dictamen, sobre puntos decretados de oficio a petición del Ministerio Público, no podrán cobrar honorarios.”

Cuando el perito en cumplimiento de sus funciones, emita dictamen en Agencia o en mesa investigadora, éste será atendible como *prueba*. De Acuerdo al artículo 135 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que a la letra dice “la ley reconoce como medios de prueba: I, la confesión; II, los documentos públicos y privados; III, *los dictámenes de peritos*; IV, la inspección ministerial y la judicial; V, las declaraciones de testigos; y VI, las presunciones.

A continuación, los fundamentos de los derechos y obligaciones de los peritos son:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos: 21, indica la obligación de auxiliar al Ministerio Público en la investigación del delito; 113 hace referencia a la aplicación de las leyes de responsabilidad administrativa de los servidores públicos y el 134 determina que los recursos económicos del gobierno federal y local, deben ser administrados con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Artículo

123 apartado B, en relación con sus derechos laborales.

- El *Acuerdo A/003/99* de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en su considerando, menciona que los servidores públicos *deben* prestar sus servicios, en el ámbito de sus competencias respectivas, de acuerdo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo, imparcialidad, eficiencia y eficacia, en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos, comisiones y en el manejo de los recursos públicos destinados a dichos servicios.
- *Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal*. La responsabilidad de los peritos como servidores Públicos se fundamenta a partir del artículo 23, y 25.  
Artículos 162, 163, hasta el artículo 188, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
- *Ley Federal de Responsabilidades de los servidores públicos* describe las obligaciones del perito oficial, en especial el artículo 47 entre otros.
- *Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal*. Los Artículos 24, 25 y 181 hacen referencia a los honorarios y sueldos del perito.  
El artículo 262 del mismo código, reglamenta que los peritos están obligados a proceder de oficio en la averiguación previa de los delitos del orden común de que tengan noticia, bajo las órdenes que reciban del Ministerio Público.
- *Código Penal para el Distrito Federal en materia común*.
- Título vigésimo primero, Capítulo II. Falsedad ante autoridades. Artículo 313 al que examinado como perito por la autoridad judicial o administrativa dolosamente falte a la verdad en su dictamen.

- Título vigésimo segundo. Delitos cometidos en el ejercicio de la profesión. Capítulo I, artículo 322 los profesionistas, artistas o técnicos y sus auxiliares, serán responsables de los delitos que cometan en el ejercicio de su profesión y capítulo II, artículo 323 al que se atribuya ofrezca o desempeñe públicamente sus servicios como profesionistas sin serlo.
- *Título vigésimo cuarto. Delitos contra la fe pública.*  
Capítulo IV. Falsificación o alteración y uso indebido de documentos. Artículo 339 que se refiere que para obtener un beneficio o causar un daño, se falsifique o altere un documento público o privado, y artículo 341 fracción V, al perito traductor o paleógrafo que plasme hechos falsos o altere la verdad al traducir o descifrar un documento.

#### 3.4.1. Coincidencias y diferencias entre perito y testigo.

1. Testigo y perito son terceras personas en el procedimiento penal.
2. El testigo puede ser de calidad.
3. El perito no es un testigo de calidad, porque tanta calidad puede tener lo dicho por el perito, como lo afirmado por cualquier testigo aunque no sea perito, además no siempre corresponde al dictamen pericial ese calificativo, a pesar de que el autor esté reconocido como autoridad en la materia.<sup>32</sup>
4. Testimonio y dictamen de peritos son cuestiones distintas.
5. El Testimonio, versa sobre hechos del pasado,
6. El dictamen, se refiere a problemas que se suscitan en la indagatoria: teniendo como base la técnica especializada y no sólo la impresión personal sobre los hechos, cosas, personas, etcétera.

<sup>32</sup> Colín Sánchez, Guillermo. *Derecho mexicano de procedimientos penales*, 18ª ed., Edit. Porrúa, México, 2001, p, 483.



7. El testimonio se finca en lo percibido por el sujeto a través de los sentidos y se refiere a aspectos que ocurrieron fuera del proceso.
8. Al testigo se le piden noticias sobre los hechos,
9. Al perito se le pide un criterio, una apreciación u opinión técnica
10. El testigo invoca la memoria
11. El perito emplea la ciencia.
12. Al testigo se le examina
13. El perito es él quien examina personas, expedientes, u objetos
14. El testigo declara sobre lo que empíricamente ha conocido
15. La actividad del perito está técnicamente dirigida a la emisión de un dictamen
16. Los conocimientos que el testigo tiene sobre la materia litigiosa son anteriores al proceso e independientes de éste
17. Los conocimientos del perito sólo poseen significado en el proceso
18. El testigo viene dado por las circunstancias
19. El perito actúa por encargo del Ministerio Público o Juez
20. El testigo no es sustituible por otras personas
21. El perito sí es sustituible por otros individuos dotados de idénticos conocimientos técnicos.<sup>33</sup>

<sup>33</sup> García, Ramírez, Sergio. *Curso de derecho procesal penal*, 5ª ed., Edit, Porrúa, México, 1989, p. 416.

**CAPÍTULO IV.**  
**ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN**  
**Y**  
**CLASIFICACIÓN DE LOS PERITOS**

#### IV. ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN, Y CLASIFICACIÓN DE LOS PERITOS.

Para que los peritos adscritos a los servicios periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, cumplan con sus funciones de acuerdo con los principios establecidos en el considerando del *Acuerdo A/003/99* de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y con lo dispuesto por los artículos constitucionales 21, 113 y 134, para prestar sus servicios en el ámbito de sus competencias respectivas, de auxiliar al Ministerio Público en la investigación de delitos en materia común. La Institución cuenta con una estructura organizacional que comprende una parte centralizada y otra desconcentrada cuyo fundamento lo señala el artículo 18 de la Ley Orgánica, con la finalidad de que los procedimientos penales se realicen a la brevedad posible. (Ver anexo 8)

El artículo 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal señala que:

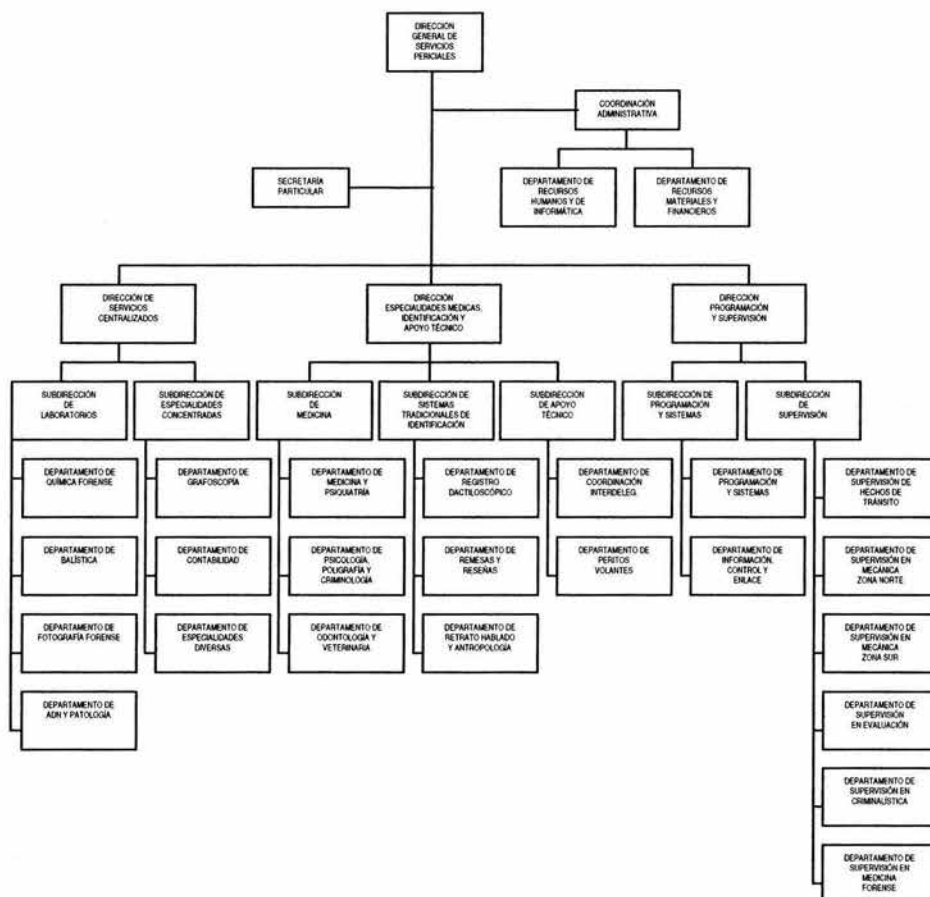
“La Procuraduría contará con *delegaciones* que tendrán el carácter de órganos *desconcentrados* por territorio con autonomía técnica y operativa, cuyos titulares estarán subordinados jerárquicamente al Procurador las delegaciones tendrán funciones en materia de averiguaciones previas, policía judicial, *servicios periciales*, reserva de la averiguación previa, consignación, propuesta del no ejercicio de la acción penal y control de proceso...”

Con relación a la estructura centralizada ésta se encuentra actualmente en la Coordinación General de Servicios Periciales, en la cual se ubican los peritos de especialidades que requieren de laboratorios y equipos, que por sus características no es posible tenerlos en las dieciséis delegaciones (ver anexo 9).

## ANEXO Núm. 8

## ESTRUCTURA ORGÁNICA

### DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES



Fuente. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Instituto de Formación Profesional, *Guía de estudio para el curso del programa de moralización y profesionalización de la P.G.J.D.F.*, diciembre, 1998, p. 60

*A contrario sensu* los peritos desconcentrados, se ubican en la mayoría de las 16 delegaciones por las siguientes razones: a) por no requerir de laboratorios o equipos complejos y b) porque en algunas delegaciones hay mayor carga de trabajo. Esta cercanía permite reducir tiempos, los cuales son importantes para el Ministerio Público, al entregarle en forma directa y con la mayor brevedad posible los dictámenes a él o a su Oficial Secretario. El trabajo principal de estos peritos es de campo (de aquí la importancia de que deben hacer bien las cosas desde la primera vez cuando acuden al lugar de los hechos o de los hallazgos), y físicamente están más en contacto con la población demandante de la procuración de justicia. (Ver anexo 10)

#### 4.1. Especialidades periciales.

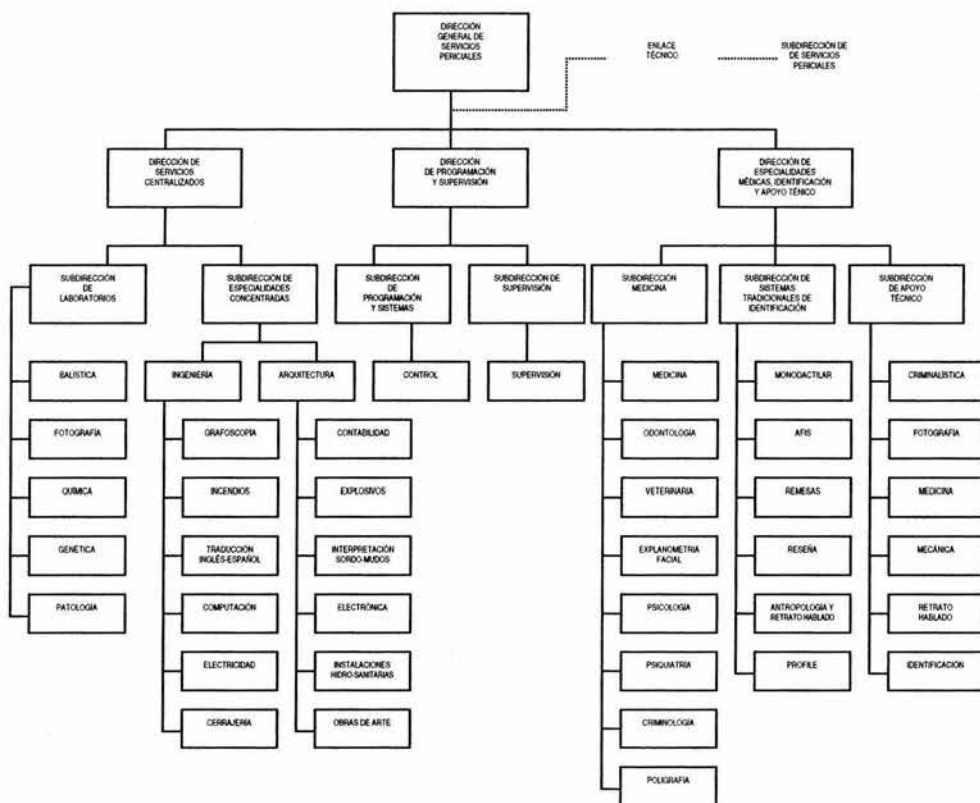
Otras especialidades desconcentradas que están en las 16 delegaciones y que no aparecen en el anexo 9 son: criminalística, y fotografía.

Algunas de las siguientes especialidades están concentradas en la Coordinación de servicios periciales de avenida Coyoacán 1635:

Antropología forense, Antropometría, arquitectura, balística forense, cerrajería, computación e informática forense, contabilidad, criminología, criminalística, cerrajería, dactiloscopia, documentoscopia, explanometría facial, fotografía, fonología o foniatria, genética (ADN), grafoscopia, hechos de tránsito, hematología, incendios y explosiones, ingeniería civil y topográfica, instalaciones hidrosanitarias y de gas, mecánica, medicina legal, medicina forense, odontología forense, programación y sistemas, patología forense, poligrafía, plomería, psicología forense, psiquiatría forense, profile, química forense, retrato hablado, tránsito terrestre, traductores e intérpretes de idiomas, dialectos y mímicas o expresiones corporales, Sistemas Automatizados de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS), Sistema de Archivo Criminal (SAC), valuación, veterinaria forense, y los técnicos en las llamadas especialidades diversas, obras de arte, carpintería, ebanistería, electricidad, refrigeración, seguridad industrial, mecánica

## ANEXO Núm. 9

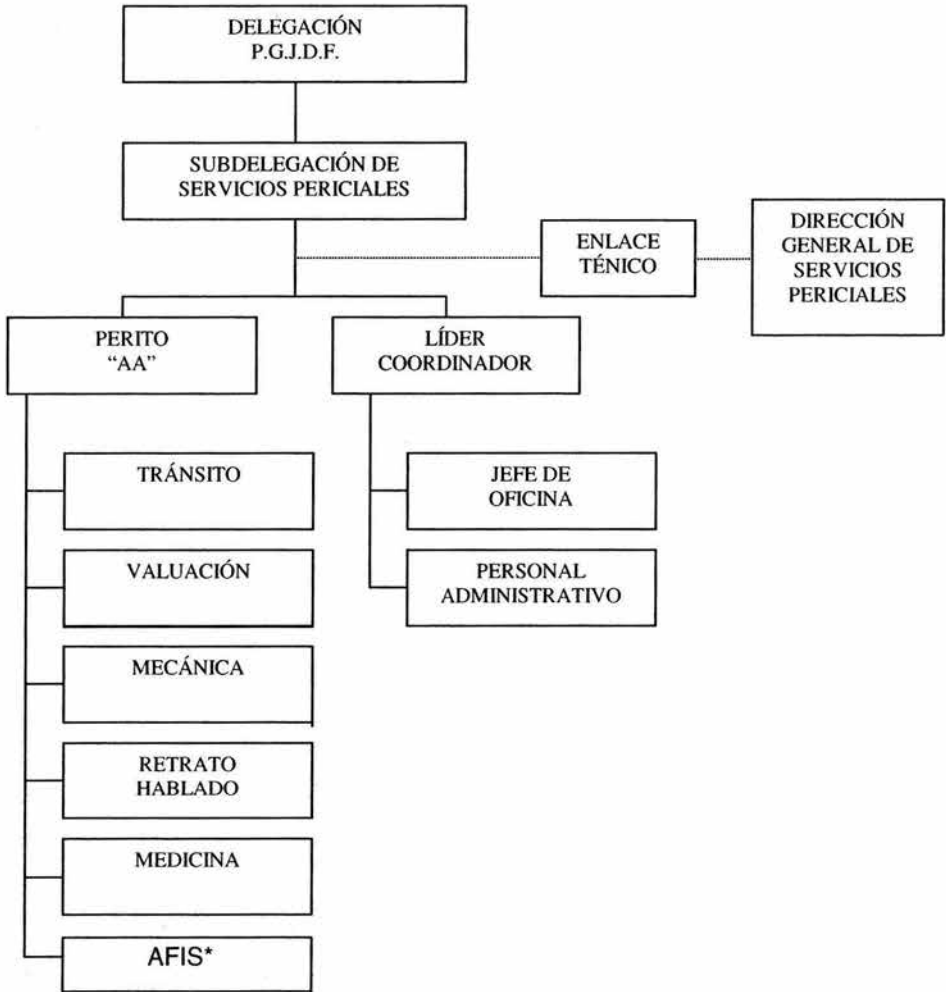
## ESPECIALIDADES CENTRALIZADAS DE SERVICIOS PERICIALES



Fuente. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Instituto de Formación Profesional, *Guía de estudio para el curso del programa de moralización y profesionalización de la P.G.J.D.F.*, diciembre, 1998, p. 61

## ANEXO Núm. 10

ESPECIALIDADES DESCONCENTRADAS  
DE LOS SERVICIOS PERICIALES



Fuente. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Instituto de Formación Profesional. *Guía de estudio para el curso del programa de moralización y profesionalización de la P.G.J.D.F.*, diciembre, 1998, p. 62. \*Agregado personal.

industrial, y metalurgia.<sup>34</sup> (Ver anexo 5)

Actualmente al observarse a los peritos y las especialidades pareciera que las autoridades de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tienen el afán de convertir a esta en un hospital, en el cual los puestos directivos estarían monopolizados por médicos y odontólogos; al respecto, bastaría con analizar quiénes ocupan los puestos administrativos de mando medio y superior.

En este tenor habría que cuestionarse ¿qué tan necesarias son para la Institución el exceso de estas especialidades médicas? Porque con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, además del artículo 180 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tiene la facultad de poder subsanar la carencia en cualquier especialidad habilitando a los especialistas que se encuentren laborando en instituciones (del sector salud) primero públicas y después las privadas; profesionales que por estar en constante práctica no pierden su habilidad y destreza, ya que están actualizándose constantemente. Además, serían habilitados únicamente cuando el caso a investigar lo requiera, lo cual no sucede todos los días, eliminando así monopolios y costos para la institución, valorándose si el fin justifica los medios.

Al respecto se expone como ejemplo un caso hipotético. En la tercera sección de Chapultepec, se encuentra un cadáver de una persona del sexo femenino, de mediana edad, presenta dos orificios pequeños en el miembro inferior derecho, específicamente en el tendón de Aquiles, con equimosis y escasas manchas hemáticas. Las personas que la encuentran dan aviso inmediato al Ministerio Público, quien inicia su investigación y solicita a servicios periciales todas las diligencias básicas que considera necesarias; entre ellas solicita la intervención

<sup>34</sup> Osorio y Nieto, César Augusto. *La averiguación previa*, 11ª ed., Edit. Porrúa, México, 2000, pp. 63- 64.



del perito veterinario para que determine si la herida que presenta la occisa fue ocasionada por algún animal y en su defecto qué clase de animal.

En el supuesto de que la Procuraduría no tuviera perito en esa materia, con fundamento en el artículo 180 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, ésta puede habilitar a un veterinario que labore ya sea en las universidades públicas o privadas, y si fuera necesario solicitarlo al Zoológico de Chapultepec, profesionista que al estar en práctica directa con los animales, estará más apto para emitir su dictamen.

*A contrario sensu*, si estos peritos laboran en la Procuraduría capitalina donde casos como éste no sucede todos los días, entonces estos profesionistas podrían iniciar una atrofia tanto de sus habilidades como de sus conocimientos y al no haber trabajo constante en sus especialidades empezarían a ubicarse en otras especialidades y en áreas administrativas como sucede con los médicos y odontólogos, de estos últimos cabría preguntarse cuántos odontogramas realizan en las víctimas que fueron violadas ( y que conservan en su cuerpo la marca de la mordida que su agresor les hizo), o en aquellos cadáveres que llegaron a realizarse en vida trabajos de endodoncia y ortodoncia y que por dichos trabajos pueden ser identificados.

Al parecer estas autoridades se olvidan que trabajan en una Institución cuya misión principal es procurar justicia y no salud. Basta comparar el rubro superior derecho del anexo 11, que se usaba en los años ochentas y a principios de los noventas y que abarcaba a todas las especialidades periciales, contra el rubro actual del anexo 12. Es necesario reflexionar sobre esto y no saturar más los Servicios Periciales con los profesionistas antes mencionados quienes consideran su función indispensable y en ocasiones creen saber más que un Ministerio Público o un juez, pues esto es un grave error, porque se olvidan que son únicamente auxiliares, por ser expertos en su materia.

## ANEXO Núm. 11

Al margen superior izquierdo el logotipo y la leyenda de: Procuraduría General (de Justicia D.F., o PGR.)

*\*DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES.  
DIRECCIÓN DE CRIMINALÍSTICA  
SUBDIRECCIÓN DE SISTEMAS TRADICIONALES DE IDENTIFICACIÓN  
AV. PREVIA. 79/AERI/93/89-03*

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN  
DACTILOSCÓPICO

FECHA

AL. C.  
LIC. **MARÍA MARINO SUAREZ**  
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO  
DIRECCIÓN GRAL. DE AV. PREVIAS.  
DELEGACIÓN.COYOACÁN  
DEPARTAMENTO: 01  
79º. AERI DEL M.P.  
TURNO **MIXTO**  
PRESENTE.

La suscrita perito designada por esta Subdirección, para intervenir en lo solicitado por usted, en el oficio sin número de fecha **30 de septiembre** del año en curso, en la que solicita se practique la confronta eliminatoria de las huellas tomadas al menor (nombre) de 3 meses de edad el día (fecha de nacimiento), de la región palmar derecha e izquierda, así como del pie derecho e izquierdo, esto con los documentos que se anexan al presente escrito, me permito rendir el siguiente:

DICTAMEN

MATERIAL PROPORCIONADO.

Me proporcionaron una hoja en blanco que contiene los siguientes datos: averiguación previa número **79/AERI/93/04-03**, llamado de **Coyoacán 0003**, nombre (de la presunta responsable) **Guadalupe Suárez Merino**, delito: **de Infante**, y presenta dos impresiones plantares derecha e izquierda y al reverso las huellas palmares derecha e izquierda. También me proporcionaron una hoja en blanco con los datos del (o de la menor o recién nacido según sea el caso) de nombre **TIBIRI "N"**, edad, tres meses, y presenta dos impresiones plantares derecha e izquierda y las impresiones palmares derecha e izquierda.

**ESTUDIO REALIZADO.**

Teniendo a la vista las huellas plantares de ambas hojas, se procedió a realizar un estudio minucioso y comparativo, dactiloscópico y pelmatoscópico de las mismas, encontrando concordancia suficientes para establecer una identidad, por lo que se llegó a la siguiente:

**CONCLUSIÓN**

Las impresiones plantares en la hoja a nombre de (la presunta responsable nombre con apellidos), y las presentes en la hoja a nombre del (o la) menor, CORRESPONDEN AL MISMO MENOR. Basados en la "RED BLANCA" O LÍNEAS ALBOPLANTARES.

Lo que hago de su conocimiento para los fines legales correspondientes.

ATENTAMENTE

EL PERITO

Nombre y firma

Sellos de recibido y remitido  
Siglas en minúscula de quien escribe

## ANEXO Núm. 12

*COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES,  
"DIRECCIÓN DE ESPECIALIDADES MÉDICAS"*  
IDENTIFICACIÓN Y APOYO TÉCNICO.  
SUBDIRECCIÓN DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

AVERIGUACIÓN PREVIA: Antón, \*.../\*\*../2004

México, D. F., a 4 de mayo de 2004

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN.

**LIC. ANASTASIA DÍAZ MARTÍNEZ**  
**FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA**  
**ATENCIÓN DE DELITOS...**  
DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS.  
P R E S E N T E.

En atención a su oficio número ...../2004, relacionado con la averiguación previa \*/\*\*/2004 de fecha 16 de mayo del presente, el que suscribe perito en materia de identificación dactiloscópica, designado por ésta Subdirección para intervenir en lo relacionado con el oficio citado al rubro, me permito rendir el siguiente:

DICTAMEN

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Determinar si la huella dactilar impresa en el reverso de la credencial para votar a nombre de **Axel B, C**, con número de folio..., corresponde a la huella digital impresa en los siguientes documentos: solicitud de inscripción al padrón con número de código de barras..., de fecha..., recibo de credencial para votar con fotografía número de OCR (reconocimiento óptico de caracteres)..., de fecha..., formato único de actualización con número de código de barras..., de fecha (día mes y año), todos a favor de **Axel B, C**, con la ficha decadactilar tomada a quien dijo llamarse **Axel B, C**, de fecha..., relacionada con la averiguación previa número \*/\*\*/2004, así como con la ficha decadactilar tomada a quien dijo llamarse **Axel B, C**, el día (mes y año).

MATERIAL PROPORCIONANDO

1. Credencial para votar con fotografía con número de folio...,
2. Solicitud de inscripción al Padrón, con número de código de barras...,
3. Recibo de credencial para votar con fotografía con número de OCR...,
4. Formato único de actualización con número código de barras...,
5. Ficha decadactilar que obra en el archivo de esta Subdirección de nombre

- Axel B, C**, tomada el día (mes y año), relacionada con la averiguación previa número \*/\*\*/2004, por el delito de fraude y uso de documento falso.
6. Tres fichas decadactilares tomadas el día- - del mes ----del año corriente, por peritos de la Procuraduría ..., a nombre de **Axel B, C**,

#### ESTUDIO REALIZADO

Teniendo a la vista las ampliaciones fotográficas de los dactilogramas impresos en los documentos ya descritos y los dactilogramas de las fichas decadactilares se procedió a realizar un estudio minucioso y comparativo, llegando a la siguiente:

#### CONCLUSIÓN

1. la huella impresa en el reverso de la credencial de elector a nombre de **Axel B, C**, con número de folio..., si corresponde tanto en tipo fundamental (arco), así como en puntos característicos que la individualizan con el pulgar derecho impreso en la ficha decadactilar tomada el día--- del mes-----del año---. a nombre de **Axel B, C**, que se relaciona con la averiguación previa número \*/\*\*/2004, por el delito de fraude y uso de documentos falsos.
2. la huella impresa en el reverso de la credencial de elector a nombre de **Axel B, C**, con número de folio..., no corresponde:
  - a. Con la huella impresa en el recibo de credencial con número de folio...,
  - b. Con la huella impresa en el formato único de alta, del Instituto Federal Electoral, con número de código de barras.
  - c. También no coincide con las huellas que aparecen impresas en el reverso y anverso del formato único de actualización del IFE con número de código de barras.
  - d. Tampoco corresponde con ninguna de las huellas impresas en las tres fichas decadactilares que fueron tomadas el día (mes y año), por peritos de la Procuraduría..., a nombre de **Axel B, C**,

Lo que se hace de su conocimiento, para los fines legales a que haya lugar.

Vo.

Bo.

ATENTAMENTE

La C. Perito en identificación

Sellos de recibido y remitido  
Siglas en minúscula de quien escribe

#### 4.2. Clasificación de los peritos

En voz del licenciado Silva Silva,<sup>35</sup> para un mejor estudio de los peritos, estos se han clasificado de la siguiente manera:

-En científicos y no científicos.

-Por su especialidad (artículos 220, 225 Código Federal de Procedimientos Penales, y artículo 162 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal).

-En colegiados o individuales. Según dictaminen en conjunto o separadamente.

-Por su formación: en profesionales, técnicos y prácticos (artículo 171 y 172 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal).

-Por la dependencia o persona a la que sirven, en particulares y oficiales (artículos 220, 225, 229, 230 y 231 Código Federal de Procedimientos Penales, y artículos 164 a 167 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal). Para el caso de los dictámenes de los peritos oficiales, no titulados, la siguiente tesis jurisprudencial menciona:

*PERITOS OFICIALES, DICTÁMENES DE LOS. Si bien el artículo 140 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado de Puebla, establece que los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deba dictaminarse, si estuviera legalmente reglamentado; sin embargo, cuando el Ministerio Público designa un perito con la finalidad de tener una información clara en la averiguación previa, dicho perito tiene el carácter de oficial y, por ende, debe inferirse su idoneidad y previa titulación, y aún en la hipótesis contraria, ello sólo restaría fuerza probatoria al dictamen, pero no acarrearía su anulación, ya que, cuando menos, tendría el valor de indicio que, articulado a otros, constituye un eslabón de la prueba presuntiva.*

<sup>35</sup> Silva Silva, Jorge Alberto. *Derecho procesal penal*, 2ª ed., Edit. Harla, México, 2002, p. 617.

## SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 206/89. florentino Munguía Díaz. 11 de agosto de 1989. unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Jorge Núñez Rivera.

Amparo en revisión 230/89. Antonio Camela Chávez y otros. 22 de agosto de 1989. Unanimidad de votos.

Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 338/89. Iván Aranda Velásquez. 7 de diciembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Jorge Núñez Rivera.

Amparo directo 229/92. María Tolentino Matías. 16 de junio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo directo 583/95. Fernando Moro Tamariz. 26 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretaria: Hilda Tame Flores. Novena época. Instancia: Tribunales colegiados de Circuito. Jurisprudencia. No. de Registro 201,610. Fuente: semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Materia: Penal. Tomo:IV agosto de 1996. Tesis: VI. 2°. J/62. Página:527.

Actualmente, algunos peritos profesionales, que laboran en la Procuraduría General de Justicia Local y Federal, tienen la Maestría en Criminalística y son egresados del Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) y de algunas otras universidades públicas o privadas, así como de instituciones procedentes de alguna Barra de Abogados.

Los peritos denominados técnicos son egresados del Instituto de Formación Profesional IFP, (artículos del 28 al 31 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y los artículos 78 a 82 de su reglamento). Lo notorio es que algunos de ellos cuentan con licenciatura pero sin título, otros

con licenciatura no terminada y algunos más con educación media superior, preparación que les favorece para poder ser seleccionados e ingresar al IFP y una vez terminada su formación, pueden ser incorporados a las áreas de trabajo de ambas procuradurías.

En forma paralela, hay peritos técnicos que son egresados del Instituto de Capacitación Profesional (ICP) de la Procuraduría General de la República, quienes cuentan con educación media superior y en algunos casos con licenciatura pero sin título. Una vez que concluyen su formación también son incorporados a la Procuraduría General de la República o a la del Distrito Federal. Los peritos técnicos también proceden de instituciones privadas.

En la práctica, el ingreso de estos nuevos peritos profesionales y técnicos han desplazado con el transcurso del tiempo a los antiguos peritos de la desaparecida Dirección de Investigación para la Prevención de la Delincuencia (DIPD), quienes en su mayoría obtuvieron el conocimiento empírico práctico durante el desarrollo de su trabajo y quienes se incorporaron posteriormente en ambas procuradurías. Los fenómenos de desplazamiento de los antiguos peritos son positivos, en el supuesto de que los nuevos peritos no estén corrompidos y se crea en su honestidad y amor por el trabajo.



CAPÍTULO V  
EL PERITAJE, DICTAMEN  
E  
INFORME DE LOS PERITOS.

## V. EL PERITAJE, DICTAMEN E INFORME DE LOS PERITOS.

Con base en los artículos 96, 101 y 115 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el Ministerio Público agrega a la Averiguación Previa los dictámenes o informes que le entregan los peritos. Dichos dictámenes o informes periciales pueden solicitarse en cualquier etapa del procedimiento penal, por lo que es factible que la emisión de un dictamen pericial, que en principio es ajeno a cualquier proceso, con posterioridad puede ser incorporado al mismo, con la finalidad de facilitar la prueba de un determinado hecho, de aquí la importancia de comprender la definición de estos conceptos.

### 5.1. El peritaje.

Para el autor Colín Sánchez, *el peritaje* es la operación del especialista, traducido en puntos concretos, con inducciones razonadas y operaciones emitidas de acuerdo con su leal saber y entender, por lo que contiene conclusiones concretas que incluye el dictamen de peritos.<sup>36</sup>

Osorio y Nieto define, "... el dictamen es el peritaje en sí".<sup>37</sup>

Para el Licenciado Silva Silva,<sup>38</sup> peritaje consiste en un informe o declaración del experto en una rama del saber, en el que previa aplicación del método científico, expresa su juicio, opinión o resultado en torno a una cuestión específica (científica, técnica o artística) que se le ha planteado.

El Programa 2001 de Capacitación y mejoramiento profesional, para los oficiales secretarios de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, define el peritaje, dictamen e informe, como a continuación se describen:

<sup>36</sup> Colín Sánchez, Guillermo. *Derecho mexicano de procedimientos penales*, Tomo II, 18ª ed., Edit. Porrúa. México, 2001, p. 482.

<sup>37</sup> Osorio y Nieto, César Augusto. *La averiguación previa*, 11ª ed., Edit. Porrúa, México, 2000, pp.69-70.

<sup>38</sup> Silva Silva, Jorge Alberto. *Derecho procesal penal*, 2ª ed., Edit. Harla, México, 2002, p. 615.

El *peritaje* es la actividad procesal desarrollada en virtud del encargo judicial, por personas distintas de la parte del proceso, especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos y artísticos; suministran al juez argumentos, y razones para la formación o entendimiento de un hecho. El peritaje necesariamente habrá de realizarse y esto no podría darse con ausencia de la técnica, ni de la ciencia a cargo del perito.<sup>39</sup>

Se coincide con lo que dicen estos autores y se agrega, cuando el perito es llamado por el Ministerio Público, para intervenir en una investigación (ver anexo 2) y una vez que el perito acude al lugar de los hechos o hallazgos, a partir de este momento inicia su labor de peritaje realizando un conjunto de actos; primero observando en forma general el panorama de los hechos y segundo hace una observación más específica y de aquí al pequeño detalle, atento con todos sus sentidos para localizar indicios, que considera importantes para su análisis. A continuación, los numera en orden de importancia y aplica sus técnicas de fijación, levantamiento, embalaje y custodia de los indicios.

Posteriormente, aplica su metodología para el análisis y estudio de los indicios, en el laboratorio o en la oficina; terminando su peritaje al momento de emitir su opinión. La cual puede ser en forma oral o por *escrito* ( artículo 177 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal) a través de un dictamen o informe. Por lo que podría considerarse que el peritaje es el continente y el dictamen o informe es el contenido.

## 5.2. El dictamen.

El indicio es el material de estudio más importante para el dictamen pericial, y su definición proviene del latín *indicium*, que significa seña o marca de que algo existe. Se dice que son los testigos mudos en un lugar de los hechos y que

<sup>39</sup> Programa 2001, de *Capacitación y mejoramiento profesional para los oficiales secretarios de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal*, 2001, p. 48.

sometidos a estudio por el perito le indican cómo ocurrieron éstos.<sup>40</sup> Para que el indicio, tenga valor probatorio, debe ser fedatado por el Agente del Ministerio Público que interviene en la investigación, haber sido fijado y embalado en el lugar de los hechos o hallazgos, y no haber perdido o sufrido alteración de sus características lo cual se garantiza con la cadena de custodia.

Para el autor Osorio y Nieto, "dictamen es la opinión que emiten los peritos sobre el problema planteado, apoyados en razonamientos técnicos o científicos y que se expresan en puntos concretos, que son las conclusiones; el dictamen es el peritaje en sí, que elaboran los peritos cuando cuentan con los elementos suficientes para expresar las mencionadas conclusiones."<sup>41</sup> (Ver anexo 16)

Para el autor Wittahaus Rodolfo,<sup>42</sup> el dictamen es la opinión fundada de los peritos acerca de los puntos sobre los que se deben expedir. Es considerado como el acto mediante el cual el perito responde a cada uno de los puntos propuestos por la autoridad, dando cuenta de las operaciones realizadas y exponiendo su opinión fundada acerca de las conclusiones, que a su juicio cabe extraer de aquellos, en forma escrita para darle presentación y formalidad.

En el programa 2001 anteriormente citado, el dictamen es un documento oficial que contiene las conclusiones a las que llegó el perito, previo estudio metodológico de los indicios y *sirve como medio de prueba autorizado por la generalidad de las legislaciones*, tanto civiles como penales, que responden al Ministerio Público. Sigue mencionando dicho programa que generalmente en el planteamiento de un problema sobre puntos decretados de oficio o a petición, el dictamen del perito tiene los siguientes requisitos de formalidad:

1. Anotación de la averiguación previa, oficio de designación y expediente o partida.

<sup>40</sup> Mittermaier, Carlos, Joseph, Antón. *Tratado de la prueba en materia criminal*, 10ª ed., Edit. Reus, Madrid, 1979, p.128.

<sup>41</sup> Osorio y Nieto, César Augusto. *Op. cit. Supra*, nota 63, pp.69-70.

<sup>42</sup> E. Wittahaus, Rodolfo, *La prueba pericial*, Edit. Universidad, Buenos-Aires, 1991, p. 53.

2. Consignatario (a qué autoridad se dirige).
3. Planteamiento del problema.
4. Material de estudio (los indicios problema frente a los indicios testigos).
5. Metodología. Con un enfoque sistemático y metodológico se describen las operaciones realizadas en los indicios, dependiendo del hecho de que se trate; partiendo de lo general a lo particular y de éste hasta el pequeño
6. detalle, según la especialidad solicitada.

En este punto, la redacción debe ser muy clara, con una lógica sencilla y objetiva, utilizando un lenguaje técnico adecuado que se base en el hecho real que se investiga y que se analiza, además de que se pueda comprobar con posterioridad.

7. Observaciones (que puedan hacerse de los indicios, material o equipo).
8. Consideraciones generales (de los resultados)
9. Conclusiones. Son las respuestas precisas a las preguntas que plantea el Ministerio Público para encontrar la verdad.

Cabe mencionar que una buena conclusión contiene:

- a) Esencialidad. Debe de llevar la convicción a quienes dudan.
  - b) Brevedad. Un resumen, breve, exacto, firme y convincente.<sup>43</sup> Ya que estas conclusiones serán el vehículo para la *incorporación al proceso del elemento probatorio* que se pretendía obtener con la pericia.
10. Nombre y firma de peritos que realizaron el dictamen.

Aún cuando los dictámenes sean emitidos por escrito, a fin de que tengan validez oficial y respondan a cuestiones específicas aplicables a un caso controvertido, que tengan injerencia en una averiguación previa o una actuación judicial, nunca vinculan de manera obligatoria la convicción del Ministerio Público ni del juzgador, pues propiamente no son medios de prueba; *son más bien orientaciones subsidiarias de su conocimiento, que pueden o no tener validez*, aun

<sup>43</sup> *Manual de métodos y técnicas empleadas en servicios periciales*, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México, 1996, p.119.

desestimarse totalmente por el Ministerio Público y Juez, al no convencerles su significación.

En realidad la actividad del perito se concretiza en el dictamen, el cual siempre tiene la condición de un juicio de carácter técnico, jamás empírico o de culpabilidad.

### 5.3. El informe.

Para Osorio y Nieto, “el informe es una comunicación que los peritos dirigen al Agente del Ministerio Público, en la cual manifiestan al responsable de la averiguación previa la imposibilidad momentánea o definitiva para emitir un dictamen por carecer de acopio de información para poder formular conclusiones.”<sup>44</sup>

El informe para la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal es la acción y efecto de informar, dar noticias o datos sobre alguien o algo, es la notificación mediante el cual el perito que interviene en atención a un requerimiento de la autoridad comunica a aquélla que solicita su intervención, porque existe imposibilidad de emitir un dictamen, en virtud de que no se lograron reunir los elementos suficientes y necesarios que hubieran permitido asentar la opinión del perito con fundamentos técnicos-científicos (ver anexos 13, 14 y 15).

Entonces el informe es un documento del no poder. Es decir el perito narra a la autoridad solicitante la causa por la cual no puede realizar el estudio metodológico de los indicios por carecer estos de condiciones *óptimas de calidad* para su análisis, en virtud de la alteración que sufrieron las características de la evidencia física.

La estructura del informe para la Procuraduría capitalina es la siguiente:

<sup>44</sup>Osorio y Nieto, César Augusto, *vid. Supra* 63, p. 70.

### 1. Forma.

El informe pericial, por escrito, igual que el dictamen, lleva los requisitos de forma ya establecidos con anterioridad, como son los datos administrativos del encabezado de la Averiguación Previa, a quién se le dirige y los datos correspondientes al área pericial, como son la hora, fecha y ubicación del lugar de los hechos.

### 2. Contenido.

3. Descripción. Aquí se describirá el porqué se rinde el informe.<sup>45</sup>

<sup>45</sup> Programa 2001, de Capacitación y mejoramiento profesional para los oficiales secretarios de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 2001, p. 31.

## ANEXO Núm. 13

IDENTIFICACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
SUBDIRECCIÓN DE IDENTIFICACIÓN

AVERIGUACIÓN PREVIA: ---

ORDEN Núm.---

CTRL... S.M.

ASUNTO: SE RINDE *INFORME* DACTILOSCÓPICO

México, D. F., a

LIC. **MARTINA SUÁREZ GARCÍA**  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO  
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
P R E S E N T E.

En atención a su oficio sin número, de fecha **30 de marzo de 2004** del año en curso, los que suscriben; peritos en materia de dactiloscopia, designados por esta Subdirección, para intervenir en lo relacionado con la averiguación previa citada al rubro; rendimos el siguiente:

## INFORME

De *dos* fragmentos palmares localizados revelados, fijados fotográficamente y levantados por peritos en esas especialidades en el lugar de los hechos, *ninguno fue útil* para llevar a cabo su clasificación.

Sin embargo, uno de estos fragmentos palmares, presenta puntos característicos que sirven para posteriores confrontas eliminatorias, sólo contra impresiones palmares de algún presunto.

En relación con el estudio solicitado de confrontar los fragmentos palmares localizados en el lugar de los hechos, contra las impresiones dactilares de los presuntos responsables de nombres: **D, E, F y M, N, O**, el cual no es posible llevar a cabo, puesto que hay una gran diferencia entre impresiones palmares e impresiones dactilares, siendo necesaria la toma de las impresiones palmares de las personas antes mencionadas para efectuar el estudio respectivo.

Por otra parte, se hace de su conocimiento, que en esta Subdirección de... no existe archivo de impresiones palmares. Lo que hacemos de su conocimiento para los fines legales correspondiente.

ATENTAMENTE

EL PERITO

Sellos de recibido y remitido  
Siglas en minúscula de quien escribe



## ANEXO Núm. 14

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES (de la PGR o PGJDF u otra entidad federativa).

LABORATORIO QUÍMICO FORENSE.

LLAMADO:

SECTOR:

AVERIGUACIÓN PREVIA:

México, D. F., a

2004

ASUNTO: *INFORME*

**LIC. MARIA ANASTACIA SUÁREZ GARCÍA**  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO  
ADSCRITO A LA AGENCIA INVESTIGADORA  
P R E S E N T E.

El que suscribe perito en materia de química Forense, designado para intervenir con relación a la averiguación previa arriba citada, ante usted rinde el siguiente  
**INFORME**

Con relación a su petición de realizar toma de muestra biológica (sangre / orina), para llevar a cabo estudio toxicológico (drogas/ alcohol, al C. **X Y Z**, lesionado, me permito informarle que la persona ya referida se negó a proporcionar muestras biológicas, observándose incoherente.

Se rinde el presente informe para su conocimiento y los fines legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

EL PERITO

Sellos de recibido y remitido  
Siglas en minúscula de quien escribe

## ANEXO Núm. 15

Al margen superior izquierdo el logotipo y la leyenda de: Procuraduría General de Justicia (D. F, PGR., o de los Estados)

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
FISCALÍA DESCENTRALADA  
**EN COYOACAN.**  
AV. PREVIA Núm. \*\*/\*\*/04-02  
LLAMADO **COY. Núm. ...**

ASUNTO: SE RINDE *INFORME*  
*DE VALUACIÓN*

FECHA...

A LA C. **MARÍA MORENO SUÁREZ**  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO POR SUPLENCIA  
ADSCRITO A LA AGENCIA INVESTIGADORA 70  
DE LA COORDINACIÓN TERRITORIAL  
DE SEG. PUB. NÚMERO **COY-...**, **EN COYOACAN**  
PRESENTE.

El suscrito perito oficial en materia de valuación, designado por la Coordinación General de Servicios Periciales, para intervenir en relación con la averiguación previa citada al rubro, ante usted con el debido respeto, comparece y rindo el siguiente:

**INFORME**

Atendiendo el llamado telefónico mencionado en la parte superior y para dar cumplimiento a su solicitud me traslade a esta Coordinación Territorial donde una vez estudiado el expediente respectivo anotado al rubro y de la declaración del denunciante, me permito informar a usted que no es posible emitir el dictamen solicitado en virtud de que el denunciante *no proporciona suficientes características descriptivas de los objetos que le fueron robados como son peso de las joyas, así como marca tipo material talla tiempo de uso y estado de conservación de los zapatos*, elementos necesarios para poder emitir el dictamen solicitado.

El presente informe se hace de su conocimiento para los fines y efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE  
EL PERITO  
Nombre y firma.

Sellos de recibido y remitido  
Siglas en minúscula de quien escribe

5.3.1. Factores de causa por las cuales se rinde un informe, contenidos en el manual de peritos, son los siguientes:

- No haber preservado el lugar de los hechos.
- No contar con documentos originales.
- Carecer de elementos comparativos para el cotejo.
- Estar imposibilitado para tener acceso a un lugar restringido, por no llevar los documentos que le autoricen dicho acceso.
- Encontrarse bajo condiciones naturales adversas que no permitan la intervención.
- Ignorar el número, contenido de una averiguación previa o de un expediente y/o nombre del indiciado.
- Solicitar la intervención pericial fuera de tiempo.
- No contar con la presencia de los involucrados del indiciado para realizar la pericia, cuando han sido requeridos para la labor pericial.
- Carecer de la documentación que acredite la personalidad, propiedad, etcétera.
- Ausencia de elementos que permitan la emisión de un dictamen.<sup>46</sup>

5.3.2. Diferencias entre dictamen e informe:

DICTAMEN	INFORME
1. Siempre debe tener el <i>material para estudio</i> (indicio testigo, indicio problema) (ver anexo 16)	1. No siempre se tiene.
2. Tiene <i>conclusiones</i> que dan respuesta a las preguntas que solicita la autoridad.	2. No tiene conclusiones
3. El material de estudio tiene calidad.	3. Carece de calidad
4. Identifica al sujeto o probable responsable	4. No se puede identificar a los probables responsables

<sup>46</sup>Manual de métodos y técnicas... *Op. cit. supra*, nota 66, p.121.

## ANEXO Núm. 16

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA  
 PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA (DEL D. F., PGR, U OTRA ENTIDAD)  
 DIRECCIÓN DE...  
 DEPARTAMENTO DE PATOLOGÍA FORENSE  
 AVERIGUACIÓN PREVIA...

OFICIOS: ---

ASUNTO: DICTAMEN RELACIONADO CON EL ESTUDIO DE PELOS.

México, D. F., a...

**LIC. MARTINA GARCÍA SUÁREZ**  
 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO  
 ADSCRITO A LA **DOCEAVA** AGENCIA INVESTIGADORA  
 UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CON (O SIN DETENIDO).  
 FISCALÍA...  
**P R E S E N T E.**

Los que suscriben, peritos adscritos a patología forense de esta Institución en virtud de la designación hecha al efecto por el Coordinador General de Servicios Periciales, hemos sido designados para intervenir en la Averiguación previa al rubro citada, emitiendo el presente dictamen.

#### PROBLEMA PLANTEADO

Determinar si los elementos filamentosos de la muestra problema, son pelos de origen humano. De serlo así especificar el área anatómica a la que corresponden y mencionar si presentan correspondencias morfológicas con algunas de las muestras testigo.

#### MUESTRAS PROBLEMA

**MUESTRA A.** Elementos filamentosos enviados en una bolsa de polietileno transparente sin leyenda alguna dentro de una hoja de papel doblada. En el oficio...de envío se indica dónde los encontraron.

#### MUESTRAS TESTIGO.

- Muestra Número 1. Pelos de diversas regiones de la cabeza perteneciente al Presunto...,  
 Muestra número 2. pelos de diversas regiones de la cabeza pertenecientes al Presunto...,

**TÉCNICAS EMPLEADAS**

Estudio aleatorio de las muestras. Observaciones macroscópicas. Observaciones en microscopio óptico comparativo, montaje y replica en acetato de celulosa. Montaje con resina en portaobjetos y cubreobjetos. Análisis macrométrico y micrométrico.

**DESCRIPCIÓN DE LAS MUESTRAS**

En cada...,

**ANÁLISIS DE LA MUESTRA PROBLEMA**

1. Al observar microscópicamente los elementos filamentosos de la muestra problema A, se observó que presenta tallo, punta, corteza y cutícula, éstas características determinan que se trata de elementos filamentosos de origen biológico (pelos).
2. Con la técnica de réplica en acetato de celulosa, aplicada a los pelos de la muestra problema A, se vio que presentan una impronta de células cuticulares imbricadas correspondientes al patrón VII de Moritz, lo que indica que se trata de pelos de origen humano.
3. A la observación macroscópica se determinó que los pelos de la muestra problema A, presentan una forma poco ondulado y al corte transversal microscópico se infiere que presentan una forma ovoide, así mismo se observó que no presentan cambios bruscos en su morfología y textura siendo su diámetro constante estas características determinan que se trata de pelos que corresponden a la región de la cabeza.

**ANÁLISIS DE LA COMPARACIÓN**

Al realizar el estudio de comparación entre los pelos de la muestra problema A, contra los pelos de las muestras testigo uno y dos, se observó que presentan diferencias morfológicas significativas, tales diferencias radican en los colores y sus tonalidades en el tipo y distribución del patrón pigmentario y en las dimensiones macro y micrométricas.

Por los análisis antes expuestos se llega a las siguientes:

**CONCLUSIONES**

Los elementos filamentosos de la muestra problema A, son pelos de origen humano y corresponden a la región de la cabeza.

Los pelos de la muestra problema A (enviados en una bolsa de polietileno transparente sin leyenda alguna dentro de una hoja de papel doblada), por las características analizadas no corresponde a los presuntos **A, Z, R**, ni a **I, L, R**, (muestras testigo uno y dos respectivamente).

**ATENTAMENTE**

Los C. Peritos.

Sellos de recibido y remitido

Siglas en minúscula de quien escribe

#### 5.4. La ética profesional de los peritos.

Para el doctor en Filosofía Adolfo Sánchez, ética es la ciencia del comportamiento moral de los hombres en sociedad. En cuanto a conocimiento científico, la ética ha de aspirar a la racionalidad y objetividad más plenas; a la vez ha de proporcionar conocimientos sistemáticos, metódicos, hasta donde sea posible, verificables.<sup>47</sup>

Conocimientos que deben estar presentes en todo dictamen del perito, al someter los indicios a un estudio metodológico, para buscar la *verdad* y al encontrarla depende de su libre albedrío divulgarla.

Para el autor Bentham Jeremías,<sup>48</sup> ética es la ciencia del comportamiento moral de los hombres en sociedad, que comprende todas las acciones públicas y privadas del ciudadano. Que guía y conduce al hombre en todas las actividades de su vida; en sus relaciones con sus semejantes y exigiendo de todos, aquello que puede ser útil a la sociedad, incluyendo en ello su utilidad personal.

Utilidad personal del perito que puede ser *manipulada* cuando se “le designa por las partes; pues el perito normalmente dictamina a favor del que paga, entonces nos vemos conducidos a negar en el plano fáctico la imparcialidad del dictamen.”<sup>49</sup>

Mittermaier, citado por el maestro Silva, enfatiza al decir que la prueba pericial es una prueba muy especial y existe un solo caso (la inspección pericial) en donde el Ministerio Público y juez examinan al mismo tiempo que los peritos. Por lo que sus propios ojos vienen a garantizarles la sinceridad de la inspección pericial; pero como la fuerza probatoria de ésta prueba se apoya en la evidencia material asegurada por los peritos, según las observaciones a que se han entregado o en

<sup>47</sup> Sánchez Vázquez, Adolfo. *Ética*, Edit. Grijalbo, México, 1973, p. 6.

<sup>48</sup> Bentham, Jeremías. *Principios de moral y legislación*, Edit. Facultad de Economía, UNAM, Serie Cuadernos de Apoyo a la Docencia, número 44, p.16.

<sup>49</sup> Silva Silva, Jorge Alberto. *Op.cit.supra*, nota 63, p. 623.

la confianza que inspiran las experiencias científicas y artísticas de que han hecho uso. En fin, en la confianza que inspiran ellos mismos, solamente teniendo en cuenta su pericia y habilidad, puede creerse que los procedimientos del arte han sido aplicados por ellos sanamente y que sus observaciones son completas, fieles a los verdaderos principios, a las leyes de la ciencia y sus conclusiones consecuentes, racionales y exactas.

Sin embargo, hay peritos que confiando en su experiencia y práctica, realizan sus dictámenes sin haber asistido al lugar de los hechos y en ocasiones dictaminan sólo por las referencias que les facilitan sus compañeros de trabajo, que sí asistieron al lugar de los hechos.

Otros para emitir su dictamen toman nota a cierta distancia del cadáver, de los hallazgos que va mencionando el empleado, que realiza las necropsias el cual no tiene muchos conocimientos anatomopatológicos.

La ética para Augusto Sola,<sup>50</sup> a partir de Aristóteles es la rama de la filosofía que analiza lo correcto e incorrecto en las relaciones humanas y permite al ser humano reflexionar sobre los valores morales adquiridos y actuar conforme a su libre albedrío.

Valores que se observan en la actuación que tuvieron los peritos que cita en su artículo Eduardo Huchim, que a la letra dice: "...en el caso Medina-Abraham,... me limitaré a referirme a graves hechos atribuidos a funcionarios federales y estatales y que sin prejuzgar su culpabilidad, debieran ser investigados de inmediato, aunque para que esto ocurriera parece que sería necesaria la intervención directa del presidente de la República. Tales hechos, denunciados públicamente y en la Presidencia de la República por el Diario de Yucatán, son en resumen los siguientes:

<sup>50</sup> Augusto Sola, Jorge Urman. *Cuidados intensivos neonatales*, 5ª ed., Edit. Científica Interamericana, Buenos-Aires, 1994, p. 870.

Militares del Ejército Mexicano *presionaron en 1996, a un perito* de las fuerzas armadas, el entonces teniente coronel Vicente Zárate Noble, *para que no presentara un dictamen favorable* a Medina Millet. Entre esos militares están los generales Jacinto Romero Arredondo, Jaime Cohen Vázquez y Juan Salines Altes. *Como el perito se negó a falsear su dictamen*, fue enviado a las montañas de Guerrero, donde permaneció prácticamente incomunicado hasta que se produjo la sentencia condenatoria contra Medina Millet.

- a) El doctor, Eduardo González Mata, jefe de servicios periciales de la Procuraduría General de la República (que fue destituido posteriormente por corrupción) *dirigió la elaboración de dictámenes fraudulentos* que fueron decisivos para la condena de Medina Millet.
- b) Funcionarios de las procuradurías del Distrito Federal y de los estados de México y Aguascalientes entraron en complicidad con autoridades yucatecas para integrar un expediente inculpatorio de Medina Millet.
- c) Carlos Menéndez Navarrete, director general del mencionado diario, denunció la semana pasada que “ *una mafia de intereses inconfesables, infiltrada en altas esferas gubernativas, políticas, legislativas, judiciales, militares y religiosas, se ha confabulado desde 1995 para impedir el conocimiento de la verdad y la administración de justicia en el caso Medina Abraham...* ”.<sup>51</sup>

Posterior a la lectura, de un fragmento de este artículo, se puede apreciar la ausencia de ética en estos peritos profesionales que fungen como autoridades, en el Distrito Federal, así como en Chiapas. Es necesario aclarar del inciso a, que la profesión de este perito es la de odontólogo, con una maestría en Criminalística realizada en el prestigiado INACIPE.

Con relación a la ética citamos el artículo 18 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal: “Obra dolosamente el que, conociendo los elementos objetivos del hecho típico de que se trate o previendo como posible el resultado típico,

<sup>51</sup>La Jornada, sección. “*Política / opinión*”, México, Distrito Federal, 12 de abril 2004, p. 19.



quiere o acepta su realización...” Así también resulta aplicable la tesis consultable en la página cuatrocientos sesenta y uno del tomo CXXVI, quinta Época del Semanario Judicial de la Federación, que a la letra dice:

“DOLO ELEMENTO ÉTICO DEL. Es bien sabido que para que exista el delito, debe existir culpabilidad ello es, un proceso anímico reprochable causal del resultado. El dolo requiere no solamente la voluntariedad de la acción, sino como además, la conciencia de la antijuricidad de la misma, antijuricidad captada por el sujeto no en sentido técnico, sino en forma llana, pues basta que el activo tenga conciencia de que la acción representada y querida es reprobable, para que se afirme el elemento ético del dolo”

Para el caso de los peritos quienes quieren concientemente falsear sus dictámenes se hace referencia a los artículos: 313 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal que dice: “al que examinado como perito por la autoridad judicial o administrativa dolosamente falte a la verdad en su dictamen...”.

Además derivado de lo anterior debe atenderse, el criterio publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 8 de mayo 2003. Por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. (al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: Gobierno del Distrito Federal.- México, la Ciudad de la Esperanza.- Jefe de Gobierno del Distrito Federal). Andrés Manuel López Obrador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal a sus habitantes sabed:

Que la honorable Asamblea Legislativa se ha servido dirigirme el siguiente: decreto.

Al margen superior izquierdo el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Asamblea Legislativa del Distrito Federal.- III Legislatura) la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. III legislatura. Decreta:

Decreto por el que se reforma y derogan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Tercero. "se modifica el artículo 349 del código de procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 349.- cuando los *dictámenes* rendidos resulten substancialmente contradictorios de tal modo que el juez considere que no es posible encontrar conclusiones que le aporten elementos de convicción; primeramente de oficio, dará vista al *C. Agente del Ministerio Público para que éste, integrando la averiguación previa correspondiente, investigue la probable comisión del delito de falsedad en declaraciones ante autoridad judicial, por parte de aquel perito auxiliar de la administración de justicia, que haya dictaminado y que resulte responsable, y en segundo término, el propio juez, designará un perito tercero en discordia. A este perito deberá notificársele para que dentro del plazo de tres días presente escrito en el que acepte el cargo conferido y proteste su fiel y legal desempeño, debiendo anexar copia de su cédula profesional o documento que acrediten su calidad de perito en el arte, técnica, oficio o industria para el que se le designa, manifestando, bajo protesta de decir verdad, que tiene la capacidad suficiente para emitir dictamen sobre el particular; asimismo señalará el monto de sus honorarios, en los términos fijados en la ley orgánica del tribunal superior de Justicia del Distrito Federal, los que deben ser aprobados y autorizados por el juez, y cubiertos por ambas partes en igual proporción."*

En la opinión del licenciado Jorge Alberto Silva,<sup>52</sup> nuestras autoridades, más que desconfiar del dictamen, desconfían del perito, pero en especial de su imparcialidad. El descrédito que se han ganado los peritos está en ellos mismos y en su falta de honorabilidad, quienes por ser pagados por una u otra parte, falsean el dictamen pericial o realizan incorrectamente el procedimiento a fin de llegar a los resultados requeridos por el que paga, incluso para quien están comprometidos Políticamente. Véase el caso por el cual se consigna a médico legista. "A través de *dictámenes periciales* y testimoniales, el Ministerio Público determino que el

<sup>52</sup> *Op. cit. supra*, nota 63, p. 624.

**ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA**

medico legista. Rodolfo Felipe Ruiz Rojas *alteró un certificado médico* y propicio que un conductor ebrio que atropello a un menor, de seis años, quien perdió la vida, obtuviera su libertad, por lo que fue consignado al reclusorio preventivo oriente.<sup>53</sup>

Si un perito altera su dictamen esta omitiendo la verdad y por lo tanto es que en toda su vida ha sido un mentiroso y como dijo Osho, las “mentiras las puedes obtener en abundancia, toda clase de mentiras, de todos colores, formas y tamaños, las que prefieras; están a tu alcance y a tu medida. No tienes que acomodarte a ellas, las mentiras se acomodan a ti. Es muy fácil, están hechas para ti, a tu medida. *La verdad es algo muy diferente; tú tienes que acomodarte a ella. La verdad no hace concesiones. Tendrás que cambiar de acuerdo a ella, tendrás que pasar por una transformación.*”<sup>54</sup> En el caso de los peritos sólo ellos pueden decidir si quieren o no transformarse y decir la verdad para vivir en paz y en armonía con la humanidad.

Finalmente y para reflexión sean los siguientes casos respecto a la ética de los peritos recuérdese: 1. El primer dictamen que el perito médico Rafael Moreno González, mencionó en los medios de comunicación, en relación con el homicidio del candidato Luis Donald Colosio, en marzo de 1994, y que fue muy cuestionado. 2. Los dictámenes fraudulentos dirigidos por el odontólogo Eduardo González Mata (uno a favor de Jorge Lakenou, y otro en contra de Medina Millet), quien renunció a la Procuraduría General de la República, y anteriormente a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría capitalina.

De todo lo relacionado a la ética de los peritos, ya podremos inferir cual será el pronóstico de la calidad de los dictámenes, no obstante debemos de tener confianza que aún existen peritos que puede atravesar el pantano sin manchar su plumaje pero que deben cuidarse para que otros no los salpiquen, manteniendo firmes sus principios éticos y valores morales.

<sup>53</sup> *Gaceta de la Procuraduría Capitalina*, Año 3, número 22, Abril del 2004, p.4.

<sup>54</sup> Osho, *Pepitas de oro*, 3ª ed., Grupo Editorial tomo, S. A. de C.V., México, 2000, p. 192.

### 5.5. Calidad en la prueba pericial

La calidad de la prueba pericial está sujeta a la verosimilitud que pueda atribuírsele haciendo un examen razonado, y tal grado de verdad dependerá, de la calidad del material que es puesto a disposición del perito experto en su materia, además de otros factores que pueden ser o no ajenos a su voluntad.

En cuanto al concepto calidad, este no tiene una definición única, porque es muy subjetivo para cada persona, por ejemplo para Edward Deming,<sup>55</sup> quien es el padre del concepto calidad, piensa que el enfoque de calidad requiere toda una revolución y ofrece una filosofía para dirigir este gran cambio en las empresas. Además cuestiona la hipótesis básica de que la calidad justifica precios más altos y afirma que *la constancia de propósito* [un enfoque firme en la misión de la empresa] *sumada al control estadístico de la calidad y a la alegría de trabajar impulsarán hacia una calidad siempre mejor y bajarán los costos.*

Edward piensa que la tarea del gerente (director o coordinador) consiste en detectar y corregir las causas de las fallas y no sólo en identificarlas después de que han ocurrido. Da a conocer que la meta de sus catorce puntos está en cambiar la conducta de los gerentes y empleados; de tal manera que las empresas, instituciones u organizaciones puedan convertirse en proveedoras muy productivas de bienes y servicios de gran calidad y bajo costo; así como en centros de trabajo que respetan y respaldan las contribuciones de todos los miembros de la organización.

Donabedian define "la calidad de los servicios como el grado en el que los medios más deseables se utilizan para alcanzar las mayores mejoras posibles"<sup>56</sup> en su realización.

<sup>55</sup> F. Stoner, James A. y cols. *Administración*, 6ª ed., Edit. Prentice Hall, México, 1996, pp. 9, 234.

<sup>56</sup> Donabedian, Avedis. *Garantía y monitoría de la calidad de la atención médica*, un texto introductorio, Edit. Instituto Nacional de Salud Pública, México, 1990, p.12.

Independientemente de lo que opinan estos autores se realizó una búsqueda del concepto calidad y se encontró que en el ámbito administrativo existe mucha información pero muy escasa en lo jurídico. Sin embargo el licenciado Amando Tapia Ibarra,<sup>57</sup> en su relación de errores más frecuentes en la integración de las averiguaciones previas, señala discrecionalmente la ausencia de calidad (consultar obra). En cambio los autores Edward Jenks y Jorge Silva coinciden en que los dictámenes de los peritos son “*como un testimonio de calidad.*”<sup>58</sup>

El multicitado programa de capacitación para oficiales secretarios<sup>59</sup> menciona que *la opinión de los peritos que trabajan en la Procuraduría Capitalina, cuenta con el mismo valor y calidad técnico científica que los dictámenes emitidos por los expertos ajenos a ella (ver anexo 1 y 17).* Y esto se observa cuando esta institución tiene la necesidad de pedir apoyo de otras especialidades, a instituciones, asociaciones o sociedades civiles, para intervenir a petición expresa del Ministerio Público.

Si lo que se menciona en el programa es verdad, entonces dicha Institución debe aprovechar que tiene este capital humano, para que éstos impulsen a los demás peritos a emitir dictámenes, para que los realicen con cero errores, con honestidad e imparcialidad, sin falsear los resultados, destruyendo viejos vicios como el pedir al segundo perito que firme dicho dictamen cuando no participo en su elaboración y él cual sólo es enterado de manera verbal.

Porque un dictamen carente de veracidad, también sirve de prueba para deslindar responsabilidades y con ello aumentar la impunidad e *inseguridad*, que preocupa tanto a los del Distrito Federal como a su gobierno, quien ha solicitado la asesoría del Alcalde Rudy Giuliani, para disminuir este mal, cuyo origen data de muchos años.

<sup>57</sup> Tapia Ibarra, Amando. *Practica forense del Ministerio Público de los fueros común, federal y militar*, 2ª ed., Edit., Sista, México, 1989, pp. 365-371

<sup>58</sup> Silva Silva, Jorge Alberto. *Op.cit. Supra*, nota, 63, p. 615

<sup>59</sup> Programa 2001, de *Capacitación y mejoramiento profesiona...Op. cia. Supra*, nota 64, p. 55.

## ANEXO Núm. 17

México D. F., a **29 de mayo de 2004**

ASUNTO: *Opinión técnica*

C. Director (a) del hospital (nombre y dirección)  
P r e s e n t e.

En respuesta a su llamado, del día **29 de mayo** del año en curso, donde solicita nuestra colaboración, atentamente me permito exponer la siguiente opinión técnica:

*Problema planteado*

Determinar la identidad de dos recién nacidos con base a las constancias que obran en el hospital.

*Material proporcionado*

A) Expediente clínico a nombre de **GUADALUPE SIERRA RAMIROZA**, donde se encuentran las impresiones plantares de un recién nacido, así como la impresión dactilar del dedo índice derecho de la madre.

B) Expediente clínico a nombre de **EVANGELINA POSON CRENEK**, donde se encuentran estampadas las impresiones plantares de un recién nacido, así como la impresión dactilar del dedo índice derecho de la madre.

*Método de estudio*

El presente estudio técnico se basa en las líneas albas que aparecen en las impresiones plantares de los recién nacidos, elementos de suma importancia, ya que estos por su dirección posición y situación las hacen únicas.

*Metodología*

1. Con fecha **29 de mayo del** año en curso, me constituí físicamente al lugar que ocupa el hospital..., donde le fueron tomadas las impresiones plantares, ante las autoridades del hospital a dos recién nacidos, los cuales para fines de distinción fueron señalados como recién nacido (niño B uno) y recién nacido (niño B dos), así como la toma de impresión dactilar del dedo índice derecho de **GUADALUPE SIERRA RAMIROZA** y de **EVANGELINA POSON CRENEK**.

2. Fueron reproducidas y amplificadas fotográficamente las impresiones plantares que obran en los expedientes clínicos las cuales fueron confrontadas con las impresiones plantares de los recién nacidos en el hospital...,

3. Fueron reproducidas y amplificadas fotográficamente las impresiones dactilares del dedo índice derecho que obran en ambos expedientes clínicos y confrontadas con las impresiones tomadas a **GUADALUPE SIERRA RAMIROZA** y a **EVANGELINA POSON CRENEK**.

Por lo anteriormente señalado es como me permito exponer la siguientes:

*Conclusiones*

1. Las impresiones plantares impresas en el expediente clínico a nombre de **SIERRA RAMIROZA**, si corresponden por la morfología de las líneas albas en dirección, posición y situación con las impresiones plantares tomadas al recién nacido señalado como niño B 1.
2. La impresión dactilar estampada en el expediente clínico a nombre de **GUADALUPE SIERRA RAMIROZA**, si corresponde por su morfología y puntos característicos a la impresión dactilar del dedo índice derecho tomada a la que dijo llamarse **GUADALUPE SIERRA RAMIROZA**.
3. Las impresiones plantares impresas en el expediente clínico a nombre de **POSON CRENEK**, si corresponde por la morfología de las líneas albas en dirección, posición y situación con las impresiones plantares tomadas al recién nacido señalado como niño B 2.
4. La impresión dactilar estampada en el expediente clínico a nombre de **EVANGELINA POSON CRENEK**, si corresponde por su morfología y puntos característicos a la impresión dactilar del dedo índice derecho tomada a la que dijo llamarse **EVANGELINA POSON CRENEK**.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

PERITO EN IDENTIFICACIÓN DACTILOSCOPICA

ANEXO 17 (HOJA 3)

FOTOGRAFÍA DE CUERPO COMPLETO DEL RECIÉN NACIDO SEÑALADO COMO NIÑO B 1 (SIERRA RAMIROZA)



FOTO: SANDRA TOLEDO

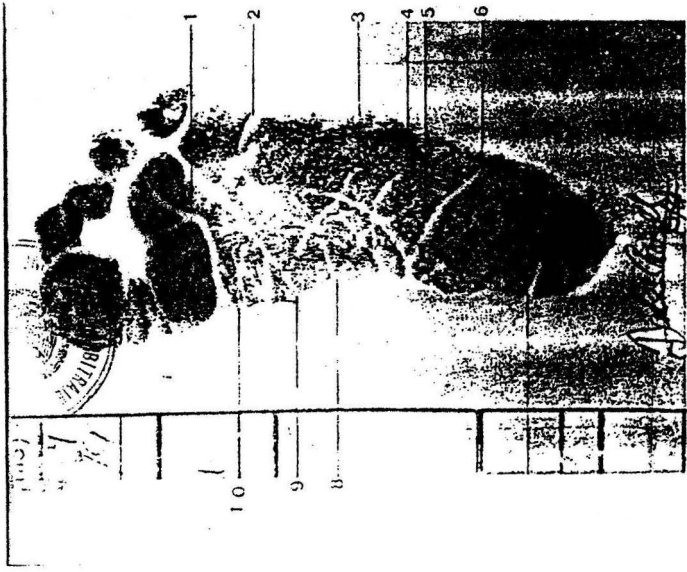




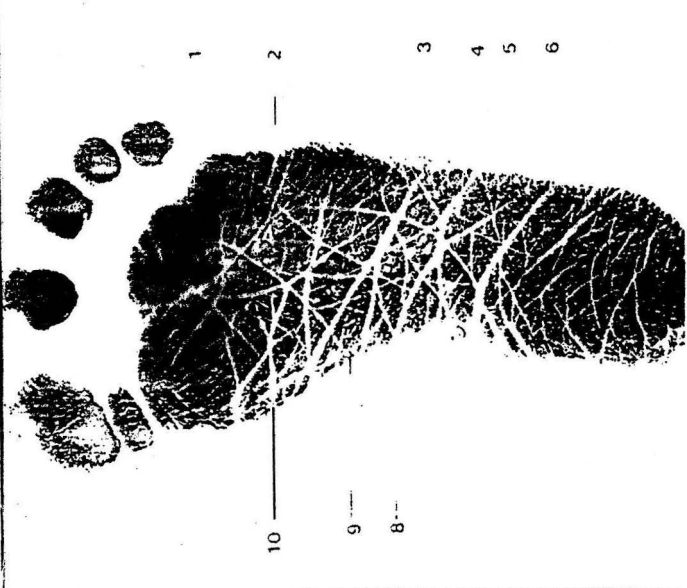


ANEXO 17 (HOJA 6)

AMPLIFICACIÓN FOTOGRÁFICA DE LA IMPRESIÓN PLANTAR DERECHA DE LA HOJA DE IDENTIFICACIÓN DEL RECIÉN NACIDO A NOMBRE DE SIERRA RAMIROZA, DONDE FUERON LOCALIZADAS 10 LÍNEAS ALBAS COINCIDENTES EN UBICACIÓN Y FORMA CON LA IMPRESIÓN PLANTAR TOMADA AL RECIÉN NACIDO SEÑALADO COMO NIÑO B1.



AMPLIFICACIÓN FOTOGRÁFICA DE LA TOMA DE IMPRESIÓN PLANTAR DERECHA, DEL RECIÉN NACIDO SEÑALADO COMO NIÑO B 1. DONDE FUERON LOCALIZADAS DIEZ LÍNEAS ALBAS COINCIDENTES EN UBICACIÓN Y FORMA CON LA IMPRESIÓN PLANTAR DE LA HOJA DE IDENTIFICACIÓN DEL RECIÉN NACIDO A NOMBRE DE SIERRA RAMIROZA.



ANEXO 17 (HOJA 7)

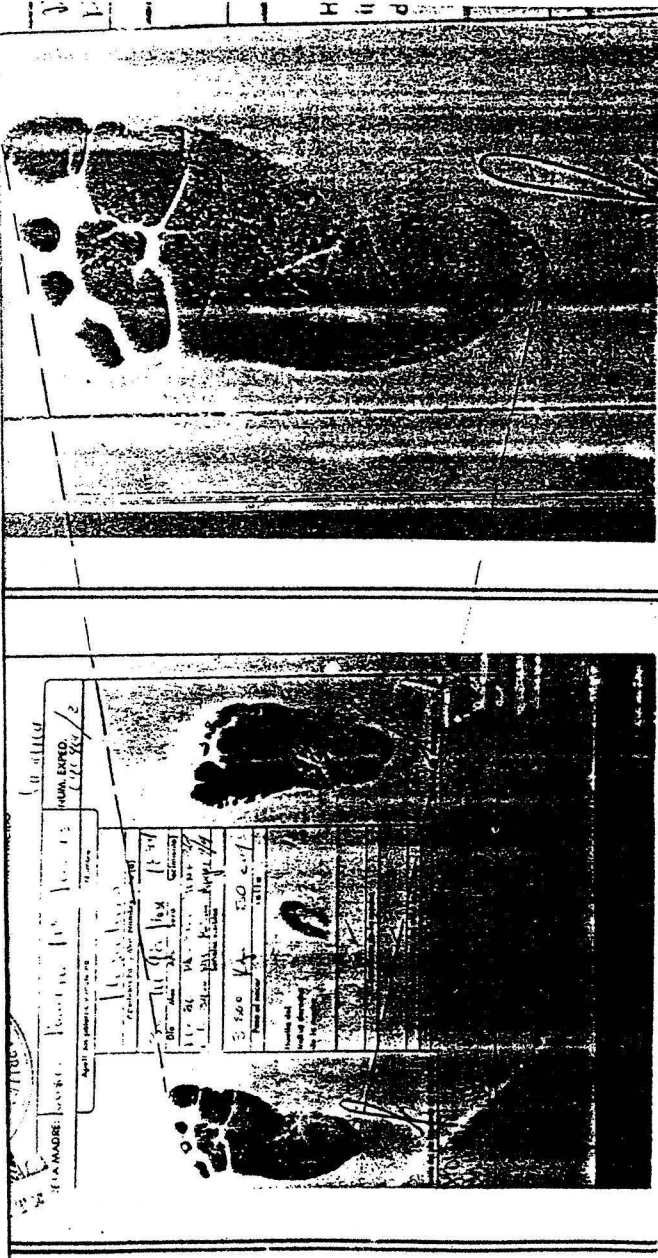
FOTOGRAFÍA DE MEDIANO ACERCAMIENTO DEL CUERPO COMPLETO DEL RECIÉN NACIDO SEÑALADO COMO NIÑO B 2.



ANEXO 17 (HOJA 8)

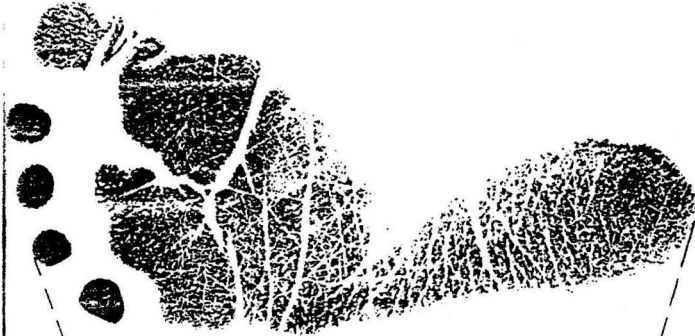
REPRODUCCIÓN FOTOGRÁFICA DEL EXPEDIENTE CLÍNICO A NOMBRE DE EVANGELINA POSON CRENEK, DONDE SE ENCUENTRAN LAS IMPRESIONES PLANTARES DE UN RECIÉN NACIDO, ASÍ COMO LA IMPRESIÓN DACTILAR DEL DEDO ÍNDICE DERECHO DE LA MADRE.

AMPLIFICACIÓN FOTOGRÁFICA DE LA IMPRESIÓN PLANTAR IZQUIERDA DE LA HOJA DE IDENTIFICACIÓN DEL RECIÉN NACIDO DEL EXPEDIENTE CLÍNICO A NOMBRE DE EVANGELINA POSON CRENEK

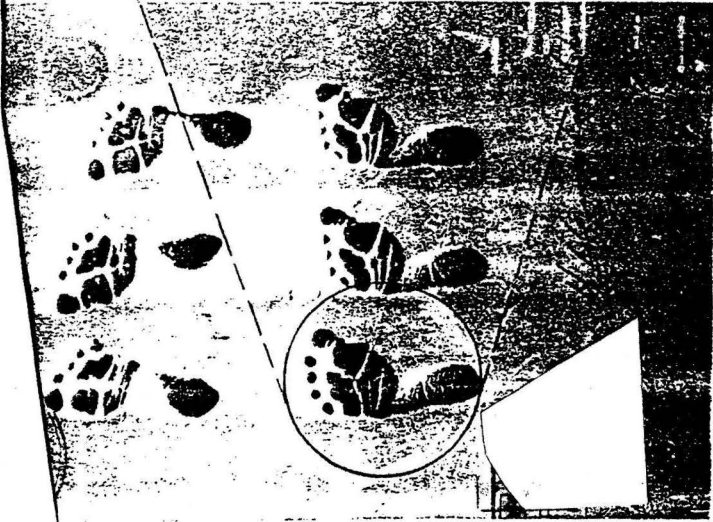


ANEXO 17 (HOJA 9)

AMPLIFICACIÓN FOTOGRÁFICA DE LA IMPRESIÓN PLANTAR IZQUIERDA, DEL RECIÉN NACIDO SEÑALADO COMO NIÑO B 2.



REPRODUCCIÓN FOTOGRÁFICA DE LAS IMPRESIONES PLANTARES TOMADAS AL RECIÉN NACIDO SEÑALADO COMO NIÑO B 2.

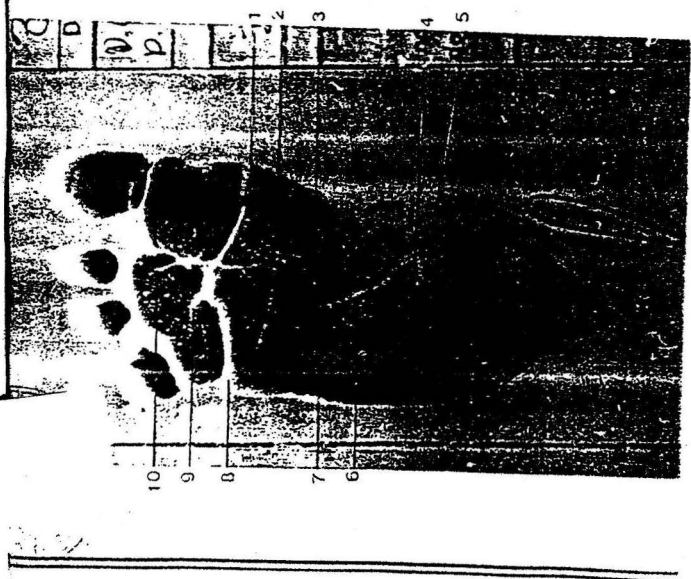


ANEXO 17 (HOJA 10)

AMPLIFICACIÓN FOTOGRAFICA DE LA TOMA DE IMPRESIÓN PLANTAR IZQUIERDA, DEL RECIÉN NACIDO SEÑALADO COMO NIÑO B 2. DONDE FUERON LOCALIZADAS DIEZ LINEAS ALBAS COINCIDENTES EN UBICACIÓN Y FORMA CON LA IMPRESIÓN PLANTAR DE LA HOJA DE IDENTIFICACIÓN DEL RECIÉN NACIDO A NOMBRE DE POSON CRENEK.



AMPLIFICACIÓN FOTOGRAFICA DE LA IMPRESIÓN PLANTAR IZQUIERDA DE LA HOJA DE IDENTIFICACIÓN DEL RECIÉN NACIDO A NOMBRE DE POSON CRENEK, DONDE FUERON LOCALIZADAS 10 LINEAS ALBAS COINCIDENTES EN UBICACIÓN Y FORMA CON LA IMPRESIÓN PLANTAR TOMADA AL RECIÉN NACIDO SEÑALADO COMO NIÑO B 2.



El maestro Bernardo Batís Vázquez<sup>60</sup> Procurador del Distrito Federal, durante las tareas emprendidas de agosto de 2002 a septiembre de 2003, indicó que se iniciaron 234 mil 630 averiguaciones previas. Comenta que comparativamente en el delito de homicidio durante la administración de Oscar Espinoza Villarreal, existía un promedio de 2.98 homicidios, en la administración del Ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas y de la licenciada Rosario Robles fue de 2.34 y que en lo que va de gobierno del licenciado Andrés Manuel López Obrador, el promedio es de 2.09 homicidios al día. En consecuencia por cada averiguación previa, existió si no necesariamente, el mismo número de dictámenes periciales.

En el supuesto de que los delitos se incrementaran proporcionalmente aumentaría el volumen de trabajo para los peritos, quienes deben trabajar de manera eficiente para no repetir los procedimientos y disminuir las cargas de trabajo; al hacer lo que debe hacerse bien desde la primera vez, en especial los peritos de campo así como el personal administrativo que captura y transcribe los informes periciales. En razón de que existe la reforma institucional, implementada por el Maestro Bernardo Batís Vázquez, dentro del Programa de Trabajo 2003 con proyección al 2006 que contempla la simplificación y consistencia administrativa, supervisión y *calidad en el servicio*.

Como consecuencia del supuesto anterior puede inferirse que debido al volumen de trabajo (que aumenta el stress en el perito), tiempos de procesos y falta de ética, habrá deficiencia en la calidad de los dictámenes, originándose un alto *costo moral* (recuérdese los casos Colosio, y de la licenciada Digna Ochoa) y *material*, reflejándose el primero en la pérdida de credibilidad y confianza en las Instituciones, en el perito y sus dictámenes. Y el segundo en el costo material por el desperdicio de recursos como son: reactivos químicos, tiempo, dinero, hojas de papel, tintas, cintas, dinero, etcétera, como resultado de corregir errores, ortografía, fechas, nombres, claves, registros equivocados o incompletos, porque al transcribir los informes o dictámenes en formatos hechos en la computadora

<sup>60</sup> Gaceta de la Procuraduría Capitalina, año 2, número 16, octubre, 2003, pp. 1-2.



y al reutilizarlos se infiere que no siempre se tiene el cuidado de borrar los datos anteriores que no son útiles para el dictamen o informe actual. En caso de detectar el error indudablemente éste se corregirá, pero se corre el riesgo de entregar el dictamen o informe en los límites de tiempo, poniendo en graves problemas al Ministerio Público, quien debe actuar conforme a los tiempos y términos que le marca la ley.

Puede considerarse que un perito es eficiente cuando actuando con ética y eficiencia obtiene bienes y servicios, medidos en relación con los insumos (mano de obra, materiales y tiempo) usados para lograrlos, aprovechando y reduciendo al mínimo los costos y recursos para alcanzar la meta. Siempre y cuando sea eficaz al elegir las metas acertadas, al hacer su dictamen con cero errores y ética profesional sin falsear los resultados obteniendo sólo la verdad histórica porque la verdad jurídica corresponde al juez, esa verdad de los hechos, para que su dictamen cumpla su objetivo al servir de prueba en la averiguación y en el proceso. Para ello deberá capacitársele, ya que ningún grado de eficiencia puede compensar la falta de eficacia.

El clásico *Ishikawa*, conocido por los círculos de calidad, donde se reúnen los trabajadores para discutir y sugerir ideas para lograr mejoras. Y que los mandos superiores aprendan con el tiempo a tomar en serio las sugerencias de los trabajadores y permitan que éstas se apliquen en los procesos de producción, sugiere que la producción de un departamento debe entregarse a otro departamento, como si se tratara de clientes internos. Esto fomentaría la comunicación y una actitud de servicios de un departamento a otro, es decir, los empleados del departamento "A" harían sugerencias para mejorar el servicio, a sus compañeros del departamento "B", en forma directa en lugar de la actitud burocrática que siempre se observa.<sup>61</sup>

Respecto a la efectividad de los procesos que emplea un perito para

<sup>61</sup> F. Stoner, James A. y cols. *Op. cit, supra*, nota 81, p. 233.

proporcionar los resultados esperados, que en nuestro caso sería el dictamen y aplicando lo que dice *Ishikawa*, analicemos el siguiente caso hipotético en el departamento de *Sistemy Automatic of Identificacion of Fingerprinst*, AFIS (Sistema automatizado de identificación de huellas) donde se capturan las fichas sígnaléticas es decir las individuales dactiloscópicas previamente tomadas a los presuntos responsables, para confrontarlas con las fichas que existen en el sistema, y pueda identificarse si el indiciado tiene anteriores registros delictivos, en caso negativo o afirmativo se informa al Ministerio Público. Pero si en lugar de ficha se tiene un fragmento de huella positivo, se realizará informe o dictamen dirigido a la autoridad que lo solicitó.

Sirve de sustento a la actividad del perito quien debe tomar la ficha sígnalética o decadactilar al indiciado en la fase de averiguación previa y/o durante el proceso la siguiente tesis jurisprudencial:

Número ciento cincuenta y uno, sustentada por la Primera Sala de la Suprema corte de Justicia de la Nación, consultable en la página ciento cinco, Tomo II, Materia penal, del Apéndice Semanario Judicial de la Federación mil novecientos diecisiete dos mil, cuyo rubro y texto son:

“FICHAS SIGNALETICAS, FORMACIÓN DE, IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PROCESADO. Es un error considerar como pena la identificación, es decir, la elaboración de la ficha dactiloscópica correspondiente, siendo que la naturaleza de esas medidas es completamente diferente y entre ellas existen diferencias substanciales. En efecto, en materia penal, por pena se considera, en términos generales, la sanción económica o privativa de libertad, publicación del fallo y otras que enumeran las leyes represivas, que el órgano jurisdiccional competente impone a un individuo atendiendo a conductas

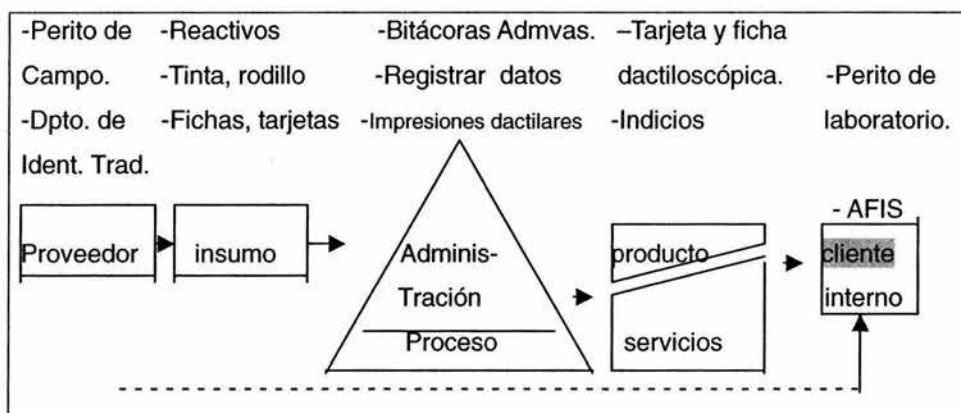
activas u omisivas, previstas en la ley aplicable. En cambio, la identificación del procesado no es una pena porque no se decreta en la sentencia y *es una simple medida administrativa*; constituye una reglamentación judicial y policíaca, necesaria en esos órdenes para identificación y antecedentes del proceso; es decir, configura una medida cuya ejecución *aporta al juez del proceso, y de futuros procesos, más elementos del juicio para individualizar la pena que deba imponerse a la que cometió uno o varios delitos*. Desde otro punto de vista, la identificación de la procesada tampoco constituye una pena, porque éstas se imponen hasta la sentencia, mientras que la identificación del procesado, por imperativo del artículo 165 del Código Federal de Procedimientos Penales, debe realizarse apenas dictado auto de formal prisión o el de sujeción a proceso. en tales condiciones, como *la identificación del procesado no es una pena*, deben considerarse infundadas las argumentaciones en el sentido de que se trata de una pena infamante y trascendental, porque, no teniendo el carácter de pena, de acuerdo con lo antes expuesto, menos puede tratarse de una pena infamante y trascendente, de las prohibidas por el artículo 22 de la Constitución Federal”.

### CASO HIPOTÉTICO

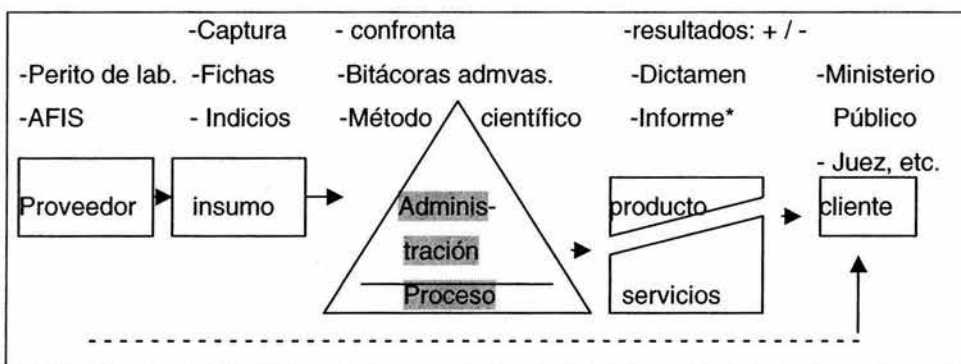
Si preguntáramos a un perito del departamento de AFIS, de los servicios periciales de cualquier procuraduría de Justicia (cliente interno de la institución) como evalúa la calidad de las fichas decadaclilares o sígnale ticas (producto o servicio) que le envía el departamento de Identificación Tradicional (proveedor interno), podríamos tener varias respuestas; pero consideremos sólo dos:

*La primera*, respondería que las fichas decadaclilares son de *buena calidad*

porque todos *los dactilogramas*, tienen *nitidez*, están *completos* con sus puntos característicos; que tienen *buen entintado*, es decir, que no se ven ni muy oscuros ni muy claros, que la *ubicación* de los dactilogramas de ambas manos es *correcta* (ver anexo 18), y por lo tanto podrá realizar la identificación por confronta eliminatoria y rendir su dictamen a la autoridad que lo solicitó en el menor tiempo. Si esquematizamos lo anterior en el proceso de calidad total, el perito operador cumplió con el objetivo de proporcionar el producto o servicio capaz de satisfacer al cliente interno. Haciendo mejoras continuamente a sus procesos

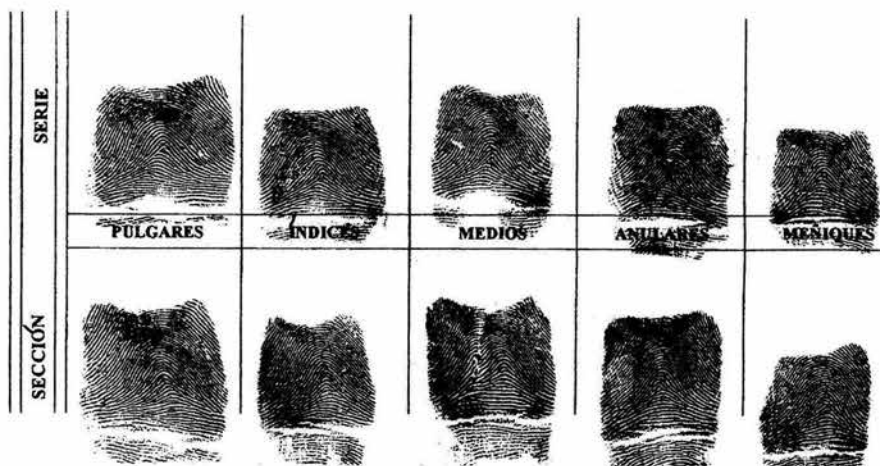


Esquema I. La atención de las acciones (del perito de campo de tomar bien las impresiones dactilares), se orienta al cliente interno, quien las recibe y procesa.



Esquema 2. La atención de las acciones se orienta al proceso y a la administración, a mejorar continuamente y a optimizar todas las actividades de la empresa hacia el cliente externo.

## ANEXO Núm. 18

CALIDAD EN LA FICHA SIGNALETICA  
O INDIVIDUAL DACTILOSCÓPICA

Para calificar si una ficha decadactilar tiene buena calidad, de acuerdo al tipo que corresponda el dactilograma, unilateralmente se tomarán como parámetros: la nitidez de la impresión del dactilograma, puntos característicos completos, buen entintado, la ética del perito (de que puso correctamente cada dactilograma en su cuadro correspondiente de la serie y sección de la ficha decadactilar).

La segunda respuesta, sería la negación en forma parcial o total de los parámetros mencionados en las fichas decadactilares procedentes de una investigación o reseña, que recibió de su proveedor interno y por lo tanto al no ser de buena calidad no le servirá para ingresarla al AFIS, además de haber perdido tiempo, esfuerzo y recursos, por lo que el perito rinde un informe\* en vez de un dictamen (ver anexo 19).











En ocasiones, el perito de campo (proveedor interno) envía al laboratorio fichas o fragmentos dactilares para su estudio, éstos carecen de calidad y no siempre son útiles para confrontas eliminatorias. Porque carecen de los parámetros ya mencionados (ver anexo 20).

Para el caso de la ficha decadactilar que puede observarse en el anexo 19, se puede inferir que su deficiente calidad es porque el perito de campo no realizó bien sus técnicas y/o procedimientos, por las causas siguientes:

- permitió que otra persona sin experiencia y conocimientos tomará las impresiones dactilares
- imprimió los dactilogramas con premura, porque consideró que el caso no era relevante,
- simplemente no limpio los pulpejos con alguna torunda, gasa o estopa, previamente enjabonada para eliminar el sudor y suciedad de éstos.
- Puede suceder que desconozca como usar material y equipos sofisticados para el caso de fragmentos dactilares.
- O tener dificultad en apreciar las huellas por causas del medio ambiente (lluvia, aire, exceso de tráfico), elementos ajenos a su voluntad, etcétera.

## ANEXO Núm. 19

DEFICIENTE CALIDAD EN LA FICHA SIGNALETICA  
O INDIVIDUAL DACTILOSOPICA

SERIE					
	PULGARES	ÍNDICES	MEDIOS	ANULARES	MEÑIQUES
SECCIÓN					

## ANEXO Núm. 20

Al margen superior izquierdo el logotipo y la leyenda de: Procuraduría General de Justicia ( D.F. , PGR u otra Entidad ).

\* DIRECCIÓN DE ESPECIALIDADES MÉDICAS

IDENTIFICACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
SUBDIRECCIÓN DE IDENTIFICACION  
AV. PREVIA Núm. ..., \*\*\*/\*\*\*\*/2004  
ORDEN NÚM. ...,  
CTRL.S.M. ..., Núm. ...,

ASUNTO: SE RINDE INFORME  
DACTILOSCÓPICO

(FECHA...)

C. LIC. **MARÍA A. MERINO SUAREZ**  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DESCONCENTRADA EN: ...,  
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN: ..., **CON DETENIDO**  
AGENCIA INVESTIGADORA...,  
PRESENTE.

En atención a su oficio sin número, de fecha **30 de diciembre** del año en curso, la que suscribe perito en materia de Dactiloscopia, designada por esta Subdirección para intervenir en lo relacionado con la averiguación previa citada al rubro, ante usted con el debido respeto, rindo el siguiente:

INFORME

De CINCO fragmentos PALMARES localizados, revelados, fijados fotográficamente y levantados por peritos en esas especialidades en el lugar de los hechos, NINGUNO FUE ÚTIL para llevar a cabo su clasificación.

Sin embargo, DOS de estos fragmentos palmares presentan puntos característicos que sirven para posteriores confrontas eliminatorias, sólo contra impresiones palmares de algún presunto.

En relación con el estudio solicitado de confrontar los fragmentos palmares localizados en el lugar de los hechos, contra las impresiones dactilares de los presuntos responsables de nombres: N. SUÁREZ MORENO y J. MORENO SUÁREZ, el cual no es posible llevar a cabo, puesto que hay una gran diferencia entre las impresiones palmares e impresiones dactilares, siendo necesaria la toma de las impresiones palmares de las personas antes mencionadas para efectuar el estudio respectivo.

Lo que hacemos de su conocimiento para los fines legales correspondientes.

ATENTAMENTE  
EL PERITO  
Nombre y firma.

Sellos de recibido y remitido  
Siglas en minúscula de quien escribe



Si el error se da porque no realizó bien sus técnicas habría que redefinir los procesos de cómo se están haciendo éstas y de ser necesario capacitarlos, con personal que tenga mucha experiencia (o sea aprovechar ese capital humano que tiene la institución y que tiene experiencia en la práctica y no sólo en cuestiones administrativas).

De lo anterior se puede decir que un dictamen que termina en informe (por los factores descritos en la página 72), contribuye junto con otros elementos probatorios, para que el Ministerio Público pueda abstenerse del ejercicio de la acción penal, al no acreditar el cuerpo de delito y la probable responsabilidad.

En cuanto a la ISO 9000, es una norma que explora toda la gestión de la calidad y el manejo de la empresa puesto que la certificación no es más que la comprobación del estado que guarda.

Finalmente citamos el caso de Gaspar Rubio, gerente de una empresa privada, quien sostiene que la calidad de una empresa es la filosofía que orienta los esfuerzos de sus integrantes, para mejorar los procesos de trabajo, garantizando que los productos y/o servicios que provee, excedan las expectativas del cliente. Para ello habría que definir estándares o sea, acuerdos documentados que contengan especificaciones técnicas u otros criterios técnicos, usados consistentemente como reglas, o definiciones de características, para asegurar que los materiales, productos, procesos y servicios sean los adecuados para un propósito determinado.<sup>62</sup>

<sup>62</sup> Fernández, Julián y Bernardo Alatorre. *ISO-9000 Implantación y certificación del sistema*, Edit. Porrúa, México, 1999, p.1.

**CAPÍTULO VI.**  
**LA PRUEBA PERICIAL**  
**EN LA**  
**AVERIGUACIÓN PREVIA.**

## VI. LA PRUEBA PERICIAL EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA.

### 6.1. Naturaleza jurídica de la prueba pericial.

La doctrina ha expresado opiniones contradictorias sobre la verdadera naturaleza de la prueba pericial, toda vez que se dividen en los que sí le otorgan el sitio de un *medio de prueba*, en tanto que otros lo niegan, considerándola simplemente como un elemento de juicio del que se vale el Ministerio Público y juez para complementar su conocimiento. Porque se afirma que es un acto procedimental y que más que una prueba, el dictamen pericial reconoce una prueba ya existente. Esa prueba, que ya existe, y que es un presupuesto, se afirma y reconoce por medio de la pericia que resulta, así, útil nada más para valorarla.<sup>63</sup>

El profesor Leonardo Prieto Castro citado por Valentín Reynoso Gazcón,<sup>64</sup> es uno de varios autores que niegan a la prueba pericial su sitio como prueba, quien manifiesta que se le denomina prueba, por efectos de que la ley así lo menciona, se admitirá como prueba en los términos del artículo 20, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo aquello que se ofrezca como tal, incluso aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia[...] en una averiguación previa. El Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, en su capítulo IV, de las pruebas, menciona en su artículo 135 que la ley reconoce como medios de prueba: I. La confesión; II. los documentos públicos y privados; III. *Los dictámenes de peritos* IV. La inspección ministerial y la judicial; V. Las declaraciones de testigos; y VI. Las presunciones.

Pero a su juicio resulta contradictoria con el destino del dictamen, además de que a quien ha de poseer la posibilidad de conocer y de apreciar el hecho, o sea el juez, no se le suministra prueba alguna, sino que constituye un elemento de valoración de hechos-circunstancias.

<sup>63</sup> Hernández Pliego, Julio A. *El programa de derecho procesal penal*, 2ª ed, Edit. Porrúa, México 1997, p.213.

<sup>64</sup> Reynoso Gazcon, José Valentín y comp. *Prueba pericial*. Tomo I, México 1993, pp.133-134.

Sigue citando Valentín Reynoso, diversos autores como Claria Olmedo, Silva Melero, Devis Echandia y Framarino, entre otros, quienes le otorgan el carácter de prueba a la peritación, *toda vez que se da en el proceso y para el proceso*. No obstante esta dualidad de opiniones de quienes afirman y reconocen a la pericial como una prueba y de los que la consideran simplemente como una opinión del experto, la prueba pericial tiene personalidad propia a diferencia del testimonio y de la Inspección Judicial.

En cuanto a la practica diaria hay hechos cuya naturaleza misma reclama la intervención del perito, en forma necesaria o acaso indispensable; ya sea para la precisión de la causa del fallecimiento, del estado de ebriedad de la indiciado, del trastorno mental de los sujetos investigados, de la resistencia de materiales empleados en una construcción, de las características de un arma de fuego o de un proyectil muy evolucionados, de los efectos de la ingestión de cierta sustancia tóxica, de las características y propiedades de polvos químicos, de la identificación de fragmentos dactilares, etcétera, a través de la prueba pericial que se concreta en el dictamen rendido al Agente del Ministerio Público quien integra dicha prueba pericial a la averiguación previa, teniéndose la impresión que de nada sirven estas pruebas en la fase pre-procesal, porque en el proceso es el juez quien puede o no tomarlas en cuenta, como se sustenta con la siguiente tesis jurisprudencial.<sup>65</sup>

*PERITOS, NATURALEZA DE LOS DICTÁMENES DE. El juzgador conserva su libertad, de acuerdo con su soberanía decisoria, para apreciar y valorar los dictámenes emitidos, y solamente a él le corresponde decidir respecto de la culpabilidad, ya que siendo los peritos órganos de pruebas auxiliares del órgano jurisdiccional en cuestiones técnicas que requieren conocimientos especiales y dado que los dictámenes periciales constituyen meras opiniones técnicas, en forma alguna se traducen en imperativos para el órgano jurisdiccional.*

Séptima Época. Segunda parte. Vol. 61, p. 40. A.D. 4,293/73.  
Fernando Moreno Hernández. 5 votos.

<sup>65</sup> García Ramírez, Sergio. *Curso de derecho procesal penal*, 5ª ed., Edit. Porrúa, México, 1989, p.415.

## 6.2. La prueba pericial en la averiguación previa.

En México la averiguación previa es la primera fase del procedimiento penal, en la que el Ministerio Público al tener conocimiento de una denuncia o querrela de un hecho delictuoso, inicia la investigación solicitando *todas las diligencias básicas y reuniendo todos los elementos de pruebas para comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado*. Para concluir con la decisión de ejercer la acción penal a través de la consignación ante los tribunales o bien de abstenerse de hacerlo, archivando lo actuado.<sup>66</sup> En esta fase del procedimiento penal el titular de la investigación interviene como autoridad, con sus auxiliares directos, policía judicial y peritos, quienes están bajo sus órdenes para acudir a solicitud de él al lugar de los hechos o hallazgos en función de su actividad.

En Alemania el *Staatsanwalt* (*Staat* la ciudad o pueblo y *Anwalt* licenciado, Licenciado del Gobierno), es quien inicia la averiguación previa, conociéndose esta fase como procedimientos preparatorios, o fase inicial del proceso alemán. En México el Ministerio Público y la Fiscalía en Alemania, preparan durante la averiguación previa la decisión sobre si hay que acusar, recogiendo todo el material probatorio para examinarlo y entre esas diligencias esta la prueba pericial.

En el procedimiento penal francés, la averiguación previa no existe. Es el *Brigade de recherches* quien inicia la investigación reuniendo todos los elementos y pruebas, antes de hacerlo del conocimiento del juez (*le juge d'instruction*). Y es el Juez Instructor el único que conoce y dirige la instrucción y colecta las pruebas entre ellas la prueba pericial que serán sometidas al Tribunal Correccional.

Por la naturaleza de los hechos, el Agente del Ministerio Público integra el dictamen pericial a la averiguación previa, y lo hace en función de que actúa como autoridad para sustentar sus resoluciones al optar por el ejercicio de la acción penal y pretender punitivamente al inculpado mediante la consignación.

<sup>66</sup> Zamora Pierce, Jesús. *Garantías y proceso penal*, Edit. Porrúa, México, 1998, pp. 444 - 446.

Además el inculcado al gozar de la garantía prevista en la fracción V del artículo 20 Constitucional,<sup>67</sup> puede aportar elementos probatorios en esta fase y entre ellos la prueba pericial, para obtener la convicción del juez.

### 6.3. Concepto de la prueba pericial.

No debe existir confusión entre examen y prueba pericial, porque todos los actos y operaciones realizados para conducir al perito a un resultado, integran el examen pericial. Mientras que todos aquellos recursos existentes para conducir al juez a la misma convicción, constituyen el camino de la prueba. Y como regla general se considera a esta como un mecanismo para obtener la convicción de las autoridades.

Para Francesco Carnelutti, Las pruebas sirven precisamente para volver atrás, o sea para reconstruir la historia, porque el delito es un trozo de camino del cual quien lo ha recorrido trata de destruir las huellas, es decir el que delinque destruye lo mejor que puede las pruebas.<sup>68</sup>

Para el doctor Quiroz Cuarón, la prueba pericial es el resultado de la aplicación de la experiencia que una persona tiene en un arte o ciencia, a una persona, a un objeto o a un lugar, y *lo que sirve para probar es el dictamen*, pero no el perito.<sup>69</sup>

Alsina que es citado por Jorge L. Kielmanovich, sostiene que el dictamen pericial *no es prueba* sino “un medio para la obtención de una prueba, desde que sólo aporta elementos de juicio para su valoración.”<sup>70</sup>

Para Eduardo Bonnier “*la prueba pericial* es un cristal que agranda los objetos; el juez es quien tiene la facultad de servirse de ella, de examinar con toda

<sup>67</sup> Revista, *Lex, Difusión y Análisis*, año VI, tercera época, número 69, marzo, 2001, p. 25.

<sup>68</sup> Francesco Carnelutti. *Derecho procesal civil y penal*, Edit. Pedagógica-Iberoamericana, México, 1994, pp.45-46

<sup>69</sup> Quiroz Cuarón, Alfonso. *Medicina forense*, 8ª ed., Edit. Porrúa, México, 1996, pp. 246-248.

<sup>70</sup> Kielmanovich, Jorge, L. *Medios de prueba*, Edit. Abeledo –Perrot, Buenos Aires, 1993, p. 351.

libertad si las imágenes que presenta son enteramente claras[...] así, vemos unirse con frecuencia en el texto de nuestras leyes la prueba pericial a la experiencia personal.”<sup>71</sup>

Para el autor Carlos Climent, “la *prueba pericial* es la actividad pericial se realiza en puridad durante el juicio oral, mediante la comparecencia personal del perito o de los peritos ante la presencia del tribunal sentenciador y de las partes acusadoras y acusadas. Contestando a las preguntas y repreguntas que éstas les dirijan”.<sup>72</sup>

Carlos Climent y Eduardo Bonnier, al referirse a la prueba pericial, lo hacen desde el punto de vista de la función que ésta tiene en el proceso. Y puede ser porque el dictamen pericial formulado en la averiguación previa para algunos autores no constituye una prueba, como puede apreciarse en la siguiente tesis jurisprudencial:

*PERITAJE FORMULADO EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA, VALOR DEL. La simple formulación de un dictamen dentro del periodo de averiguación previa no constituye en esencia la prueba pericial y el acusado tiene expedito su derecho para que, dentro del proceso, abra el juicio pericial si a su interés conviene, ofreciendo tal prueba, o bien, impugne el referido peritaje.*

Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito.

Tribunales Colegiados de Circuito. Época: 8a. Número: 59, noviembre de 1992. Tesis: VI. 2º. J/223. página 67. Precedentes:

Amparo en revisión 338/89. Iván Aranda Velásquez. 7 de diciembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas.

Secretario: Jorge Núñez Rivera.

Amparo directo 44/90. Martín Rzepka Glockner y otros. 14 de

<sup>71</sup> Bonnier, Eduardo. *Tratado teórico práctico de las pruebas en derecho civil y en derecho penal*, traducida por D. José Vicente y Caravantes, de la quinta edición francesa, revisada y adaptada a la legislación y la jurisprudencia, por M. Fernando Larnaude, cuarta edición, anotada conforme a la legislación vigente y adicionada con notas de derecho hispano-americano, por Francisco de P. Rives Martí, tomo primero, Edit. Reus, editores, Madrid, 1913, p.156.

<sup>72</sup> Climent Durán, Carlos. *La prueba penal*, Edit. Tirant Lo Blanch, Valencia, 1999, p. 490.

noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván.  
 Amparo en revisión 223/91. Mario Enrique Díaz Flores. 4 de octubre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo N. Virgen: Secretario: Gonzalo Carrera Molina.  
 Amparo directo 33/92. Virginia Rodríguez Ramos. 1º de septiembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario. Humberto Shettino Reyna.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3º. Fracción I, 37, 124, 262, 274, 286 y 286 bis, del Código de Procedimientos Penales, 3º fracción II, y III, 18 y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 11 fracción III del Reglamento de la misma Ley. El C. Agente del Ministerio Público, integrará el dictamen pericial a la averiguación previa, así como aquellas pruebas procedentes de las personas que hagan la denuncia o procedentes por el indiciado conforme al artículo 20 Constitucional, parte "A" en su fracción V y en la parte "B" fracción II.

Es decir que el Ministerio Público le debe recibir al indiciado todas las pruebas que le ofrezca y que pueden ser las contenidas en el capítulo IV del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, artículo 135 que son: I. La confesión, II. Los documentos públicos y los privados, III. *Los dictámenes de peritos*, IV. La inspección ministerial y la judicial, V. Las declaraciones de testigos y VI. Las presunciones. De acuerdo a la siguiente tesis jurisprudencial:

*PERITAJES EMITIDOS DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA, EFICACIA PROBATORIA.*

*Los dictámenes de peritos emitidos ante el Ministerio Público que integran la averiguación previa, son atendibles como tales en el proceso que se siga al inculpado, el que tiene derecho a objetarlos o a conformarse con ellos, pudiendo también nombrar en la secuela del procedimiento el perito de su parte, asimismo, el enjuiciado tiene derecho a que de existir contradicciones entre los dictámenes rendidos en la causa, se celebre una junta de peritos, la que de arrojar discrepancias obliga a que el juzgador nombre un perito tercero en discordia.*



SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.  
 Amparo directo 598/93. Bernardo Briones Aguirre. 26 de enero  
 de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas.  
 Secretario: Armando Cortés Galván.

Derivado de lo anterior puede considerarse que en la averiguación previa la prueba pericial, es un instrumento legal para obtener la convicción del Ministerio Público y del juez, y que junto con los demás elementos probatorios le sirve al primero para probar la verdad del hecho, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal del indiciado permitiéndole ejercer la acción penal, con o sin detenido (artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, 4 de Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 11 y 12 del Reglamento de Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal). En caso contrario el Ministerio puede proponer el archivo de la indagatoria o el archivo definitivo de la investigación previa.

#### 6.4. El objeto de la prueba pericial.

El objeto de la prueba pericial son los hechos de existencia, que no son susceptibles de conocerse por sensopercepciones, sino por la aplicación de reglas de alguna ciencia o arte. Y “no tiene por objeto hechos presentes, en el caso en que, ya para asegurarse de la verosimilitud de una acusación, ya para comprobar un testimonio, se investiga si tal hecho es físicamente posible; por ejemplo, si “x” cadáver ha podido suicidarse en una posición dada.”<sup>73</sup> Como aconteció con la investigación referente a la muerte de la licenciada Digna Ochoa). De aquí la importancia de que el perito proporcione los medios para conocer del hecho al Ministerio Público, quien para conocerlo como dice Émile Durkheim,<sup>74</sup> no tenga más que un medio para demostrar que un fenómeno es la causa de otro fenómeno

<sup>73</sup> Bonnier Eduardo. *Tratado teórico práctico de las pruebas en derecho civil y en derecho penal, ... supra*, nota 108, p.156.

<sup>74</sup> Durkheim, Émile, *Las reglas del método sociológico*, Edit, Colofón, México, 2002, p.123.

y esto es comparar metodológicamente los casos que están simultáneamente presentes o ausentes e investigar si las variaciones que presentan en estas diferentes combinaciones de circunstancias testimonian que uno depende del otro.

Entonces el objeto de la prueba pericial en el ámbito penal es poner al descubierto acontecimientos o hechos, reviviendo por decirlo así, lo pasado, para deslindar o no de responsabilidades a las personas. Por ejemplo en los delitos de ataques a las vías de comunicación y daño en la propiedad ajena por tránsito vehicular, es importante saber quién fue el responsable de tal acontecimiento, y en vez de rendir un dictamen de los hechos el perito rinde un informe, por carecer de elementos suficientes (ver anexo 15) en las declaraciones hechas por el denunciante y el inculpado ante el Ministerio Público, quienes al no ser expertos en la materia pasan por alto de manera voluntaria e involuntaria información importante.

#### 6.5. La finalidad de la prueba pericial.

En la actividad jurídica este tipo de prueba es uno de los más importantes medios de apoyo para la integración de una investigación ministerial, y su objetivo debe ser el medio reforzador que induzca a esclarecer el hecho bajo una forma veraz, explícita, técnica y científica, que sujeta a derecho pueda servir para formarse un criterio eminentemente apegado a la realidad sobre el suceso o el ilícito cometido.

Víctor Manuel Canales Pichardo, cita en su obra a José Valentín Reynoso Gazcón, quien comenta que para la doctrina alemana la prueba pericial además de ser una prueba personal, *tiene como fin facilitar la tarea al Ministerio Público*, ya que éste no puede tomar huellas, recoger datos técnicamente y mucho menos realizar operaciones de laboratorio, porque no es perito en esa materia.<sup>75</sup>

<sup>75</sup> Canales Pichardo, Víctor Manuel. *La investigación ministerial previa, análisis de la prueba pericial*, tomo I, Editor y distribuidor, Cárdenas, México, 1998, p182.

Formalmente la prueba pericial y demás elementos que reúne el Ministerio Público, *es con el fin de acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado en la averiguación previa* (artículos 16 y 21 de la Constitución Federal, 122 y 124 del Código de Procedimientos Penales para del Distrito Federal). Este medio probatorio enlazado de manera natural y lógica a otros hace prueba plena (en términos de lo establecido por los artículos del Código Adjetivo de la Materia referidos en la valoración de pruebas).

Se dice que el destino que tiene el dictamen pericial en la averiguación, es que en el proceso pasa a tener la calidad de prueba pericial. Y por su propia naturaleza, tiende a servir de auxilio a la autoridad en cuestiones técnicas que requieren de conocimientos especializados para el mejor conocimiento de la verdad que se busca. Luego entonces el fin de la prueba pericial, es establecer la verdad del hecho, para comprobar la verdad.

#### 6.6. Principios probatorios de la prueba pericial.

Para el autor Carlos Climent,<sup>76</sup> a fin de hacer congruente el contenido del artículo 16 Constitucional, el procedimiento probatorio al cual ha de ajustarse la práctica de la prueba, indica cómo ha de realizarse ésta, además cualquier prueba necesariamente ha de sujetarse a los principios básicos.

Sigue mencionando que si la práctica de esta prueba respeta los principios básicos, sin acomodarse a la reglamentación procedimental legalmente prescrita, se habrá satisfecho la regulación de mínimo de tal prueba, lo que permitirá su valoración, como verdadera prueba que es, y al propio tiempo quedará imposibilitada su anulación, a menos que se compruebe que con la vulneración procedimental se ha ocasionado alguna indefensión a cualquiera de las partes intervinientes.

<sup>76</sup> Climent Durán, Carlos, *Op. cit. supra*, nota 108, pp. 482-484.a 490

Respecto a los principios que rigen la prueba, bástenos ahora recordar que los principios vigentes son el *principio de averiguación*, y el *principio "in dubio pro reo"*. Así como los siguientes principios:

#### A. Principio de la libre apreciación y sana crítica.

El mismo principio rige también para el Ministerio Público como para el juez, los cuales no están atados a la concepción del perito; su deber es someter la prueba pericial a un concienzudo examen y sólo deberán aceptarla si los convence plenamente.

Con excepción al principio de la libre apreciación de la prueba, los casos en que la ley no admite propiamente refutación al dictamen, son:

- El de lesiones externas
- El de lesiones internas
- En el homicidio, en el que para darse por comprobado el cuerpo del delito se necesita el dictamen de los peritos médicos que hagan la necropsia. Art. 171 Código Federal de Procedimientos Penales.
- En los casos de homicidio, cuando no se encuentra el cadáver, en el que es suficiente el dictamen de los peritos. Art.172 Código Federal de Procedimientos Penales.
- En los casos de aborto o de infanticidio, en que el cuerpo del delito se da por comprobado en la misma forma que el homicidio, y los peritos deberán describir las lesiones, dictaminando sobre la causa del aborto, y en el infanticidio sobre si la víctima nació viable. Art. 173. Código Federal de Procedimientos Penales.

#### B. El principio de inmediatez.

Se dice que las pruebas rendidas ante el Ministerio Público tienen mayor valor probatorio, por ejemplo la declaración del indiciado por el principio de inmediatez carecería de reflexión y asesoramiento por lo tanto contiene mayor veracidad de los hechos.

### C. Principio de intermediación.

En principio la prueba pericial ha de practicarse, siempre que sea posible, ante la presencia del tribunal sentenciador, concurriendo los peritos en persona al juicio oral y contestando a todo lo que las partes les pregunten.

### D. Principio de contradicción.

La prueba pericial es, en puridad, la que se produce en el seno de un proceso regido por los principios de dualidad e igualdad de partes o de posiciones, o de audiencia bilateral.

### E. Principio de publicidad.

El juez instructor debe citar y poner en conocimiento del recurrente, y demás partes personadas, la práctica de la pericia, así como el nombramiento de peritos y presentación del informe, para no violar las garantías procedimentales.

### F. Principio de oralidad.

Se satisface mediante la comparecencia personal del perito o de los peritos durante el acto del juicio oral, contestando de viva voz a las preguntas y a las repreguntas que las partes acusadoras hagan, ante la presencia del tribunal sentenciador.

Con excepción del *principio de la libre apreciación y sana crítica* los principios de intermediación, contradicción, publicidad y oralidad se refieren a la prueba pericial en el proceso, el cual no es tema de estudio.

## 6.7. Reglas generales sobre la prueba pericial.

Además de tener la libertad valorativa, como regla básica, se deben considerar las reglas conformadoras de legitimidad y validez de la prueba pericial, porque una concreta infracción procedimental del procedimiento probatorio acarrea la nulidad de la peritación, cuando además de tal infracción, supone la vulneración de alguno

de los referidos principios básicos, causando además una indefensión a la parte perjudicada por tal infracción.<sup>77</sup>

Las viejas reglas de la prueba legal se presentaban como reglas para la mejor investigación de la verdad; su valor era un valor de verdad. Hoy, bien por el contrario, las reglas probatorias deben ser vistas como normas de tutela de la esfera personal de libertad: su valor es un valor de garantía.<sup>78</sup>

#### 6.8. Jerarquización de la prueba pericial.

De acuerdo al orden descriptivo con que aparece el dictamen pericial en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, capítulo de las pruebas, que a la letra dice:

Artículo 135. La ley reconoce como medios de prueba

- I. La confesión (conocida antes como la reina de las pruebas)
- II. Los documentos públicos y los privados
- III. *Los dictámenes de peritos*
- IV. La inspección ministerial y la judicial
- V. Las declaraciones de testigos y
- VI. Las presunciones.

Actualmente el primer lugar lo ocupan la prueba indiciaria, la circunstancial, la presuncional y la pericial quien tiene como elemento fundamental el indicio, sin que este orden sea una regla.

Si no existieran estas pruebas ¿Cómo acredita el Ministerio Público, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad? El artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, señala que, el Ministerio Público acreditará el cuerpo del

<sup>77</sup> Climent Durán, Carlos. *Vid. supra*, nota 108, p. 482-486.

<sup>78</sup> Buompadre, Jorge Eduardo. *Derecho al penal (pruebas ilícitas)*, Edit. Abeledo-Perrot, Buenos – Aires, 1997, p. 304.

delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

Por cuerpo del delito, se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera. La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los *medios probatorios existentes*, se deduzcan su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad. Por lo que el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad se acreditarán por cualquier medio probatorio que señale la ley, debiendo el Ministerio Público admitir, preparar, ofrecer, desahogar y valorar las pruebas.

#### 6.9. La carga de la prueba pericial.

La tradición romana, recibida por los legisladores del siglo XIX, a través de la elaboración doctrinal del derecho común, funda el concepto de carga de la prueba.<sup>79</sup> Es decir el que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega, cuando su negación es contraria a una presunción legal o cuando envuelve la afirmación expresa de un hecho (artículo 248 del Código de procedimientos penales para el Distrito Federal).

Para Micheli que es citado por Kielmanovich, la carga se establece cuando "un determinado comportamiento del sujeto es necesario para que un fin jurídico sea alcanzado; pero, de otro lado, el sujeto es libre de organizar la propia conducta como mejor le parezca, y por consiguiente, también eventualmente en sentido

<sup>79</sup> Gian, Antonio, Michelli. *La carga de la prueba*, trad. de Santiago Sentís Melendo, Edit. Temis, Bogotá, 1989, pp. 4-53.

contrario al previsto por la norma.”<sup>80</sup>

Como se venido mencionando en nuestro país, durante la indagatoria, el Ministerio Público tiene que acreditar con los medios de prueba (en términos del artículo 122 y 124 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal), entre ellos la prueba pericial, que el presunto responsable efectivamente cometió un delito, apoyando sus resoluciones ministeriales en los dictámenes los que tienen como elemento fundamental el indicio, es decir la prueba indiciaria, la que se refiere a un hecho concreto y verdadero desde el punto de vista pericial.

El experto en la defensa de delitos financieros-lavado de dinero y enriquecimiento ilícito, Cárdenas Rioseco dice que, con base en el principio de inocencia, se rompen todos los viejos esquemas que violentan las garantías de las personas, pues *ya no serán los inculpados quienes deban probar que no cometieron un delito, sino que el Ministerio Público tendrá que acreditar su acusación.*<sup>81</sup>

Al respecto el licenciado Rivera Silva, opina que se pueden establecer dos reglas en la carga de la prueba: una, si por principio general, toda persona es inocente hasta que se pruebe lo contrario, la carga de la prueba del delito descansa en el Ministerio Público; y dos, ante la existencia de una presunción legal, probados los elementos descritos en la ley, la carga de la prueba, descansa en el inculpadado para los efectos de destruir la presunción.<sup>82</sup>

Por ejemplo en el delito de enriquecimiento ilícito por operaciones con recursos de procedencia ilícita, donde el inculpadado tiene la carga de la prueba, como se aprecia en la siguiente tesis jurisprudencial.

<sup>80</sup> Kielmanovick, Jorge, L. Teoría de la prueba y medios probatorios, 2ª, ed., Edit. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 2001, p. 109.

<sup>81</sup> Procesó número 1435/2 de mayo/2004. p.25.

<sup>82</sup> Rivera Silva, Manuel. El procedimiento penal, 14ª ed., Edit. Porrúa, México, 1984, p.199



*PRUEBA, CARGA DE LA. Ninguno de los artículos 163, 168, 178, 206, 249, 285, 286, 289 ni 290 del Código Federal de Procedimientos Penales dispone que el juzgador tenga la obligación de allegar pruebas al proceso con el fin de encontrar la verdad. Por el contrario, es el procesado a quien le corresponde aclarar durante la instrucción su situación real en relación con el ilícito de que se trate, mediante cualquiera de los medios probatorios que señala el código citado, con el fin de impugnar los elementos en que se apoya la acusación.*

Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación. Época: 7a. Volumen 91-96. Parte: segunda: página 38. Precedentes: Amparo directo 537/76. José Luis Castillo Padilla. 21 de julio de 1976. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Ernesto Aguilar Álvarez.

#### 6.10. Ofrecimiento de la prueba pericial.

El ofrecimiento de la prueba pericial se da en dos momentos, el primero durante la averiguación previa por la facultad que tiene el Agente del Ministerio Público de investigar el delito, donde el indiciado y defensa tienen derecho a proponer a esta autoridad, cuando está llevando a cabo la investigación, el empleo de la prueba pericial, y el otro cuando el Ministerio Público, víctima, procesado y defensa son partes en el proceso.

El Ministerio Público por regla general debe admitir todas las pruebas con excepción de aquellas que sean extemporáneas, e ilógicas, etcétera. La preparación de éstas se realiza en el momento del ofrecimiento y en forma simultánea se desahogaran según su naturaleza.

El autor Alberto del Castillo,<sup>83</sup> nos conduce a reflexionar las cuestiones siguientes: primer pregunta: ¿Pueden ser aportadas pruebas por el denunciado en la averiguación previa? Conforme al texto del artículo 20 de la Constitución Política

<sup>83</sup> Del Castillo del Valle, Alberto. *Garantías individuales y amparo en materia penal (adendum)*, Edit, Duero, México 1992, pp., 3,4, 5.

de los Estados Unidos Mexicanos, *sí es dable que el indiciado aporte elementos probatorios durante el desarrollo de la averiguación previa*, puesto que el artículo mencionado indica expresamente que la garantía prevista en su fracción V (la del ofrecimiento de pruebas), será observada en ese procedimiento administrativo llamado *averiguación previa*. De ahí que el Ministerio Público adquiera la calidad de autoridad para los efectos de las garantías y del amparo.

Las pruebas que pueden ser aportadas por el indiciado en la averiguación previa serán aquellas que las leyes secundarias prevean y permitan que sean ofrecidas y desahogadas en el proceso penal, y esas serán las admisibles para ofrecerse y desahogarse en la averiguación.

Segunda pregunta: ¿Qué garantías originalmente propias del proceso penal imperan tratándose de la averiguación previa? En términos del artículo 20 constitucional, las previstas en las fracciones I, II, V, VII y IX. En efecto, la fracción V del mismo artículo, viene ahora a extender la garantía probatoria a la averiguación previa, en lo que se refiere al inculcado, y el artículo 128 del Código Federal de Procedimientos Penales, mismos que coinciden en otorgar al inculcado el derecho de ofrecer pruebas, y en imponer a la autoridad el deber de recibirlas, siempre que no se traduzcan en dilación de la averiguación previa.

Con relación a la prueba pericial, esta se *ofrece* junto a las demás, indicándose la especialización que ha de tener el perito y proponiendo los puntos de pericia, previniéndose además que si la parte ejerciere la facultad de designar consultor técnico deberá indicar en el mismo escrito su nombre, profesión y domicilio. Tal ofrecimiento será procedente si es necesaria la prueba por la naturaleza de los hechos controvertidos, y el interesado podrá pedir que se designe un perito de oficio o tres a designar.

Para el ofrecimiento de la prueba pericial se requieren los siguientes requisitos:

- a) Debe versar sobre hechos controvertidos que requieran conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, industria o actividad técnica especializada.
- b) La prueba pericial estará a cargo de un perito designado de oficio.
- c) La propuesta del perito debe realizarse proponiendo la profesión, especialidad y puntos de pericia.
- d) La contraría quien tiene la carga de contestar respecto de estas propuestas, para lo cual se le da traslado en el juicio ordinario al efecto y el mismo se halla implícito con la contestación de la demanda en los demás juicios (sumario, sumarísimo etc.), puede hacer lo siguiente:
  - 1) Impugnar la prueba pericial por improcedente
  - 2) Manifestar que no tiene interés en la prueba pericial y que se abstiene por tal razón de participar en ella.
  - 3) Estas dos circunstancias tienen efecto sobre los honorarios conforme el resultado del pleito y la utilidad de la prueba pericial.

Pero también puede:

- 4) Impugnar la especialidad del perito.
- 5) Proponer otros puntos de pericia.
- 6) Observar la procedencia de los puntos mencionados.

Si se hubiesen presentado otros puntos de pericia u observado la procedencia de los propuestos por la parte que ofreció la prueba, se otorgará traslado de ésta.<sup>84</sup>

Para el caso de que se ofrezca una pericial en grafoscopia deberán tomarse en cuenta los siguientes requisitos o preguntas al perito.

1. Es auténtica la firma puesta en los documentos? En caso negativo ¿cuál sería el proceso de confección?
2. Quién es el autor de la firma falsa, o quién escribió el contexto del documento?

<sup>84</sup> E, Witthaus, Rodolfo, *La prueba pericial*, Edit. Universidad, Buenos Aires, 1991, pp. 41, 56-57.

3. La firma en cuestión ¿fue realmente realizada en la época declarada en el documento?
4. La firma en examen ¿fue producida libremente o con el auxilio de otra persona, o se trata de escritura forzada?
5. La escritura en estudio ¿fue producida en condiciones normales (físicas o psicológicas)? ¿fue producida bajo coacción? ¿estaba el escritor con discernimiento normal cuando firmó?
6. ¿Existen vestigios de alteraciones en el documento exhibido (raspado, lavado químico, agregado o recorte)?
7. En caso positivo ¿sería posible al perito reconstruir el texto primitivo?<sup>85</sup>

#### 6.11. Desahogo de la prueba pericial

El artículo 269 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal menciona en su fracción tercera que el Ministerio Público informará al inculpado de los derechos que en averiguación previa consigna en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y entre esos derechos está que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la averiguación y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera. Aún cuando el desahogo de la prueba pericial produzca resultados favorables o desfavorables al oferente.

Se dice que la simple formulación de un dictamen en la averiguación previa no constituye en esencia, la mencionada prueba, como se indica en la siguiente tesis jurisprudencial.

*PRUEBA PERICIAL, AVERIGUACIÓN PREVIA. Una prueba no tiene el carácter de juicio pericial, si no fue ofrecida por el Ministerio Público dentro del proceso, sino que fue desahogada durante la averiguación previa, cuando actuaba como autoridad en el ejercicio de la acción penal; en tal virtud, es incongruente*

<sup>85</sup> Apuntes del diplomado “La prueba en el procedimiento penal”, Módulo IV Documentos, en el Instituto Nacional de Estudios Superiores en Derecho Penal, A. C. Agosto 2004.

*que dentro de esa fase preparatoria al ejercicio de la acción se le diera intervención al acusado para que acudiera a un juicio pericial que no existió, pues la simple formulación de un dictamen dentro de tal período del procedimiento no constituye en esencia, la mencionada prueba. Por otra parte, aun dentro del proceso, tuvo ocasión el acusado de abrir el juicio pericial si a sus intereses convenía el ofrecimiento de tal prueba o bien impugnar el referido dictamen.*

Sexta época, segunda parte: Vol. XVIII, 104, A.D. 5,293/57.  
Francisco Medina Arreguir. 5 votos.

En el artículo de Méndez Ortiz Alfredo se mencionó que en el caso de la licenciada Digna Ochoa, hubo violación a las garantías constitucionales al haber cerrado la investigación sobre la muerte de la exluchadora social sin haber *desahogado todas las pruebas periciales*, como en su momento lo solicito el litigante a la procuraduría capitalina, que consistían en: 10 videos grabados, fotografías en color que contenían: las lesiones corporales, lago hemático en el lugar de los hechos, polvo blanco y características del arma (prueba positiva de rodizonato de sodio en mano derecha) pruebas que presentó el Ministerio Público, al juzgado primero de distrito de amparo y que le permiten suponer al litigante que Digna fue asesinada y que no se suicido.<sup>86</sup> Para la anterior consideración de desahogo de pruebas se tiene la siguiente tesis jurisprudencial:

*DEFENSA ADECUADA EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA. SU OBSERVANCIA NO ESTÁ SUBORDINADA A QUE EL MINISTERIO PÚBLICO TENGA QUE DESAHOGAR TODAS LAS DILIGENCIAS QUE PRACTIQUE CON LA PRESENCIA DEL INculpADO O SU DEFENSOR (INTERPRETACIÓN DE LAS FRACCIONES IX Y X DEL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). Del análisis sistemático y teleológico del contenido de la exposición de motivos que dio origen a las reformas del artículo 20 de la Constitución Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de tres de septiembre de mil novecientos noventa y tres, así como de los dictámenes de las comisiones del Congreso de la Unión y de sus debates, se advierte que con la finalidad de regir las necesidades sociales y económicas imperantes en nuestro*

<sup>86</sup>La jornada, sección política, 23 abril 2004, p. 21.

país y erradicar viejas prácticas vejatorias e infamantes a que se encontraba sujeta una persona en la investigación de los delitos, el Poder Constituyente sentó las bases para que en la fase jurisdiccional el presunto responsable de un delito contara con una defensa adecuada consistente en dar oportunidad a todo inculcado de aportar pruebas, promover los medios de impugnación frente a los actos de autoridad que afecten los intereses legítimos de la defensa, exponer la argumentación sistemática del derecho aplicable al caso concreto y utilizar todos los beneficios que la legislación procesal establece para la defensa, pero además hizo extensiva las garantías del procesado en esa fase a la etapa de la averiguación previa, con la salvedad de que debe ser “en lo que se adapta a la naturaleza administrativa de la misma”, lo que significa que según lo permita la naturaleza de las actuaciones o diligencias que deban desahogarse en la averiguación previa, podrán observarse cabalmente las garantías que el inculcado tiene en la fase jurisdiccional. Ahora bien, si se toma en consideración, de acuerdo a lo anterior, que dentro de la averiguación previa la garantía de defensa adecuada deberá observarse en todas aquellas diligencias o actuaciones en las que directa y físicamente participe o deba participar la persona involucrada en la investigación, siempre y cuando así lo permita la naturaleza de las citadas diligencias, es inconcuso que el debido cumplimiento de tal garantía no está subordinado a que el Ministerio Público forzosamente y de manera ineludible tenga que desahogar todas las diligencias que practique en la mencionada etapa investigadora con la presencia del inculcado o su defensor y menos aún que si no lo hace así sus actuaciones carecerán de valor probatorio. Lo anterior, porque de estimar lo contrario se llegaría al extremo de transgredir el artículo 16 de la Constitución Federal, en el que se considera al Ministerio Público en la averiguación previa como una autoridad con imperio a quien exclusivamente le corresponde resolver si ejercita o no la acción penal en la investigación que practique, así como consignar los hechos ante el juzgado competente de su adscripción, en el perentorio término de 48 horas, si encuentra que se reúnen los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculcado.

Amparo directo en revisión 600/99.17 de abril de 2001. Cinco votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro.

Secretario: Arturo Fonseca Mendoza.

Novena época

No. De Registro: 189,128

Instancia: Primera Sala

Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Materia(s): Constitucional penal.

*Tomo: XIV, Agosto de 2001*  
*Tesis: 1ª. LXXXII/2001*  
*Página: 174*

#### 6.12. Valoración de la prueba pericial.

La valoración puede ser por el sistema tasado donde cada prueba tiene un valor, en el caso de la pericial esta hace prueba plena o por el sistema de libre convicción, este sistema parte de la época de la ilustración y fue una reacción al sistema tasado, en éste el Ministerio Público valora las pruebas según su íntima convicción. Desde el Siglo XIX, se tiene el Sistema de sana crítica, donde el Ministerio Público tiene la libertad de apreciar las pruebas pero también la obligación de establecer como llevo a tal convencimiento.

El artículo 254 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito federal señala: "la fuerza probatoria de todo dictamen pericial, incluso el cotejo de letras y los dictámenes de peritos científicos, será calificada por el Ministerio público, por el juez o por el Tribunal, según las circunstancias."

El método lógico de valoración de la prueba es un método inferencial, del que hace uso el Ministerio Público al partir siempre de algo conocido a algo por conocer, y con el fin de hacer congruente el contenido del artículo 16 Constitucional, procede a entrar al estudio y análisis del concepto de la probable responsabilidad penal, a la luz de las directrices que rigen a la teoría de acción causal. Atendiendo al criterio que anima todo el sistema legal vigente, aunque el valor que se le otorgue a la prueba pericial no produzca los efectos y la trascendencia jurídica como la valoración realizada por los jueces.<sup>87</sup>

Contrario a lo que en todos los Códigos procesales de México se sostiene con acierto, que el valor del peritaje queda a la libre apreciación del juez, y como dice

<sup>87</sup> Colín Sánchez, Guillermo. *Derecho mexicano de procedimientos penales*, 18ª, ed., Edit. Porrúa, México, 2001, pp. 426-427.

Colín Sánchez “esto no es sinónimo de arbitrariedad, si de valoración se trata esto implica un razonamiento suficiente, para justificar el porqué se acepta o se rechaza el dictamen.”<sup>88</sup>

Por eso el Ministerio Público, procede a analizar los elementos de prueba que nutren la indagatoria, apreciando si el inculpado participó en la comisión del hecho delictivo que se estudia a título de autor, instigador, cómplice, etcétera, en términos de lo dispuesto por el artículo 22, del Código Penal para el Distrito Federal. Así mismo observa si su participación se llevó a cabo (hipótesis de conocer y querer o no previo siendo previsible en virtud de un deber de cuidado que las circunstancias y condiciones le imponían). Elementos de prueba que apreciados conforme a lo establecido en el artículo 246 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, tienen el valor probatorio que les confieren los artículos 253, 254, 255, 261 y 286 del mismo ordenamiento jurídico.

Véase por ejemplo el delito de robo calificado, por la naturaleza de los hechos, los elementos de prueba y el enlace natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, generan una serie de presunciones que, concatenadas unas con otras y globalmente justipreciadas, permiten concluir que son aptas y suficientes para comprobar el cuerpo del delito de *robo calificado* previsto en los artículos 220 (hipótesis de el que con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de cosa mueble ajena) fracción III (hipótesis de cuando el valor de lo robado exceda de trescientas, pero no de setecientas cincuenta veces el salario mínimo), 226, 225 fracción II, (hipótesis de cuando el robo se cometa con violencia moral) 223, en relación al 15 (hipótesis de acción), 17 fracción I (hipótesis de instantáneo), 18 párrafos, primero (hipótesis de acción dolosa), y segundo (hipótesis de conocer y querer), y 22 fracción I (hipótesis de quienes lo realicen por sí) del nuevo Código Penal para el Distrito Federal, conforme a lo establecido en los numerales 122 y 124 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

<sup>88</sup> Rivera Silva, Manuel, *El procedimiento penal*, 22ª ed., Edit. Porrúa, México, 1993, p. 239.



Pero ¿por qué tiene que valorar la prueba pericial el Ministerio Público? Primero para dar cumplimiento a sus funciones constitucionales, segundo por ser uno de los más importantes medios de apoyo para la investigación ministerial que deben ser el medio reforzador que induzca a esclarecer el hecho bajo una forma veraz, explícita, técnica y científica, que sujeta a derecho, pueda servir para formar un criterio eminentemente apegado a la realidad sobre el suceso o el ilícito cometido, y tercero porque de otra manera el Ministerio Público carecería de bases de sustentación para el ejercicio de la acción penal o para su desistimiento y para otros de sus pedimentos.

Para complementar la valoración de la prueba pericial se citan las siguientes tesis jurisprudenciales:

*PERITOS, DICTÁMENES RENDIDOS ANTE EL PROCURADOR. La circunstancia de que el dictamen omitido por uno de los peritos que opinaron en el proceso, hubiera sido rendido ante el procurador General de Justicia y transcrito por dicho funcionario al agente del Ministerio Público, adscrito al juzgado del conocimiento para que lo aportara a la causa, no invalida su eficiencia probatoria, ya que el defensor del acusado estuvo en la posibilidad de impugnarlo y de designar a su vez perito de su parte, reclamando, durante la sustitución del procedimiento, la violación respectiva en cuanto a que no se hubiera recibido dicha prueba; pero si fue precisamente el acusado quien insistió en que se declarara agotada la averiguación, sin que hubiera impugnado las pruebas periciales, de adolecer éstas de alguna irregularidad, fue consentida por él. SEXTA ÉPOCA; segunda parte, vol. X. P. 99. A.D1, 428/52. Candelario García. Unanimidad de 4 votos.*

*PRUEBAS RENDIDAS DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. Tanto el dictamen pericial como todos los demás elementos que reúne el Ministerio Público para comprobar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad durante la averiguación, tienen valor probatorio al actuar el representante social en uso de las facultades que le confiere la Constitución para el ejercicio de la acción penal, amén de que, en tal etapa, actúa como autoridad y no como parte.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.  
 Amparo directo 158/89. Rigoberto Ortiz Herrera. 31 de mayo de  
 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen.  
 Secretario; Nelson Loranca ventura.

6.12.1. Diferencias de la valoración de hechos realizada por el Ministerio Público y la que hace el perito.

El perito “dictaminador que tiene que valorar hechos, su labor no puede tener significado definitivo para la determinación del estado de los mismos porque sus juicios valorativos parten necesariamente de la esfera de su experiencia profesional. Mientras que el Ministerio Público, que dirige la investigación tiene que contemplarlos en su conexión global con la vida social y valorarlos al mismo tiempo desde el punto de vista de la comunidad jurídica.”<sup>89</sup> Y para esos fines, considera aspectos de orden subjetivo y objetivo.

6.13. Los efectos jurídicos de la prueba pericial.

Una vez que la prueba pericial ha sido valorada con los demás elementos de prueba por el Ministerio Público, algunos de sus efectos son:

- la integración de la averiguación previa
- y esclarecer el hecho ilícito, para que el Ministerio Público dicte o se abstenga del ejercicio de la acción penal.

Es decir:

- Esclarecer los hechos buscando siempre la verdad histórica.
- De acuerdo con sus resultados y conclusiones, producen para la víctima o indiciado, efectos favorables o desfavorables, cuando el Ministerio Público realice la valoración de la prueba pericial.
- Que el Ministerio Público solicite la ampliación del dictamen o la rectificación del mismo.

<sup>89</sup>Rivera Silva, Manuel. *Op. cit. supra*, nota 125, p. 239-249.

- Efectos de legitimidad y validez de la prueba pericial, porque una concreta infracción procedimental del procedimiento probatorio acarrea la nulidad de la peritación.

Finalmente si ya quedó acreditado en autos que procedió denuncia o querrela de hechos determinados que la ley señala como delito, sancionando con pena (privativa de libertad o no privativa de libertad) en términos de los artículos que se mencionan en el apartado correspondiente a la fundamentación de la averiguación previa. En consecuencia, el Ministerio Público, con fundamento en los artículos 16 párrafo segundo y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos ya expresados del Código Penal para el Distrito Federal que tipifican y sancionan los hechos; los artículos 29, 30, 33, 34, 36, 37, 38 y 39 del mismo ordenamiento legal; así como los diversos 1, 2, 3, 122, 132, 304 bis, 133, 266, 267, 268 (según el caso en concreto) del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, además de las facultades que así le confieren los artículos 1, 2, fracción 1 y 4º. Fracciones 1, 111 y V111 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 4º, 6º, 10, 11, 12, 41, fracción VI, y 49 fracción IV del Reglamento de dicha ley; considera que es procedente ejercitar la acción penal en contra del probable responsable que cometió un delito en agravio de la víctima, puede solicitar al C. juez que ratifique la detención del victimario y que en su momento oportuno se le tome su declaración preparatoria y se le decrete su formal prisión, por los delitos materia de la consignación; quedando el probable responsable a su inmediata disposición en el interior del reclusorio(norte, sur u oriente) preventivo del Distrito Federal, en el área (varonil o femenil) según el caso. Posteriormente desglosará copia de la averiguación previa, para su prosecución y perfeccionamiento legal por cuanto hace a la posible comisión de otros ilícitos. A continuación el Ministerio Público solicitará al juez que en el momento procesal oportuno se condene a la reparación del daño correspondiente, en términos del artículo 20 Constitucional en su apartado B, fracción IV; así como el 31 y 34 del Código Penal vigente para el Distrito Federal.

Por lo que se refiere al no-ejercicio de la acción penal, el original de la averiguación previa deberá remitirse con informe justificado al Ciudadano Procurador General de Justicia que corresponda, para su consulta de archivo, en los casos de que agotadas las diligencias de la indagatoria se determine que no existe el cuerpo del delito de ninguna figura típica, o bien que no se encuentre plenamente identificado al probable responsable de la conducta criminosa, o en su caso se encuentre acreditado alguna de las causas extintivas de la acción penal.

Para concluir el tema de estudio de la prueba pericial en la averiguación previa a continuación se presenta un cuadro con los posibles resultados que puede tener este procedimiento administrativo.

## RESULTADOS EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA.

CAUSAS	EFECTOS
1. No existe delito * a) Por falta de elementos y pruebas para acreditar el cuerpo del delito.	1. Determinación de la indagatoria con el informe justificado, solicitando su Archivo definitivo.
2. Comprobada la existencia del delito, con desconocimiento del probable responsable.	2. Determinación de la indagatoria con Informe Justificado, solicitando su Archivo con las reservas de Ley.
3. Comprobada la existencia del delito, así como la probable responsabilidad del inculpado, quien no se encuentra detenido.	3. Determinaciones de la indagatoria con ejercicio de la acción penal. Solicitando se gire orden de aprehensión
4. Comprobada la existencia del delito, así como la probable responsabilidad del inculpado, quien no se encuentra detenido, siendo la pena alternativa.	4. Determinación de la indagatoria con ejercicio de la acción penal y solicitud de citación del inculpado
5. Comprobada la existencia del delito, así como la probable responsabilidad del inculpado, quien fue detenido en Flagrante delito.	5. Determinación de la indagatoria ejercitándose la acción penal con detenido.

Fuente: Tapia Ibarra, Amando. *Práctica forense del Ministerio público de los fueros común, federal y militar*. 2ª, ed. Edit. Sista, México 1989. pp.32-33.

\* Agregado personal.

## CONCLUSIONES

## CONCLUSIONES

1. Para Francia, Alemania y México, la prueba pericial, sigue siendo el medio probatorio con el que la sociedad cuenta para probar la inocencia o culpabilidad de los hombres ante un hecho ilícito, volviéndose impracticadas las pruebas irracionales conocidas como las Ordalías o Juicios de Dios.
2. El Ministerio Público tiene la facultad y titularidad Constitucional de investigar en el procedimiento administrativo llamado averiguación previa, cualquier delito del que tenga noticia, por denuncia o querrela y para realizar sus funciones se auxiliará de los peritos para esclarecer los hechos con el fin de buscar la verdad histórica. Por lo tanto él debe realizar las diligencias idóneas para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, para solicitar la reparación del daño. Y sólo deberá aceptar la prueba pericial si lo convence plenamente.
3. Por el exceso de funciones que tiene el Ministerio Público, no siempre acude personalmente al lugar de los hechos o hallazgos del delito, si lo hiciera estaría cumpliendo con sus funciones y el principio de inmediatez donde podría apreciar el lugar de los hechos o hallazgos, el estado emocional de las personas, los objetos y evidencias. Ya que así lo señalan el artículo 21 constitucional que establece: "la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público..." y el artículo 102, del mismo ordenamiento jurídico "Incumbe al Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos..."
4. Con el Informe pericial se colabora de manera indirecta para aumentar la impunidad al deslindar de responsabilidades a los presuntos responsables

en una averiguación previa. De aquí la importancia para que el perito de campo realice bien su trabajo desde la primera vez es decir con calidad y eficiencia para obtener mejores resultados.

5. Sí por el aumento de trabajo el estrés influye en el desempeño de las funciones de los peritos, al igual que otros factores, éstos no debieran ser la justificación para que los peritos de campo hagan mal su trabajo. Si su trabajo les gusta, sus procedimientos serán correctos, a fin de llegar a los resultados que conduzcan a la verdad a través de sus dictámenes, y no en beneficio del que les paga o están comprometidos políticamente. Porque si son opuestos derivará en la intervención de un perito tercero en discordia.
  
6. Si los peritos aceptan el cargo y bajo protesta de decir verdad realizan sus dictámenes, su conciencia estará tranquila; si su conducta es contraria a su protesta serán investigados y procesados conforme a los procedimientos que las leyes determinen. Además de la sanción y reparación del daño tanto material como moral. Porque estarían cometiendo delitos: contra la fe pública el cual se sanciona en el título *vigésimo cuarto*. Delitos contra la fe pública, título IV. Falsificación o alteración y uso indebido de documentos. Artículo 339 que se refiere que para obtener un beneficio o causar un daño, se falsifique o altere un documento público o privado, y artículo 341 fracción V, al “perito traductor o paleógrafo que plasme hechos falsos o altere la verdad al traducir o descifrar un documento...”, Título vigésimo segundo. Delitos cometidos en el ejercicio de la profesión. Capítulo I, artículo 322 los profesionistas, artistas o técnicos y sus auxiliares, serán responsables de los delitos que cometan en el ejercicio de su profesión y capítulo II, artículo 323 al que se atribuya ofrezca o desempeñe públicamente sus servicios como profesionistas sin serlo.



7. La prueba que inspira más confianza al Ministerio Público y Juez, es la inspección pericial porque junto con el perito examinan al mismo tiempo los hechos y evidencias, pero como la fuerza probatoria de ésta prueba se apoya en la evidencia material asegurada por los peritos, la confianza que inspiran ellos, derivará de su pericia que domine, para creer que los procedimientos han sido aplicados fieles a los verdaderos principios, y a las leyes de la ciencia. Prueba que por la vulnerabilidad del perito, estaremos expuestos a sus graves consecuencias; cabe recordar la frase de Robespierre, que era preferible poner en libertad a cien culpables que castigar a un inocente.
  
8. La prueba confesional fue la reina de las pruebas, pero por su forma de obtenerse dejó de serlo, hoy en día corresponde el primer lugar a la prueba circunstancial, presuncional, indiciaria y pericial, porque los dictámenes tienen como elemento fundamental el indicio, testigo mudo en un lugar de los hechos y que sometido a estudio por el perito le indica como ocurrieron estos.
  
9. Con la garantía prevista en la fracción V, del artículo 20 Constitucional, al indiciado “se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso.” Conceder al indiciado un pleno derecho de defensa durante la averiguación previa permitirle que ofrezca y desahogue pruebas, otorgarle para ese fin un plazo probatorio y, por último, imponer al Ministerio Público el deber de auxiliar al indiciado para el cabal desahogo de esas pruebas, mismas que posteriormente, deberá valorar para decidir si ejerce acción penal, tanto quiere decir como otorgar al Ministerio Público durante la averiguación previa, un conocimiento que la constitución reserva al Juez durante el

proceso. Por lo que el derecho concedido al indiciado de ofrecer pruebas durante esta etapa no debe impedir al Ministerio Público ejercer la acción penal tan pronto como reúna elementos suficientes para hacerlo.

10. Sin la prueba (pericial) del derecho estaríamos indefensos y expuestos a su irreparable violación por los demás, y el Estado no podría ejercer su función jurisdiccional para amparar la armonía social y restablecer el derecho conculcado. Como se expresa en el concepto del viejo adagio “tanto vale no tener un derecho, cuanto no poder probarlo”.
  
11. Que por las diferentes especialidades que existen, con el estudio genético del ácido desoxirribonucleico (ADN), y el estudio dactiloscópico-pelmatoscópico se llegó al mismo fin, que es identificar a las personas, siendo más económica la segunda prueba pericial. Como se muestra en los anexos 1 y 17 donde se concluyó que el recién nacido B1, si pertenecía a la pareja Sierra Ramíroza e igualmente el niño B2, pertenecía a la otra pareja de padres, que nunca existió tal cambio de los recién nacidos. Por lo que se puede inferir que fueron los brazaletes los que estaban cambiados. Existe una frase que dice la madre sabe quienes son sus hijos y el padre tiene que hacer acto de buena fe de que los son.

## PROPUESTAS

## PROPUESTAS

Primera. Impartir en la facultad de derecho la materia de Derecho de Pruebas entre ellas las periciales, con maestros en criminalística y formación en derecho, ya que por la falta de este conocimiento muchas escuelas privadas e instituciones o asociaciones han hecho de esta materia un negocio cultural.

Segunda. Que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, continúe impartiendo sus cursos de sensibilización y moralización pero con personal más humanitario que no arrastre vicios de administraciones pasadas, que el reconocimiento sea lo que menos les interese y que pongan su conocimiento al servicio del pueblo.

Tercera. Que el área pericial no se sature con profesionistas de la salud en especial médicos y odontólogos, ya que su misión es procurar justicia y no salud, para evitar el monopolio de puestos administrativos de mando medio y superior por éstos profesionistas.

Cuarta. Consecuencia de la anterior que dicha Institución busque el equilibrio entre las diversas especialidades que existen. Y en casos que no sean frecuentes habilitar a peritos de otras instituciones, ya que cuenta con fundamento legal para hacerlo favoreciendo la calidad y credibilidad de la prueba pericial.

Quinta. Si la actividad jurídica de este tipo de prueba es uno de los más importantes medios de apoyo para la integración de una investigación ministerial, y su objetivo debe ser el medio reforzador que induzca a esclarecer el hecho bajo una forma veraz, explícita, técnica y científica, que sujeta a derecho pueda servir para formarse un criterio eminentemente apegado a la realidad sobre el suceso o el ilícito cometido. Entonces que los peritos médicos forenses que laboran en los *Servicios Médicos Forenses del Departamento del Distrito Federal, y otras entidades*, sean quienes se pongan guantes, cubre bocas y bata y se aboquen

ellos mismos a realizar las necropsias usando todos sus sentidos y conocimientos, porque al estar en contacto directo con el cadáver, podrán identificar con mayor exactitud la parte anatómica que presente lesiones, describiendo detallada y específicamente las características de ésta, así como de los tejidos, órganos y sistemas que hayan sido lesionados por sustancias o por la trayectoria de un cuerpo extraño (proyectil, varillas etcétera) que hubiera salido o se encuentre alojado en el cuerpo; y no dejar esta tarea al empleado que lava y conserva los cadáveres. Para que los dictámenes periciales que se integran a la averiguación previa sean verdaderas pruebas que ayuden a finalizar con éxito el trabajo de investigación del Ministerio Público, evitando cualquier causa que de origine al resultado señalado con el número uno en la página 130.

Sexta. Se propone que para la escuela de enfermería de la Universidad Nacional Autónoma de México, y para el personal que se encuentra laborando en los servicios de tocoquirúrgica de los diferentes sectores de salud, en especial las enfermeras de las salas de parto o cesáreas, se les capacite sobre la importancia que tiene el Sistema de Identificación Dactiloscópica, con el fin de que impriman correctamente y con calidad las huellas dactilares (de la mama) y plantares (del recién nacido) en los formatos de: a) hoja de identificación y b) certificado de recién nacido que viene foliado y por triplicado, y en el que la impresión del dedo pulgar de la madre carece de calidad, no así la huella plantar del recién nacido. Teniéndose en cuenta que cuando es un producto pretérmino no siempre se manifiestan las líneas albas en la planta del pie. (Ver anexo 21)

Documentos utilizados para la identificación en los momentos de alegría de la madre con su recién nacido, pero que también sirven para posteriores identificaciones recordemos el siniestro de 1985 donde cadáveres que no fueron identificados se infiere que se fueron a la fosa común, a menos que aparezcan en el anfiteatro de alguna escuela de medicina para su estudio.

Séptima. Si los Servicios periciales se conforman por diversas especialidades entonces se propone que el rubro de los formatos que se utilizan actualmente como se muestra en los anexos 11 y 12 localizados en las páginas 55 y 57, en especial el rubro que se subraya:

*COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES,*  
**"DIRECCIÓN DE ESPECIALIDADES MÉDICAS"**  
IDENTIFICACIÓN Y APOYO TÉCNICO.  
SUBDIRECCIÓN DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

Se elimine ya que resalta el monopolio que existe de estos profesionistas en la institución y la Procuraduría capitalina no es un nosocomio o en su defecto se retome el anterior rubro que incluía en forma general a todas las especialidades, con el cambio de la palabra Dirección por Coordinación

**DIRECCIÓN** GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES.  
DIRECCIÓN DE CRIMINALÍSTICA  
SUBDIRECCIÓN DE SISTEMAS  
TRADICIONALES DE IDENTIFICACIÓN

## ANEXO Núm 21.



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL  
México, la Ciudad de la Esperanza

## CERTIFICADO DE NACIMIENTO

Folio de captura: 4327038

INSCRIBA EL NACIMIENTO EN EL REGISTRO CIVIL DENTRO DE LOS SEIS MESES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE OCURRIÓ EL NACIMIENTO  
ESTE DOCUMENTO NO SUSTITUYE AL ACTA DE NACIMIENTO

INSTRUCCIONES: Este certificado es un formulario que debe llenarse en el momento del nacimiento.

Nombre: ROC IVE

Estado Civil:  Soltero  Casado  Divorciado  Viudo  Unión Libre  Se ignora

Derechohabiente:  IMSS  ISSSTE  PEMEX  SEDENA  SECAMAR  Naviera  Otra  Se ignora

Número de Afiliación: 4327038 Edad: 310 Ocupación: Administrador

Residencia Habitual: Mexico DF, Insurgentes Sur

Nivel educativo:  Primaria:  Cortocicla  Secundaria:  Completa  Incompleta  Preparatoria:  Completa  Incompleta  Profesional:  Sin estudios

Recibió atención prenatal:  Sí  No  Trimestre: 10  1o  2o  3o  Gestaciones: 10

Bobrenvivo al Parto:  Sí  No

Fecha de Nacimiento: 14/09/99 Hora de Nacimiento: 18:00 Sexo:  M  F

Edad Gestacional: 410 Talla: 57 Peso al nacer: 4.100

Producto de un embarazo:  Único  Doble  Triple o más  Aparar: 1 Silverman: 1

Anomalías congénitas, enfermedades o lesiones del Nacido Vivo: NO

Procedimiento empleado en el Nacimiento:  Parto Normal  Cesárea  Forpige  Otro (especificar): NO

Lugar de Nacimiento: Mexico DF, Insurgentes Sur

Sitio del Nacimiento:  Hospital o Clínica Pública  Hospital o Clínica Particular  Templo  Dirección Particular  Via Pública  Otro: NO

El Nacimiento fue atendido por:  Médico  Enfermera  Partera  Otro:  Espiritista

Nombre: ROC IVE

Profesión:  Médico  Enfermera  Partera  Trabajo Social  Otro: NO

Número de Cédula Profesional: 33-308 Número de Teléfono: 55-308

Huella Plantar Derecha del Recién Nacido

Huella digital del pulgar derecho de la madre

Sello de la Institución

SECRETARÍA DE SALUD DEL D.F.  
HOSPITAL MATERNIDAD INFANTIL  
ADOLESCENTE Y NIÑERÍA

Firma de la madre: [Firma]

VOCABULARIO

JURÍDICO PERICIAL



## VOCABULARIO JURIDICO PERICIAL

**Absolver.** Término de un proceso por sentencia favorable al demandado o procesado.

**Acción penal.** Atribución constitucional, exclusiva del Ministerio Público, por la cual pide al órgano jurisdiccional competente, aplique la norma penal a un caso concreto.

**ADN.** El genoma es el conjunto del material hereditario que todo ser vivo posee, y que transmite a sus descendientes. Se encuentra integrado por dos filamentos, cada uno de los cuales tiene más de un metro de largo, que químicamente es conocido como ácido desoxirribonucleico o ADN, que los seres humanos recibimos de cada uno de nuestros padres.

**AFIS.** Sistemy Automatic of Identificacion of Fingerprinst (Sistema automatizado de identificación de huellas).

**Averiguación previa.** Etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para conocer la verdad histórica de un hecho posiblemente delictivo y en su caso comprobar, o no, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal.

**Carga de la prueba.** Necesidad que las partes tienen de probar en el proceso los hechos o actos en que fundan sus derechos para eludir el riesgo de una sentencia desfavorable, en el caso de que no lo hagan.

**Ciencias fcrenses.** Conjunto de disciplinas que utilizan todos sus recursos, conocimientos y técnicas para colaborar de manera científica con las Instituciones de Procuración de Justicia local o federal.

**Coadyuvante.** El que interviene como tercero en una contienda judicial, ya trabada, apoyando o auxiliando la intención de una de las partes.

**Consignación.** Acto procesal mediante el cual el Ministerio Público, inicia el ejercicio de la acción penal y pone al inculpado a disposición de la autoridad judicial para que lo juzgue.

**Controversia.** Colisión de intereses cualificada por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro.

**Curia.** Conglomerado profesional constituido por los jueces y magistrados, abogados, procuradores auxiliares y empleados, en general de la administración de justicia.

**Dactiloscopía.** Método de investigación de la identidad de las personas por medio del estudio de las impresiones digitales. Así como asegurar la autenticidad de un documento, cuando quien debiera firmarlo no sabe escribir y en lugar de la firma ha impreso las huellas digitales.

**Derecho consuetudinario.** Es el constituido por la costumbre cuando ésta se encuentra incorporada al sistema del derecho positivo por la voluntad expresa del legislador.

**Dictamen.** Es la opinión que emiten los peritos sobre el problema planteado, apoyados en razonamientos técnicos o científicos y que se expresan en puntos concretos, que son las conclusiones; el dictamen es el peritaje en sí, que elaboran los peritos cuando cuentan con los elementos suficientes para expresar las mencionadas conclusiones

**Diligencia.** Actos pre-procésales realizados por el Ministerio Público, para completar su información sobre los hechos o actos, que a su entender no hayan quedado suficientemente esclarecidos por medio de las pruebas aportadas por el indiciado, u ofendido.

**Equidad.** Es el criterio de determinación y valoración del derecho que busca la adecuación de las normas y de las decisiones judiciales a los imperativos de la ley natural y de la justicia en forma tal que permita dar a los casos concretos de la vida con sentido flexible y humanos. (No rígido y formalista).

**Ética.** Es la ciencia del comportamiento moral de los hombres en sociedad, que comprende todas las acciones públicas y privadas del ciudadano. Que guía y conduce al hombre en todas las actividades de su vida; en sus relaciones con sus semejantes y exigiendo de todos, aquello que puede ser útil a la sociedad, incluyendo en ello su utilidad personal.

**Embalaje.** Colocar dentro de cubiertas los objetos que han de transportarse.

**Explanimetría.** Medir una superficie de terreno, su nivelación o el declive de éste.

**Ficha decadactilar.** Contiene los dactilogramas de cada uno de los dedos de ambas manos de una persona, impresos en los cuadros correspondiente de la Serie (mano derecha) y Sección (mano izquierda).

**Imparcialidad.** Cualidad consistente en no sacrificar la justicia a consideraciones personales.

**Impune.** Lo que no se castiga o queda sin castigo.

**Impunidad.** Falta de sanción de un acto ilícito, civil, penal, administrativo, etcétera.

**Indicio.** Es el material de estudio más importante para el dictamen pericial, y su definición proviene del latín *indicium*, que significa seña o marca de que algo existe

**Inequidades.** Es la expresión de la idea de la injusticia

**Informe.** Es una comunicación que los peritos dirigen al agente del Ministerio Público, en la cual manifiestan al responsable de la averiguación previa la imposibilidad momentánea o definitiva para emitir un dictamen por carecer de acopio de información para poder formular conclusiones

**Jurisconsulto.** Perito en derecho cuya actividad consiste en resolver consultas y emitir dictámenes, oralmente o por escrito, sobre las materias propias de su competencia.

**Jurisprudencia.** En la actualidad se denomina así a la “interpretación que la autoridad judicial da ordinariamente a una ley y así se opone la jurisprudencia a la doctrina como expresión de la ciencia” (Covián).

**Legislación.** Actividad desarrollada por el órgano legislativo para la creación del derecho.

**Litigante.** El que sostiene un litigio o contienda judicial.

**Médico forense.** Médico legista, profesional de la medicina al servicio de los tribunales de justicia.

**Muestra testigo.** Es la que sabe uno su procedencia (son del presunto)

**Muestra problema.** Son las que se encuentran y se conocen en el lugar de los hechos o hallazgos, pero se desconoce su origen.

**Nulidad.** Ineficacia de un acto jurídico como consecuencia de la ilicitud de su objeto o de su fin, de la carencia de los requisitos esenciales exigidos para su realización o de la concurrencia de algún vicio de la voluntad en el momento de su celebración.

**Ordalías.** Pruebas diversas que en la Edad Media hacían los acusados, llamadas comúnmente juicios de Dios.

**Parlamento.** Asamblea u órgano del poder legislativo, constituido mediante el sufragio, cuya función esencial es la creación de las leyes (y, por medio de ellas el derecho, en general) sin perjuicio del ejercicio del control permanente que constitucionalmente le corresponde sobre la obra de los gobernantes. El parlamento es un órgano colegiado representativo del cuerpo de ciudadanos, que, por esta misma representación tiene una importancia política

extraordinaria. Sus miembros gozan de todas las garantías necesarias para no ser entorpecidos en el ejercicio de sus funciones.

**Pericia.** Actividad del perito.

**Peritaje.** Es la operación del especialista, traducido en puntos concretos, con inducciones razonadas y operaciones emitidas de acuerdo con su leal saber y entender, por lo que contiene conclusiones concretas que incluye el dictamen de peritos

**Perito.** Proviene del latín y significa la persona entendida en alguna ciencia o arte que puede ilustrar tanto al Ministerio Público como al Juez acerca de los diferentes aspectos de una realidad concreta, para cuyo examen, análisis y estudio, se requieren muchos conocimientos en el área de su especialidad, dominados no necesariamente en la práctica por peritos titulados, sino hasta prácticos.

**Proceso penal.** Sistema penal acusatorio. Es sólo uno de los temas o áreas de estudio del derecho procesal penal. Implica la sucesión de actos que unidos en atención a la finalidad compositiva del litigio, es lo que define al proceso.

**Poligrafía.** Aplicar el polígrafo y valorar la veracidad o falsedad de las declaraciones de una persona.

**Protestado.** Promesa de decir verdad en juicio o ante autoridad administrativa.

**Prueba.**- todo medio directo o indirecto de llegar al conocimiento de los hechos.

**Prueba legal.** Esta revestida de ciertas condiciones que se exigen imperiosamente para su validez. Se reduce á la justificación de un hecho, como expresamente lo dice el Tribunal Supremo de Justicia.

**Prueba pericial.** Prueba pericial es el resultado de la aplicación de la experiencia que una persona tiene en un arte o ciencia, a una persona, a un objeto o a un lugar, y lo que sirve para probar es el dictamen, pero no el perito

**Prueba testimonial.** Es aquella que se lleva a efecto por medio del testimonio de terceros.

**Ratificar.** Manifestación de la voluntad mediante la cual se aprueba un acto jurídico celebrado en otro momento o se confirma una declaración formulada con anterioridad.

**Responsabilidad.** Obligación de responder de los actos propios o de otros.

**SAC.** Sistema de Archivo Criminal.

**Verdad formal.** Es la adecuación entre el hecho y la idea que del mismo se tiene ocurre prácticamente por decreto.

**Verdad histórica.** La adecuación entre el hecho ocurrido en el pasado y la idea que del mismo nos formamos hoy resulta perfecta.

**Validez.** Calidad del acto jurídico que no se halla afectado por vicio alguno y que, por lo tanto, es idóneo para surtir sus efectos característicos.

## BIBLIOGRAFÍA

## B I B L I O G R A F Í A.

1. AUGUSTO SOLA, Jorge Urman. *Cuidados Intensivos Neonatales*, 5ª ed., Edit. Científica Interamericana, Buenos Aires, 1994.
2. BENTHAM, Jeremías. *Principios de moral y legislación*, Serie cuadernos de apoyo a la docencia, Facultad de Economía, Edit. Universidad Nacional Autónoma de México, Número 44.
3. BERNAL, Beatriz y Ledesma, José de Jesús. *Historia del derecho romano y de los derechos neorromanistas*, 3ª ed., Edit. Porrúa, México, 1986.
4. BONNIER, Eduardo. *Tratado teórico práctico de las pruebas en derecho civil y en derecho penal*, trad, por D. José Vicente y Caravantes de la 5ª ed., francesa. Revisada y adaptada a la legislación y la jurisprudencia, por M. Fernando Larnaude 4ª ed., Anotada conforme a la legislación vigente y adicionada con notas de derecho hispano-americano, por Francisco de P. Rives Marti, tomo primero, Edit. Reus, Madrid, 1913.
5. BIOMUPADRE, Jorge Eduardo. *Derecho procesal penal*, (pruebas ilícitas), Edit. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1997.
6. CANALES PICHARDO, Víctor Manuel. *La investigación ministerial previa, análisis de la prueba pericial*, tomo I, Editor y distribuidor, Cárdenas, México, 1998.
7. CARNELUTTI, Francesco. *Derecho procesal civil y penal*, Edit. Pedagógica-Iberoamericana, México, 1994.
8. CLIMENT DURAN, Carlos. *La prueba penal*. Edit. Tirant lo Blanch, Valencia, 1999.
9. COLIN SÁNCHEZ, Guillermo. *Derecho mexicano de procedimientos penales*, Tomo II, 18ª ed, Edit. Porrúa. México, 2001.
10. DE SANTO, Víctor. *La prueba judicial*, Edit. Universidad, Buenos Aires, 1992.
11. DEL CASTILLO DEL VALLE, Alberto. *De las garantías individuales y amparo en materia penal*, (adendum), Edit. Duero, México, 1992.
12. DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. *Tratado sobre las pruebas penales*, 2ª ed., Edit. Porrúa, México, 1988.
13. DR. DÖRING, Erich. *La prueba su práctica y apreciación*, trad, del alemán por Tomás A. Banzhaf, Ediciones Jurídicas, Europa América, Buenos Aires, 1986.

14. DONABEDIAN, Avedis. *Garantía y monitoría de la calidad de la atención médica: un texto introductorio*, Edit. Instituto Nacional de Salud Pública, México, 1999.
15. DURKHEIM, Émile. *Las reglas del método sociológico*, Edit. Colofón, México, 2002.
16. ESQUIVEL OBREGÓN, Toribio. *Apuntes para la historia del derecho en México*, 2ª ed., tomo I, Edit. Porrúa, México, 1984.
17. FERNÁNDEZ Julián, y Alatorre Bernardo, *Iso -9000 Implantación y certificación del sistema*, Edit. Porrúa, México, 1999.
18. F. STONER, James A., y cols., *Administración*, 6ª ed., Edit. Prentice Hall, México, 1996.
19. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. *Curso del derecho procesal penal*, 5ª ed, Edit. Porrúa, México, 1989.
20. GIAN, Antonio Michelle. *La carga de la Prueba*, trad, por Santiago Sentís Melendo, Edit. Temis, Bogotá, 1989.
21. GIRALDO G, Cesar Augusto. *Historia de la medicina legal medicina forense*, 6ª ed., Edit. Colección pequeño foro, Bogotá, 1991.
22. GÓMEZ COLOMER, Juan Luis. *El proceso penal alemán, introducción y normas básicas*, trad. Bosctt, Edit. Urgell, Bosch, Barcelona, 1985.
23. HAMPSON, Norman. *Historia Social de la Revolución Francesa*, Edit. Alianza, Madrid, 1974.
24. HERNÁNDEZ PLIEGO, Julio A. *El programa de derecho procesal penal*, 2ª ed, Edit. Porrúa, México, 1997.
25. JENKS, Edward, *La prueba en el derecho inglés*, trad, 3ª ed., inglesa por José Paniagua porras, Edit. Reus, Madrid, 1930.
26. J. L. VILLAVERDE Mauricio Xandro. *Grafología para todos*, Edit. Para círculo de lectores, Bogotá, 1982.
27. KIELMANOVICH, Jorge L. *Medios de prueba*, Edit. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1993.
28. KIELMANOVICH, Jorge L. *Teoría de la prueba y medios probatorios*, 2ª, ed., Edit. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 2001. p. 109.



29. LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. *Historia del derecho penal*, 5ª ed., Edit. Porrúa, México, 1997.
30. MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio. *El derecho precolonial*, 6ª ed., Edit. Porrúa, México, 1992.
31. MITTERMAIER, Carlos, Joseph, Antón. *Tratado de la prueba en materia criminal*, 10ª ed., Edit. Reus, Madrid, 1979.
32. OSHO, *Pepitas de oro*, 3ª.ed., Edit. Grupo Tomo, México, 2000.
33. OSORIO Y NIETO, César Augusto. *La averiguación previa*, 11ª ed., Edit. Porrúa, México, 2000.
34. QUIROZ CUARÓN, Alfonso. *Medicina forense*, 8ª ed., Edit. Porrúa, México, 1996.
35. REYNOSO GAZCÓN, José Valentín. *Prueba pericial*, tomo I, México, 1993.
36. RIVERA SILVA, Manuel. *El procedimiento penal*, 22ª ed., Edit. Porrúa, México, 1993.
37. RIVERA SILVA, Manuel. *El procedimiento penal*, 14ª ed., Edit. Porrúa, México, 1984.
38. SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Adolfo. *Ética*, Edit. Grijalbo, México, 1973.
39. SILVA SILVA, Jorge Alberto. *Derecho procesal penal*, 2ª ed., Edit. Oxford-Harla, México, 2002.
40. TAPIA IBARRA, Amando. *Practica forense del Ministerio público de los fueros común, federal y militar*. 2ª, ed., Edit. Sista, México, 1989.
41. V. CASTRO, Juventino. *El ministerio público en México*, 9ª ed., Edit. Porrúa, México, 1996.
42. WITTHAUS, Rodolfo E. *La prueba pericial*, Edit. Universidad, Buenos Aires, 1991.
43. ZAMORA-PIERCE, Jesús, *Garantías y proceso penal*, Edit. Porrúa, México, 1998.

#### DICCIONARIOS

1. DE PINA VARA, Rafael, *Diccionario de derecho*, 16ª ed., Edit. Porrúa, México, 1989.
2. *Diccionario de la Lengua Española*, Edit. Novus, sin número de página, sin año.

3. DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. *Código Federal de Procedimientos Penales*. Comentado, 6ª ed, Edit. Porrúa, México, 2001.

#### HEMEROGRAFÍA

1. Apuntes del *Diplomado de Grafología*. Asociación de grafólogos y psicólogos México-Alemania, A.C. abril, 2004.
2. Apuntes del Diplomado, *La prueba en el procedimiento penal*, modulo IV, documentos, prueba indiciaria, mayo-junio, 2004.
3. *C.D. IUS 2002*. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Abril, 2002.
4. Revista especializada, Juicio, *La averiguación previa*, año II, número 15, México.
5. Revista, *Lex, Difusión y análisis*, 3ª época, año VI, Número 69, marzo, 2001, México.
6. La jornada, *sección política*, 23 abril 2004. México. Distrito Federal.
7. La Jornada, sección. *Política/ opinión*, México, Distrito Federal, 12 de abril, 2004.
8. *Proceso*, número 1435/2 de mayo/2004.
9. *Gaceta*, de la Procuraduría Capitalina, año 2, número 9, febrero 2003.
10. *Gaceta*, de la Procuraduría Capitalina, año 2, número 16, octubre 2003.
11. *Gaceta*, de la Procuraduría Capitalina, Año 3, número 22, Abril del 2004.
12. Díaz de León Marco Antonio, *Vademécum*, Penal Federal. Edit, INDEPAC, México, 2002.

#### PROGRAMAS Y MANUALES

1. *Manual de métodos y técnicas empleadas en servicios periciales*, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México, 1996.
2. *Memoria* (1946-1951), Tomo I, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Territorios Federales.

3. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Subprocuraduría "C" de procedimientos penales, *manual de diligencias básicas para la integración de la averiguación previa*, 1997.
4. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Instituto de Formación Profesional, *Guía de estudio para el curso del programa de moralización y profesionalización de la P.G.J.D.F.*, diciembre 1998.
5. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Instituto de Formación Profesional, *Guía de estudio para el curso del programa de moralización y profesionalización de la P.G.J.D.F.*, (para personal sustantivo) mayo 2000.
6. *Programa 2001*, de capacitación y mejoramiento profesional para los oficiales secretarios de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, (valor y defensa de la prueba pericial) abril 2001.

## LEGISLACIÓN

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Edit. Sista, México, 2004.
2. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Edit. Sista, México, 2004.
3. Código Federal de Procedimientos Penales, Edit. Sista, México, 1994.
4. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Edit. Sista, México, 2004.
5. Código Penal, Edit. Sista, México, 2004.
6. Agenda Penal Federal y del Distrito Federal, Raúl Juárez Carro editorial, S.A. de C.V. 2004.
7. *Acuerdo A/003/99*, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, año 1999.
8. *Acuerdo A/013/03*, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. año 2003.